

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE TERUEL CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Carmelo BOSQUE PALACÍN

(Director General de Urbanismo)

VICEPRESIDENTE

D. Vicente Javier PÉREZ BENEDICTO

(Subdirector de Urbanismo)

VOCALES

D^a. Carmen MUELA COMPÉS

(Ordenación del Territorio)

D. Javier SANCHEZ MUÑOZ

(Instituto Aragones del Agua)

D. Angel GRACIA LUCIA

(Comarcas)

D. Ignacio BELANCHE ROCHE

(Dirección General de Vivienda)

D^a. Clara VILLALBA MONTANER

(Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte) (Prevención y Protección de Bienes Culturales)

D^a. Alejandro PÉREZ BENEDICTO

(Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda) (Movilidad)

D. Jose Luis ESTEO CALVO

((Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo(PlanificaciónInfraestructura Telecomunicaciones)

D. Javier BADESA MAESTRO

(Ayuntamiento de Teruel)

D. Angel LAGUNAS MARQUÉS

(Departamento de Industria, Competividad y Desarrollo Empresarial)

En Teruel a 28 de septiembre de 2021, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos, se reúnen de forma presencial y telemática y bajo la presidencia de D. Carmelo Bosque Palacín, Director General de Urbanismo, los miembros del Consejo al margen relacionados al objeto de celebrar sesión ordinaria con el quórum legalmente establecido y con el Orden del Día que se expresa a continuación.

.Excusa su asistencia el representante de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y el representante de la C.H.Ebro

I.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 27 DE JULIO DE 2021.

Seguidamente se da cuenta de las Actas de la sesión celebrada el día 27 de julio de 2021, del Consejo Provincial de Teruel, que fue remitida a los miembros del Consejo junto con la convocatoria de la presente sesión y que resultan aprobadas por unanimidad.

D. Sergio AGUARTA NASARRE
(Servicio Provincial de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente)

Subdirección Medio Ambiente

D^a. Dolores MONTANER GIMENEZ

Administración del Estado

D. Francisco Javier HERRAIZ PÉREZ

(C.H. del Ebro)

D. Ricardo IBÁÑEZ MARTÍNEZ

(Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y
Medio Ambiente) Subdirección Agricultura y
Ganadería)

SECRETARIA..

D^a. Ruth Cárdenas Carpi

TÉCNICOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE
URBANISMO Y OTROS.

Diego CIVERA LAFUENTE

Raul GRACIA SANCHO

Arantxa FERRER RUEDA

II.- EXPEDIENTES CON PROPUESTA DE ACUERDO :

1.- ALCAÑIZ.- APROBACIÓN DEFINITIVA PARCIAL DE LA DE LA MODIFICACIÓN Nº 4 DE LA REVISIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA que afecta al ARTÍCULO 135 DEL ANEXO NORMATIVO I. (C.P.U. 2020/97).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 29 de septiembre de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel adoptó el siguiente acuerdo en relación con la modificación aislada nº 4 de la Revisión nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz :

“PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE DE FORMA PARCIAL LA MODIFICACIÓN N° 4 DE LA REVISIÓN N° 2 DEL PLAN GENERAL DE ALCAÑIZ de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y art. 15.1 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo por considerar que se cumplirán los requisitos procedimentales, documentales y materiales, una vez sean subsanados los reparos expuestos de:

.-El cambio de uso de la parcela destinada actualmente a equipamiento privado religioso y su calificación como equipamiento asistencial privado, salvo la ejecución de nuevas edificaciones en terrenos incluidos en las zonas de flujo preferente o de inundación con periodo de retorno 500 años que existen en la parcela, debiendo obtenerse el previo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

.- La nueva Alineación definida en el margen norte de la calle Cantonetes, debiendo justificar que se reutilizará el edificio existente para el nuevo uso.

.- La ejecución de nuevas edificaciones en las zonas de la parcela incluidas en el ámbito afectado por la zona de flujo preferente o zona inundable con periodo de retorno 500 años, condicionado a la presentación de un plano de distribución de las construcciones previstas en dicho ámbito y a la pertinente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

SEGUNDO.-SUSPENDER DE FORMA PARCIAL LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN N° 4 DE LA REVISIÓN N° 2 DEL PLAN GENERAL DE ALCAÑIZ de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15.3 del Decreto 129/2014, de 29 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo puesto que carecen de los elementos de juicio necesarios para emitir un pronunciamiento fundado de:

- La redacción dada al artículo 135 del Anexo Normativo I de las normas urbanísticas del Plan General, ya que se deberán justificar las previsiones de usos compatibles con el uso asistencial, residencia del personal empleado, usos terciarios vinculados, etc.

TERCERO- Suspender la publicación de la aprobación definitiva de la modificación y de su contenido normativo, hasta que se presente la documentación municipal solicitada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.2 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.”

2.- Con fecha 22 de junio de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel adoptó el siguiente acuerdo en relación con la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Alcañiz, relativa modificación aislada nº 4 de la Revisión nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana:

“PRIMERA.- MOSTRAR CONFORMIDAD CON EL DESISTIMIENTO DE LA NUEVA ALINEACIÓN DEFINITIVA EN EL MARGEN NORTE DE LA CALLE CANTONETES incluida en la MODIFICACIÓN DE LA REVISIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ALCAÑIZ, y que fue objeto de APROBACIÓN DEFINITIVA por el CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE TERUEL EN SU SESIÓN DE 29 de Septiembre de 2020.

SEGUNDA.- -SUSPENDER DE FORMA PARCIAL LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 4 DE LA REVISIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ALCAÑIZ de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15.3 del Decreto 129/2014, de 29 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo puesto que carecen de los elementos de juicio necesarios para emitir un pronunciamiento fundado de:

- La redacción dada al artículo 135 del Anexo Normativo I de las normas urbanísticas del Plan General, ya que no se han incorporado las justificaciones de los usos compatibles ni los parámetros edificatorios necesarios para considerar adecuada al interés general la nueva regulación propuesta para los equipamientos de titularidad privada para el uso asistencial.

TERCERO.- Se deberá presentar para la aprobación definitiva parcial de esta modificación una documentación completa, en formato digital editable y no editable y en papel, debidamente diligenciada de aprobación inicial por el Secretario Municipal, y que cumpla las determinaciones de la Norma Técnica de Planeamiento, establecidas en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 78/2017, de 23 de mayo del Gobierno de Aragón. La ficha de datos urbanísticos deberá corresponder con el modelo establecido en dicha Norma y puesto a disposición de todos los redactores de planeamiento en la página web de la Dirección General de Urbanismo.”

SEGUNDO.- Con fecha 23 de julio de 2021, tuvo entrada en el Registro General de la Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Teruel, una nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Alcañiz, que constaba de los siguientes documentos:

1. Escrito del Alcalde de Alcañiz en el que se manifiesta los siguiente:

“En relación con el procedimiento de aprobación definitiva de la Modificación nº 4 de la Revisión 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz, y a los efectos de subsanar las deficiencias que constan en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 22 de junio de 2021 se aporta la siguiente documentación:

- *2 ejemplares del documento completo de la Modificación 4, fechado Julio de 2021, diligenciados con la aprobación inicial, en soporte papel y digital, al objeto de cumplir con las prescripciones establecidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo citado.*

Rogamos nos remitan un ejemplar del documento de la Modificación 4 fechado en marzo de 2021, en soporte papel y digital, una vez diligenciado con la aprobación definitiva por parte de ese Consejo Provincial de Urbanismo, si procede”.

2. Nueva documentación técnica integrada por:

Documento nº 1. Texto Refundido.

1. Antecedentes.
2. Objeto de la modificación.
3. Justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación.
 - 3.1.- Justificación/Conveniencia de la modificación.
 - 3.2.- Procedimiento de la modificación.
4. Modificación documentación escrita. Normas Urbanísticas. Anexo Normativo I.

Documento nº 2. Planos.

- 1 Modificación Plano 1. Estructura General y orgánica del Territorio.
 - a. Cambio del uso Dotacional Religioso al uso Asistencial.
 - i. 1.a. Estado Actual.
 - ii. 1.b. Estado modificado.
- 2 Modificación Plano 3.9. Usos del suelo y la edificación.
 - a. Cambio del uso Dotacional Religioso al Uso Asistencial.
 - i. 2.a. Estado Actual.
 - ii. 2.b. Estado modificado.
- 3 Plano. Agrupación – Cesiones.

Documento nº 3. Fichas NOTEPA.

Anexos.

- Anexo I. Parcela Catastral.
- Anexo II. Inscripciones registrales.
- Anexo III. Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo Teruel 29 de septiembre de 2020.
- Anexo IV. Cumplimiento de reparos señalados en el acuerdo adoptado por el CPU el 29 de septiembre de 2020.
- Anexo V. Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo Teruel de 22 de junio de 2021.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el art. 85 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que se regula el procedimiento aplicable a las Modificaciones Aisladas de los Planes Generales de Ordenación Urbana, así como la intervención del órgano autonómico que ostenta competencias para la Aprobación Definitiva de las mismas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto de 5 de Agosto de 2019 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 93/2019, de 8 de Agosto del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- ANÁLISIS DE LA NUEVA DOCUMENTACIÓN Y VALORACIÓN.

La parte dispositiva del acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo el 22 de junio de 2021 suspendió la aprobación definitiva de la modificación del artículo 135 de las normas urbanísticas del Plan General al no haberse incorporado las justificaciones precisas de los usos compatibles incluidos para el uso característico asistencial de residencia de personas mayores, ni tampoco los parámetros edificatorios necesarios para considerar adecuada al interés general la propuesta de los equipamientos privados destinados al uso asistencial.

Concretamente, se incluía como uso compatible el hotelero, además del religioso, sanitario, deportivo, hostelero y de oficinas, y se indicaba la necesidad de alojamiento para el personal al cargo de la residencia sin especificar en qué magnitud se preveía, etc.

La nueva redacción del artículo 135 es la siguiente:

Artículo 135.- Condiciones de los equipamientos existentes de titularidad privada.

1. Los equipamientos de titularidad privada existentes que se sitúen en suelos destinados por el plan o por el planeamiento de desarrollo a equipamiento privado mantendrán su titularidad privada y podrán incorporar usos coadyuvantes a la prestación del uso principal, esencialmente usos terciarios que resulten compatibles con el mismo.

Se permite el uso de vivienda familiar para alojar al personal dedicado a la custodia de las instalaciones, y, en su caso, de residencia comunitaria para alojar al personal vinculado a la prestación del servicio.

En cualquier caso, el porcentaje de los usos coadyuvantes no superará el 25% de la edificabilidad de la parcela de ubicación del equipamiento

2. La sustitución o modificación del uso de equipamiento privado existente sólo podrá efectuarse a través del procedimiento de modificación aislada del plan general previsto en el artículo 78 de la LUAr de 2009.

Se indica en la justificación que, siendo el uso principal el asistencial, se consideran usos dotacionales coadyuvantes al mismo los usos dotacionales docente, socio-cultural, deportivo, sanitario, administrativo y religioso.

Y se consideran a su vez compatibles los usos terciarios determinados en el capítulo 4 del Anexo Normativo I del Plan General de Alcañiz, siendo, en este caso concreto, los definidos en la sección 2 "locales destinados a oficinas y servicios" y sección 4 "locales destinados a uso recreativo"- Subsección 1ª "establecimientos de hostelería". Estos usos se consideran asociados al uso diario y normal de una residencia de ancianos, la cual dispone de espacios de administración, comedores y zonas de cafetería y espacios de reunión como son los centros de día. También se reserva la posibilidad de ejecutar dos viviendas destinadas a su uso por el personal del centro, aunque en la actualidad no se consideran necesarias, por existir turnos de 24 horas en el personal.

También se manifiesta que la capacidad inicial de la residencia para mayores que se prevé será para 150 residentes y 30 más en el centro de día.

Valoración.

Se considera aceptable la limitación establecida en la nueva redacción del artículo 135, que establece un 25 % de la edificabilidad de la parcela, como máximo, que podría destinarse a usos coadyuvantes del uso asistencial.

Así mismo, se consideran correctas las justificaciones realizadas, que incluyen la eliminación del uso hotelero entre los usos compatibles y la limitación de dos viviendas destinadas al personal de mantenimiento y administración. No obstante, se considera que estos usos y parámetros deben incluirse expresamente en el apartado 1 del artículo 135, tanto la relación de usos terciarios y dotacionales considerados compatibles en esta justificación como la limitación a dos viviendas para el personal del centro. De esta forma quedarán normativamente regulados los usos compatibles establecidos para los usos asistenciales de propiedad privada.

Con respecto a la autorización de las obras del equipamiento asistencial por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sigue sin aportarse el informe favorable de la Confederación hidrográfica, por lo que, como ya se acordó por el Consejo Provincial de Urbanismo, deberán ser autorizadas todas las obras previstas por dicho organismo de cuenca en aquellos ámbitos ubicados en zonas con riesgo de inundación.

En cuanto a los reparos documentales, se consideran subsanados los apreciados en el anterior acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo aunque deberán aportarse dos copias del texto final del artículo 135 de las normas urbanísticas, debidamente diligenciadas de aprobación inicial, con el fin de incorporarlas al texto refundido que ya obra en el Consejo Provincial de Urbanismo.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE DE FORMA PARCIAL LA MODIFICACIÓN Nº 4 DE LA REVISIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA que afecta al ARTÍCULO 135 DEL ANEXO NORMATIVO I, de acuerdo con lo dispuesto en el art. artículo 85.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y art. 15.1 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, condicionada a la incorporación al texto del artículo 135 de la relación expresa de usos compatibles y previsión de alojamiento del personal que figura en la justificación de la propuesta de modificación.

Del mismo modo se recuerda que deberán obtenerse todas las obras previstas por la Confederación hidrográfica del Ebro en aquellos ámbitos ubicados en zonas con riesgo de inundación.

SEGUNDO.- Suspender la publicación de la Aprobación definitiva de la Modificación y de su contenido normativo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.2 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo hasta que se presenten dos copias del documento de la modificación cumpliendo los reparos advertidos en esta propuesta y debidamente diligenciados por el Secretario del Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de **ALCAÑIZ**, con ofrecimiento de los recursos procedentes, y al equipo redactor para su conocimiento y efectos.

2.- ALBALATE DEL ARZOBISPO.- INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO INDUSTRIAL "ERAS ALTAS" (C.P.U. 2021/165)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente Modificación tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 13 de julio de 2021.

SEGUNDO .- Este expediente se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2, en su relación con el artículo 57 del vigente Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, solicita al mencionado Órgano autonómico informe previo a la aprobación definitiva de la modificación, que será vinculante para el Ayuntamiento en caso de ser desfavorable.

El expediente de tramitación municipal tuvo entrada en el Gobierno de Aragón con fecha 13 de julio de 2021. Tras el requerimiento efectuado de la documentación técnica en formato digital, se presentó dicha documentación con fecha 11 de agosto de 2021.

La modificación fue aprobada inicialmente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo en la sesión celebrada el 14 de diciembre de 2020, tras el informe favorable del Secretario y de la Técnico Municipal, emitidos el 23 y el 6 de octubre, respectivamente. El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del 20 de enero de 2021. El Secretario del Ayuntamiento emite informe de fecha 2 de marzo de 2021 que acredita la inexistencia de alegaciones presentadas durante el trámite de información pública.

No figuran en el expediente informes sectoriales emitidos durante el procedimiento de tramitación.

TERCERO.- La documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo consta de un ejemplar del documento técnico en formato papel y copia en formato digital, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Alejandro Garda (Perfil 7 S.L.), sin firmar, y sobre el que no se ha extendido la correspondiente diligencia de aprobación inicial.

La documentación técnica urbanística consta de los siguientes apartados:

– **Memoria**

1. Descripción de la Modificación.
2. Aspectos legales.
3. Régimen de propiedad.
4. Estudio Económico.
5. Plan de etapas.
6. Sistema de gestión.
7. Conclusión.

- **Ordenanzas reguladoras.**

- F) Zonas de edificación industrial. Estado Actual.
- F) Zonas de edificación industrial. Estado modificado.

– **Estudio Económico.**

Introducción.

- Costes económicos.
- Financiación.
- Anexo: presupuesto de las obras de urbanización.

– **Planos**

- 0.1.- Planta de Situación e índice de Planos.
- 0.2.- Planta de emplazamiento.
- 1.- Plano de delimitación del ámbito. Estado actual y modificado.
- 2.- Plano de zonificación. Estado actual y modificado.
- 3.- Red viaria y alineaciones. Estado actual y modificado.
- 4.- Red viaria. Perfiles longitudinales. Estado actual y modificado.
- 5.1.- Red Viaria. Secciones transversales tipo. Estado actual y modificado.
- 5.2.- Red Viaria. Secciones transversales tipo. Estado actual y modificado.
- 6.- Superficie de manzanas. Estado actual y modificado.

- 7.- Planta de parcelación definitiva. Estado actual y modificado.
- 8.- Red de abastecimiento de agua. Estado actual y modificado.
- 9.- Red de saneamiento. Estado actual y modificado.
- 10.- Red de pluviales. Estado actual y modificado.
- 11.- Colectores de saneamiento y pluviales exteriores al área ordenada y conducción de abastecimiento. Estado actual y modificado.
- 12.- Red de Media y Baja Tensión. Estado actual y modificado.
- 13.- Red de Alumbrado Público. Estado actual y modificado.
- 14.- Red de telefonía. Estado actual y modificado

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el art. 85.2 en relación con el art. 57 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que se regula el procedimiento aplicable a las Modificaciones de Planes Parciales de iniciativa municipal, así como la intervención del órgano autonómico mediante la emisión de informe previo a la aprobación definitiva municipal; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto de 5 de Agosto de 2019 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 93/2019, de 8 de Agosto del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El municipio de Albalate del Arzobispo cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 7 de mayo de 1987. Posteriormente se aprobaron definitivamente cuatro modificaciones aisladas, denominadas como 1,2, 4 y 5.

En la modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 5 de agosto de 1994, se clasificó el ámbito del polígono industrial como suelo apto para urbanizar de uso industrial.

El Plan Parcial del Polígono Industrial "Eras Altas" fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 4 de marzo de 1998. No se han producido modificaciones de este plan hasta la fecha, y este ámbito ha sido urbanizado completamente.

SEGUNDO.- La justificación legal de la Modificación se fundamenta en el artículo 83.3 del Decreto- Ley 1/2014 que dispone que *La alteración del contenido de los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos.*

En el artículo 85.2 se establece que *las modificaciones aisladas se tramitarán por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso de los planes generales, que no es el caso.* Considerando el Ayuntamiento que se trata de una Modificación aislada del Plan Parcial de iniciativa municipal el procedimiento aplicable es el del artículo 57 del Decreto- Ley 1/2014, correspondiendo al Consejo Provincial de Urbanismo la emisión de informe que será vinculante en el caso de ser desfavorable.

En cuanto a sus determinaciones, tal como señala el artículo 85.1 del Decreto- Ley 1/2014, deberá contener los siguientes elementos:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio.*
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación.*

TERCERO.- El expediente de modificación puntual planteado propone varias modificaciones en la ordenación pormenorizada del polígono industrial, con el fin de conseguir un mejor aprovechamiento de las parcelas de este ámbito. En resumen, se proponen las siguientes modificaciones:

1. Cambio a uso industrial de la parcela destinada actualmente a la infraestructura de la depuradora del polígono industrial. Introducción en esta parcela del uso hotelero.
2. Modificación de la ubicación de la parcela destinada a parque deportivo, desplazándola desde su actual emplazamiento a otra parcela situada en el extremo noroccidental del sector.
3. Modificación de los usos de dos parcelas colindantes, destinadas respectivamente a equipamiento social y comercial en el plan parcial vigente, de 1.000 m² cada una, de forma que se intercambian los usos asignados.
4. Creación de una parcela nueva para recoger una situación de hecho, dada la existencia de una báscula municipal que ocupa parcialmente una parcela destinada a uso industrial.

5. Modificación de la superficie de siete parcelas y de la red viaria, como consecuencia de las modificaciones precedentes, debido a la existencia de errores en la superficie indicada en algunas de ellas en el plan parcial, así como por la modificación de un lindero entre dos parcelas para reflejar su situación real.
6. Modificación del número de plazas de aparcamiento destinadas a personas con movilidad reducida, debido a que las dimensiones previstas para estas plazas en el plan parcial incumplen las dimensiones establecidas en la Orden VV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

CUARTO .- CONTENIDO .

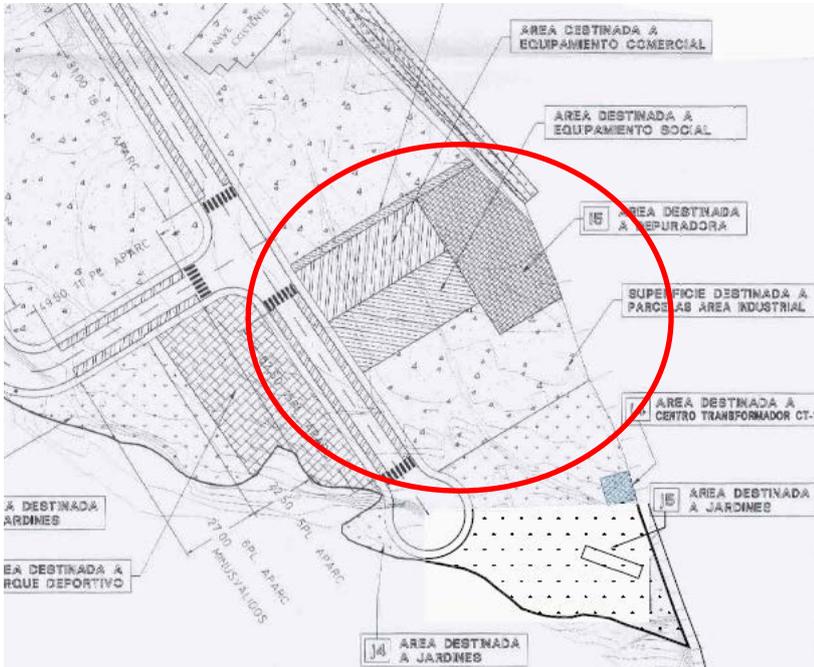
Submodificación nº 1:

Se cambia el uso asignado a la parcela 2.8, que pasa de estar destinada a la depuradora del polígono, a tener uso industrial. Esta parcela, que cuenta con una superficie de 1.839 m² en el plan parcial, en realidad posee 1.476 m², según los linderos indicados en el plano nº 7. Se ubica en la zona suroriental del sector, colindante con la A-223.

La EDAR, construida al urbanizar el polígono, y que estuvo en funcionamiento un tiempo, está fuera de servicio, ya que el Ayuntamiento decidió construir un colector de aguas residuales desde el polígono industrial hasta alcanzar el extremo de la red de saneamiento municipal a la altura del antiguo matadero (carretera de Lécera). Desde este punto las aguas llegan a la estación depuradora de Albalate del Arzobispo, ubicada en el margen este del río Martín, frente al núcleo urbano.

Recientemente, una empresa dedicada al negocio hotelero se interesó ante el Ayuntamiento por esta parcela para la implantación de un hostel. Debido a que las ordenanzas reguladoras del plan parcial no permiten este uso en parcelas destinadas a infraestructuras, se propone cambiar el uso actual de la parcela, teniendo en cuenta que ya existe otra parcela destinada a infraestructuras en este ámbito que no se encuentra utilizada, y asignarle el uso industrial con limitaciones, así como el uso hotelero y de hostelería.

Las limitaciones al uso industrial, que impiden las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, se fundamentan en que las parcelas colindantes 2.5 y 2.6 están destinadas a equipamiento social y comercial. Así mismo, las parcelas 2.3 y 2.4 están destinadas a un centro de formación profesional. Finalmente, las parcelas cercanas 4.4 a 4.9 se destinan a labores de clasificación, embalaje y comercialización de frutas, por lo que no producen afecciones negativas a una actividad de tipo terciario o industrial con limitaciones, como la que se prevé implantar en esta parcela.



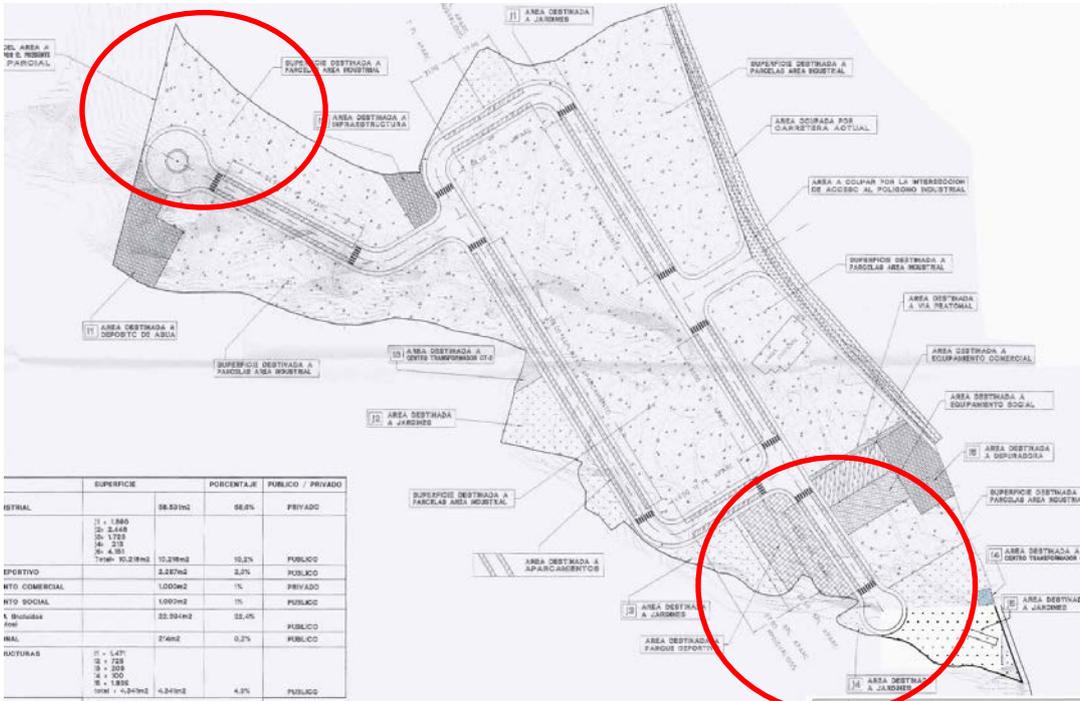
Estado actual



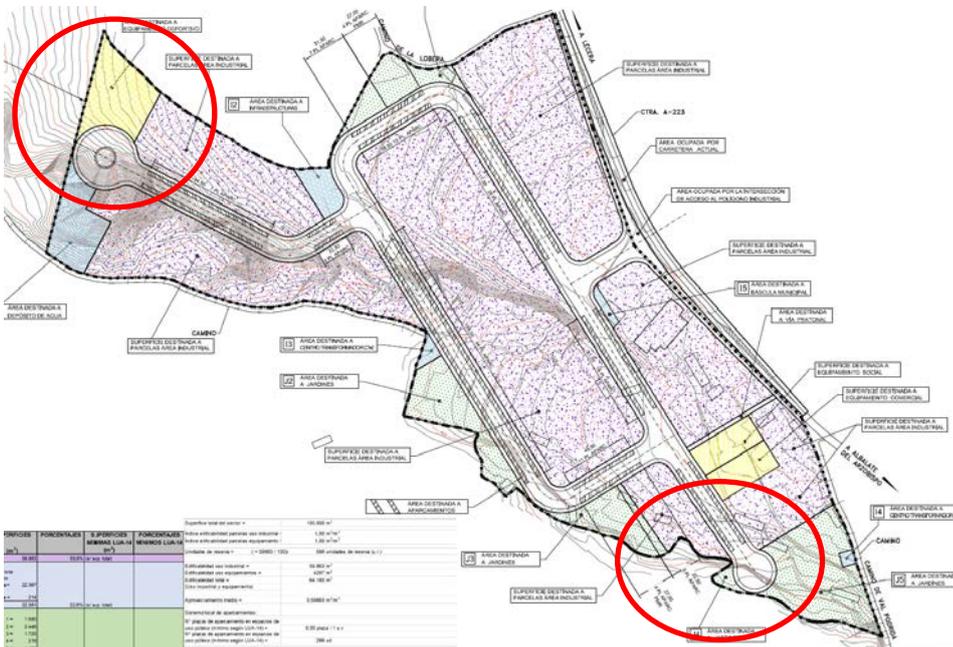
Estado modificado

Submodificación nº 2:

Se propone modificar la ubicación de la parcela destinada a parque deportivo en el Plan Parcial vigente, de 2.297 m², para lo que se intercambian los usos asignados a las parcelas 3.1 (actual parque deportivo) y las parcelas 7.5 y parte de la 7.4, con uso industrial. La superficie destinada a equipamiento no varía.



Estado actual



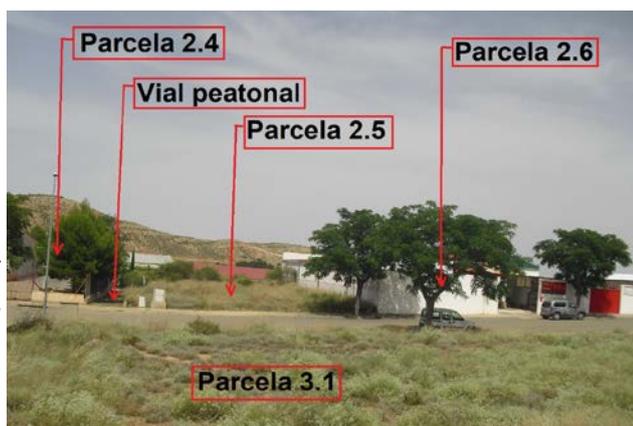
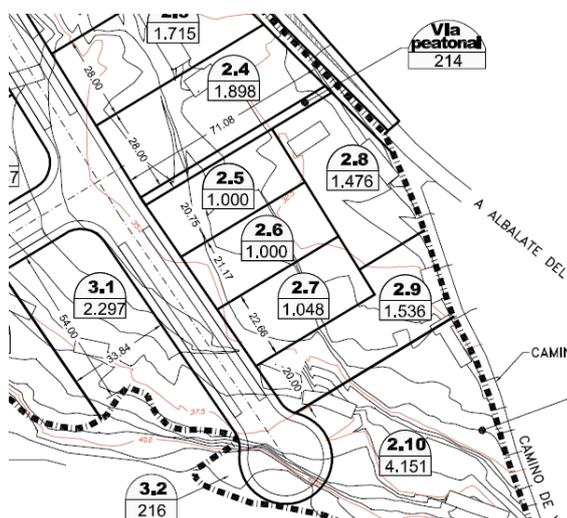
Estado modificado

Se justifica la propuesta en el interés mostrado por varios empresarios para adquirir la parcela de equipamiento deportivo, con el fin de establecer instalaciones destinadas al manejo y comercialización de frutas, tales como las que existen en ese mismo margen del vial en la actualidad. La parcela se encuentra en una excelente ubicación, próxima a la intersección de acceso al polígono, y cercana a otras actividades similares.

Por otra parte, las instalaciones deportivas no se han ejecutado, y no existe una gran demanda de instalaciones deportivas en este ámbito, ya que las utilizadas por los vecinos son las situadas junto al río Martín y la carretera de Andorra, cerca del núcleo urbano. Por todo ello, se propone el cambio de los usos asignados a las parcelas detalladas.

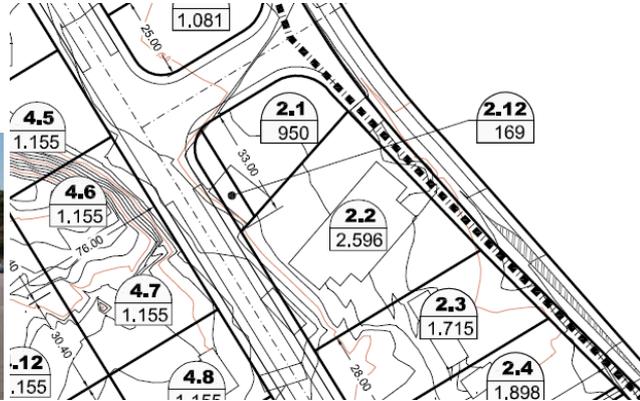
Submodificación nº 3:

Se propone modificar los usos asignados a las parcelas 2.5 y 2.6 de modo que se intercambian. Ambas parcelas tienen 1.000 m² de superficie y son colindantes. La parcela 2.6 tiene asignado uso social, pero en ella está en funcionamiento una ferretería (uso comercial). Sin embargo, la parcela 2.5, destinada a equipamiento comercial, está desocupada. Se intercambian los usos asignados a estas dos parcelas.



Submodificación nº 4:

Se propone crear una parcela nueva para recoger una situación de hecho, como es la existencia de una báscula municipal que ocupa parcialmente la parcela 2.1, destinada a uso industrial. La nueva parcela creada, denominada 2.12, tiene una superficie de 169 m² y se le asigna el uso de infraestructura.



Submodificación nº 5:

Se propone modificar la superficie de siete parcelas del polígono y de la red viaria, como consecuencia de la existencia de errores en la superficie indicada en algunas de ellas en el plan parcial en vigor, así como la modificación de un lindero existente entre dos parcelas, todo ello con el fin de reflejar la situación real. Así, se introducen las siguientes modificaciones:

- La parcela 2.8 (depuradora), tiene una superficie de 1.476 m², en lugar de los 1.839 m² indicados en el plan parcial.
- La parcela 5.1, destinada a centro transformador de energía eléctrica CT-2, tiene 208 m², en lugar de los 206 m² indicados en el Plan.
- La parcela 6.2 (industrial) tiene una superficie real de 2.450 m², pero la indicada en el plan es de 2.439 m².
- La parcela 6.5, en la que se sitúa el depósito de agua del polígono industrial, tiene señalada una superficie de 1.471 m², cuando su superficie es, en realidad de 1.839 m².
- El lindero reflejado en el plan, entre las parcelas 2.1 y 2.2, no coincide con el existente, por lo que se modifica su trazado en planos y se asignan las superficies correspondientes a cada parcela.
- La nueva parcela destinada a equipamiento deportivo definida en la submodificación nº 2 da lugar a la reducción de la parcela 7.4, destinada a uso industrial, que ahora cuenta con 1.754 m².
- Finalmente, la superficie destinada a red viaria pasa a ser de 22.367 m², en lugar de los 22.394 m², que figuran en el plan parcial.

Submodificación nº 6:

El Plan Parcial destina doce plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida en dos zonas de la red viaria, seis en cada una. Las dimensiones de estas dos bandas de aparcamientos son 27 * 3,50 m. A cada plaza le corresponden 4,50 metros de longitud. Esta longitud incumple la normativa en vigor (Orden VIVI/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y No Discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados), por lo que el número de plazas se ha reducido de seis a cuatro en cada zona.

Esta norma establece que la longitud mínima de las plazas debe ser de 5 m. más una zona de aproximación de 1,50 metros, lo que conforma una longitud total por plaza de 6,50 m.

Las ocho plazas siguen cumpliendo el mínimo legal establecido por la citada orden, que es de 1 plaza por cada cuarenta o fracción. Como en el polígono existen 302 plazas previstas, se cumple la relación.

Las tablas resumen de superficies por usos, de estado actual y modificado, se plasman a continuación:

CUADRO DE ZONIFICACIÓN - ESTADO ACTUAL			
Uso	Superficie (m²)	Porcentaje (%)	Público / privado
Parcelas área industrial	58.536	58,5%	Público o privado
Jardines	j1 = 1.680 j2 = 2.446 j3 = 1.725 j4 = 216 j5 = 4.151 Total = 10.218	10,2%	Público
Equipamiento deportivo	2.297	2,3%	Público
Equipamiento comercial	1.000	1,0%	Privado
Equipamiento social	1.000	1,0%	Público
Red viaria (incluidos aparcamientos)	22.394	22,4%	Público
Vía peatonal	214	0,2%	Público
Infraestructuras	i1 = 1.471 i2 = 725 i3 = 206 i4 = 100 i5 = 1.839 Total = 4.341	4,3%	Público
Superficie total (m²) = 100.000		100,0%	

Plazas de aparcamiento anejas a los viales	
Nº de plazas aparcamientos totales =	296
Nº de plazas minusválidos =	12

CUADRO DE ZONIFICACIÓN - ESTADO MODIFICADO			
Uso	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)	Público / privado
Parcelas área industrial	59.863	59,9%	Público o privado
Jardines	j1 = 1.680 j2 = 2.446 j3 = 1.725 j4 = 216 j5 = 4.151 Total = 10.218	10,2%	Público
Equipamiento deportivo	2.297	2,3%	Público
Equipamiento comercial	1.000	1,0%	Privado
Equipamiento social	1.000	1,0%	Público
Red viaria (incluidos aparcamientos)	22.367	22,4%	Público
Vía peatonal	214	0,2%	Público
Infraestructuras	i1 = 1.839 i2 = 725 i3 = 208 i4 = 100 i5 = 169 Total = 3.041	3,0%	Público
Superficie total (m²) = 100.000		100,0%	

Plazas de aparcamiento anejas a los viales	
Nº de plazas aparcamiento totales =	302
Nº de plazas aparcamiento para personas con movilidad reducida =	8

La superficie de las parcelas de uso industrial se incrementa en 1.327 m². La superficie de red viaria se reduce en 27 m², la destinada a infraestructuras se reduce en 1.300 m² y la destinada a espacios libres y equipamientos se mantiene sin variaciones. El número de plazas de aparcamiento se incrementa en seis unidades.

Los usos asignados a las parcelas mediante esta modificación están regulados en las ordenanzas del plan parcial, a excepción del uso asignado a la parcela 2.8, que pasa a ser regulada de forma específica con la restricción de que el uso industrial que se implante en ella no podrá constituir una actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa. Así, se permiten en

ella actividades industriales y comerciales con limitaciones y los usos de alojamiento hotelero y actividades de hostelería. Así la redacción de la ordenanza relativa a las zonas de edificación industrial, pasa a tener dos apartados, el segundo de los cuales se aplica solamente a la parcela 2.8.

1.1. f) Zonas de edificación industrial – Estado actual.

Uso dominante:

Cualquier clase o tipo de industria siempre que la instalación satisfaga las necesarias condiciones de cara a la protección del medio ambiente que establezcan las ordenanzas.

Las industrias deberán estar inscritas en el Registro Industrial.

También deberán cumplir las normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables a cada instalación, debiéndose exigir su cumplimiento antes del inicio de la actividad.

Para ello, las actividades que se clasifiquen como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, según lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/21961, de 30 de noviembre, antes de su establecimiento, deberán obtener la licencia municipal para el ejercicio de la actividad.

Uso compatible:

Una vivienda por instalación y 1.000 m² de parcela dedicada al encargado de vigilancia o mantenimiento.

Comercial, administrativo y servicios: al servicio del uso dominante, y en general, cualquier uso que sea necesario o conveniente para el funcionamiento de la instalación industrial.

Uso prohibido:

Uso ganadero.

Edificabilidad neta:

1 m²/m², con una ocupación máxima del 80% de la parcela.

Altura máxima:

En naves 15 metros como máximo a cumbre. En usos compatibles 3 plantas y 10 metros como máximo. Exceptuados los elementos especiales al servicio del uso mayoritario (chimeneas, antenas, depósitos, u otros cuerpos metálicos o de obra necesarios para el funcionamiento de los mismos).

Caso de que las necesidades funcionales de la industria requieran una mayor altura en las naves o partes singulares se autorizarán siempre que se justifique fehacientemente y se aporte a la solicitud de licencia un estudio de impacto paisajístico.

Se permite el uso de sótano y semisótano (estos hasta una altura máxima de 1,40 m. por encima de la rasante).

Retranqueos mínimos

7 metros a alineaciones y 3 metros a resto de linderos.

Aparcamientos

Se deberá prever una plaza de aparcamiento por cada 100 m² edificados.

Parcela mínima

500 m².

Tipología

Aislada, pareada y adosada.

1.2. f) Zonas de edificación industrial – Estado modificado.

f-1) Zonas de edificación industrial.

La regulación que se incluye en este apartado es de aplicación a todas las parcelas destinadas a área industrial indicadas en el *plano nº 2 – Zonificación – Estado modificado* a excepción de la parcela 2.8 señalada en el *plano nº 7 – Parcelación orientativa – Estado modificado*.

Uso dominante:

Cualquier clase o tipo de industria siempre que la instalación cumpla con lo establecido en la legislación ambiental y de otra índole vigentes.

También deberán cumplir las normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables a cada instalación, debiéndose exigir su cumplimiento antes del inicio de la actividad.

Uso compatible:

Una vivienda por instalación y 1.000 m² de parcela dedicada al encargado de vigilancia o mantenimiento.

Comercial, administrativo y servicios: al servicio del uso dominante, y en general, cualquier uso que sea necesario o conveniente para el funcionamiento de la instalación industrial.

Equipamiento, espacios libres, aparcamiento, servicios urbanos.

Uso prohibido:

Uso ganadero y los no señalados expresamente como dominante o compatible.

Edificabilidad neta:

1 m²/m², con una ocupación máxima del 80% de la parcela.

Altura máxima:

En naves, 15 metros como máximo a cumbre.

En usos compatibles, 3 plantas y 10 metros como máximo. Exceptuados los elementos especiales al servicio del uso mayoritario (chimeneas, antenas, depósitos, u otros cuerpos metálicos o de obra necesarios para el funcionamiento de los mismos).

Caso de que las necesidades funcionales de la industria requieran una mayor altura en las naves o partes singulares se autorizarán siempre que se justifique fehacientemente.

Se permite el uso de sótano y semisótano.

Retranqueos mínimos

7 metros a alineaciones y 3 metros a resto de linderos.

Aparcamientos

Se deberá prever una plaza de aparcamiento por cada 200 m² construidos.

Parcela mínima

500 m².

Tipología

Aislada, pareada y adosada.

f-2) Zonas de edificación industrial.

La regulación que se incluye en este apartado es de aplicación a la parcela 2.8 señalada en el *plano nº 7 – Parcelación orientativa – Estado modificado*.

Uso dominante:

- I. Toda industria o actividad que se señala seguidamente.
 - Toda actividad comercial incluida en el apartado a) del *Anexo V – Actividades excluidas de licencia ambiental de actividades clasificadas de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón* a excepción de farmacias.

Estas actividades no tendrán más limitación de superficie que las que resultan de la aplicación de las condiciones de ordenación de la parcela.

- Toda actividad industrial incluida en el apartado b) – *Actividades industriales del Anexo V – Actividades excluidas de licencia ambiental de actividades clasificadas de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón* a excepción de las siguientes:
 - b-1).
 - b-7).

Además, se permitirán las actividades industriales siguientes:

- Talleres auxiliares de cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado.

Todas las actividades señaladas en este punto no tendrán más limitación de superficie que las que resultan de la aplicación de las condiciones de ordenación de la parcela.

- Las actividades que más adelante se indican y que están incluidas en el apartado d) – *Otras actividades del Anexo V – Actividades excluidas de licencia*

ambiental de actividades clasificadas de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón:

- d-4) Centros y academias de enseñanza.
- d-5) Despachos profesionales, gestorías y oficinas.
- d-7) Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras o neumáticos.

Estas actividades no tendrán más limitación de superficie que las que resultan de la aplicación de las condiciones de ordenación de la parcela.

- Toda actividad comercial e industrial no incluida en las anteriores que quepa considerar no clasificada como molesta, nociva, insalubre o peligrosa según la definición dada por la *Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón*.

Cualquiera de estas actividades no tendrá más limitación de superficie que las que resultan de la aplicación de las condiciones de ordenación de la parcela.

II. Alojamiento hotelero y actividades de hostelería.

Estas actividades no tendrán más limitación de superficie que las que resultan de la aplicación de las condiciones de ordenación de la parcela.

Uso compatible:

Una vivienda por instalación y 1.000 m² de parcela, dedicada al encargado de vigilancia o mantenimiento.

Comercial, administrativo y servicios: al servicio del uso dominante, y en general, cualquier uso que sea necesario o conveniente para el funcionamiento de la instalación.

Equipamiento, espacios libres, aparcamiento, servicios urbanos.

Uso prohibido:

Uso ganadero y los no señalados expresamente como dominante o compatible.

Edificabilidad neta:

1 m²/m², con una ocupación máxima del 80% de la parcela.

Altura máxima:

En naves, 15 metros como máximo a cumbre.

En otras construcciones, 3 plantas y 10 metros como máximo. Exceptuados los elementos especiales al servicio del uso mayoritario (chimeneas, antenas, depósitos, u otros cuerpos metálicos o de obra necesarios para el funcionamiento de los mismos).

Caso de que las necesidades funcionales de la instalación requieran una mayor altura en las naves o partes singulares se autorizarán siempre que se justifique fehacientemente.

Se permite el uso de sótano y semisótano.

Retranqueos mínimos

7 metros a alineaciones y 3 metros a resto de linderos.

Aparcamientos

Se deberá prever una plaza de aparcamiento por cada 200 m² construidos.

Parcela mínima

500 m².

Tipología

Aislada.

En cuanto al resto de la documentación, se aporta un estudio económico en el que se destaca que los terrenos del polígono ya poseen la condición de suelo urbano consolidado, al haber sido ejecutada en su totalidad la urbanización. Entre las obras a ejecutar debido a las modificaciones, se incluyen la conexión de la parcela 2.8 con las redes de pluviales y telecomunicaciones, así como la señalización horizontal de las nuevas plazas de aparcamiento para conductores con movilidad reducida. Se obtiene una inversión total de 2.785,24€. En cuanto a las cargas adicionales en concepto de tratamiento de aguas

residuales, se considera que el reducido incremento de edificabilidad que se produce como resultado de las modificaciones del plan no supondrá costes adicionales por los vertidos que se puedan generar.

En cuanto al cumplimiento de los módulos de reserva mínimos para dotaciones locales, se indica en la documentación que las modificaciones introducidas conllevan un incremento de la edificabilidad total lucrativa de 1.327 m², al asignarse a cada parcela neta 1 m²/m². Elaborando los cálculos se obtiene que la superficie de equipamiento deportivo y social alcanza 3.297 m², y la de espacios libres 10.218 m², con lo que el total destinado a estos usos dotacionales supera ampliamente el 8% de la superficie total del ámbito, exigido por el TRLUA, ya que tiene 100.000 m². En cuanto a los aparcamientos, el número de plazas previsto (302) supera el mínimo de 300 plazas establecido en el TRLUA.

Finalmente, se consideran irrelevantes los efectos sobre el territorio de las modificaciones propuestas, pues el incremento de edificabilidad propuesto apenas supone un 2,3% sobre la actual, y se reordenan de modo más adecuado las parcelas edificables, de equipamiento y de infraestructuras, regularizan situaciones de hecho preexistentes y proponen una mejor oferta de suelo ante las demandas recibidas por las empresas interesadas.

QUINTO. VALORACIÓN:

1.- Sobre la Tramitación.

Analizado el expediente de la modificación aislada nº 1 del Plan Parcial del Polígono Industrial Eras Altas, se considera correcta la tramitación realizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Por tratarse de una modificación de un instrumento de planeamiento de desarrollo que no altera el uso del suelo o posibilita la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos han de someterse a evaluación de impacto ambiental, al estar los terrenos ya urbanizados y destinados al uso global industrial con los usos compatibles definidos en sus ordenanzas, no resulta preceptiva la consulta al órgano ambiental para determinar si se precisa evaluación ambiental del instrumento de planeamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3.c) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.- Sobre la documentación y los informes sectoriales.

Con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b, se puede considerar en líneas generales que el contenido de la modificación se ha definido con un grado de precisión similar al del Plan Parcial vigente, ya

que se presentan los planos de estado actual y modificado del plan parcial. No obstante, deberá presentarse la documentación firmada y diligenciada de aprobación definitiva por el Secretario del Ayuntamiento.

Con respecto al cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 78/2017, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), por tratarse de una modificación de un planeamiento de desarrollo, derivado de un plan general no redactado conforme a dicha norma, se ha aportado la documentación en formato digital no editable, pero no en formato editable, y no se ha cumplimentado la ficha de datos urbanísticos del ámbito, incluida como Anexo V, en lo referente al ámbito de suelo urbanizable que se propone modificar y que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la NOTEPA, deberá aportarse también en formato de hoja de cálculo tipo Excel, no solamente en formato pdf.

Por otra parte, en el documento aprobado definitivamente deberán incluirse los planos a escala adecuada, similar a la del plan parcial vigente, ya que se ha remitido una copia reducida a tamaño A-4.

Finalmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.7 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, por tratarse de una modificación que altera los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro. Del mismo modo, deberá procederse a la realización de los pertinentes cambios en el proyecto de reparcelación.

3.- Sobre el contenido.

Submodificación nº 1:

Se cambia el uso asignado a la parcela 2.8, que pasa de estar destinada a la depuradora del polígono, a tener uso industrial. Visto que dicha infraestructura está inutilizada desde hace años y que las aguas residuales del polígono son conducidas hasta la EDAR del núcleo urbano para su tratamiento, se considera correcto el cambio de uso planteado.

Con respecto a la nueva regulación normativa que afectará a esta parcela, se introducen los usos industriales y comerciales que no deban someterse al trámite de licencia ambiental de actividades clasificadas, así como los usos hotelero y hostelero, con las mismas limitaciones de ocupación, altura, tipología, etc que las edificaciones industriales y comerciales. Se considera aceptable la regulación propuesta, aunque su denominación no difiere con la del resto de parcelas salvo en el número F2 frente a F1.

Se propone modificar los usos asignados a las parcelas 2.5 y 2.6 de modo que se intercambian. Ambas parcelas tienen 1.000 m² de superficie y son colindantes. La parcela 2.6 tiene asignado uso social, pero en ella está en funcionamiento una ferretería (uso comercial). Sin embargo, la parcela 2.5, destinada a equipamiento comercial, está desocupada. Se intercambian los usos asignados a estas dos parcelas.

Se considera correcto el cambio de los usos dominantes de estas dos parcelas colindantes, ya que la ferretería existente se encuentra emplazada en una parcela destinada actualmente a equipamiento. No se aprecia modificación de aprovechamiento con esta propuesta.

Se recuerda al Ayuntamiento, no obstante, que la ordenación pormenorizada definida en un instrumento de planeamiento es la que determina la ubicación de unas actividades u otras en determinadas parcelas, y no al revés, como ocurre en este caso de la ferretería.

Submodificación nº 4:

Se propone crear una parcela nueva para recoger una situación de hecho, como es la existencia de una báscula municipal que ocupa parcialmente la parcela 2.1, destinada a uso industrial. La nueva parcela creada, denominada 2.12, tiene una superficie de 169 m² y se le asigna el uso de infraestructura.

Se trata de plasmar en el Plan Parcial una situación de hecho, por lo que no se encuentra inconveniente en su aprobación. Tampoco conlleva un incremento de aprovechamiento.

Submodificación nº 5:

Se propone modificar la superficie de siete parcelas del polígono y de la red viaria, como consecuencia de la existencia de errores en la superficie indicada en algunas de ellas en el plan parcial en vigor, así como la modificación de un lindero existente entre dos parcelas, todo ello con el fin de reflejar la situación real.

Se trata en todos los casos de ajustes de superficie de las diferentes parcelas, motivados por errores de medición cometidos en el Plan vigente o por correcciones en el límite de algunas parcelas, por lo que no se encuentra inconveniente urbanístico para la aprobación de estas correcciones.

Submodificación nº 6:

Se propone el incremento de la superficie destinada a las plazas de aparcamiento asignadas para personas con movilidad reducida, con el fin de cumplir con la normativa vigente en materia de accesibilidad. La reducción del número de plazas previstas, de 12 a 8, sigue cumpliendo el mínimo legal establecido por dicha normativa, por lo que se considera correcta la propuesta planteada.

Vista la **PROPUESTA** de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO** de Teruel **ACORDÓ**:

PRIMERO.- Informar **FAVORABLEMENTE LA MODIFICACIÓN Nº 1 del PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO INDUSTRIAL "ERAS ALTAS" DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALBALATE DEL ARZOBISPO**, puesto que se consideran cumplidas las exigencias procedimentales, documentales y materiales establecidas en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, condicionado a la subsanación de los reparos documentales y materiales planteados (relativos a la justificación de todas las variaciones introducidas en las ordenanzas), para poder considerar que la documentación presentada contiene los elementos necesarios para dar cumplimiento íntegro a lo establecido en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- Una vez procedida la Aprobación Definitiva Municipal de la Modificación, deberá remitirse a este Consejo Provincial una copia de la documentación técnica debidamente diligenciada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

TERCERO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de **ALBALATE DEL ARZOBISPO** y al redactor para su conocimiento y a los efectos oportunos.

3.- CAMINREAL.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA NUEVA CANALIZACIÓN EN EL POLÍGONO EL GANCHO Y PARALELA CRTA. N-211, EN POLÍGONO 24, PARCELAS 10049, 24, 47, 49, 50, 51 Y 52 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. **PROMOTOR: TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.L.U.(C.P.U. 2021/171) .**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de julio de 2021 tiene entrada este expediente en el Registro General del Gobierno de Aragón, admitiéndose a trámite.

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación administrativa:
 - Oficio del Ayuntamiento con fecha 26 de julio de 2021, para solicitud de informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel para la autorización especial en Suelo No Urbanizable.
 - Informe de los servicios técnicos (de fecha 6 de mayo de 2021) en el que se indica que el proyecto de nueva canalización en el polígono El Gancho y paralela a la carretera N-211 se ajusta al planeamiento urbanístico.
- Documentación técnica:
 - Documentación técnica de fecha 25 de marzo de 2021.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica:

Se trata de la ejecución de trabajos de canalización de nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España. Se instalarán 8 arquetas prefabricadas HF y 1 arqueta prefabricada DF. Además, se realizará la canalización de 99 metros de conductos, que discurrirán próximos a la carretera N-211 entre los kilómetros 120,50 y 125,23.

A continuación, se recoge el resumen de las actuaciones a realizar:

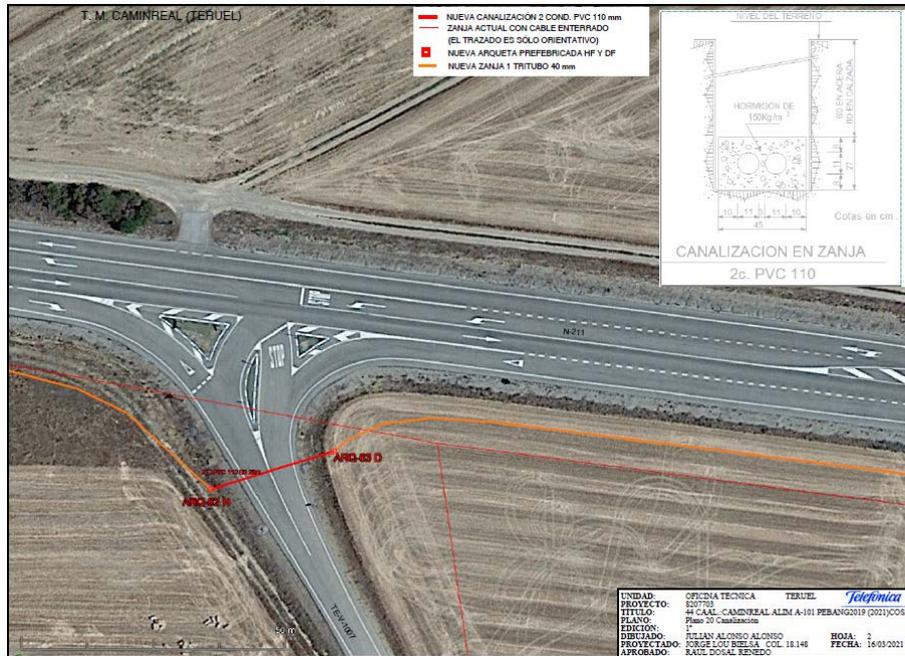
INFRAESTRUCTURA	Cantidad	Unidad
Arqueta HF	8	Ud
Arqueta DF	1	Ud
Canalización 2 cond. PVC 110 mm base 2	99	m
Zanja 1 tritubo PVC 40 mm base 3	4.662	m

Ubicación: La actuación discurre por Suelo No Urbanizable Especial, protección de Comunicaciones, ya que el trazado se realiza de forma paralela a la carretera N-211. Estando afectadas las parcelas 10049, 24, 47, 49, 50, 51 y 52 del polígono 24.

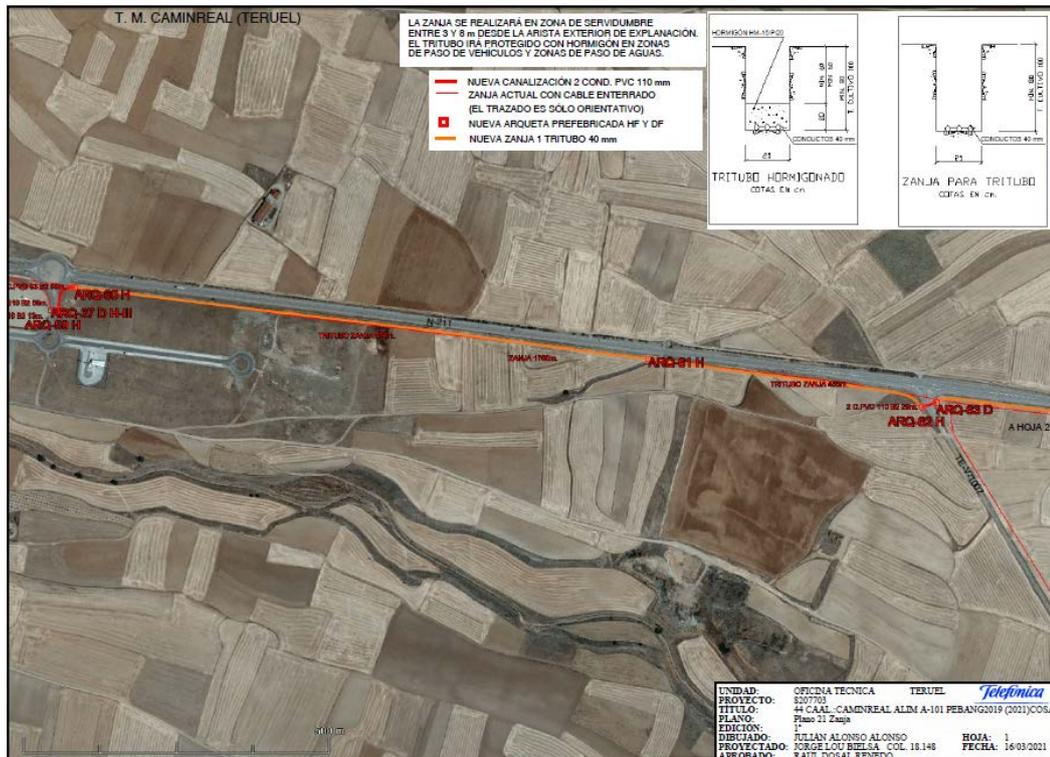


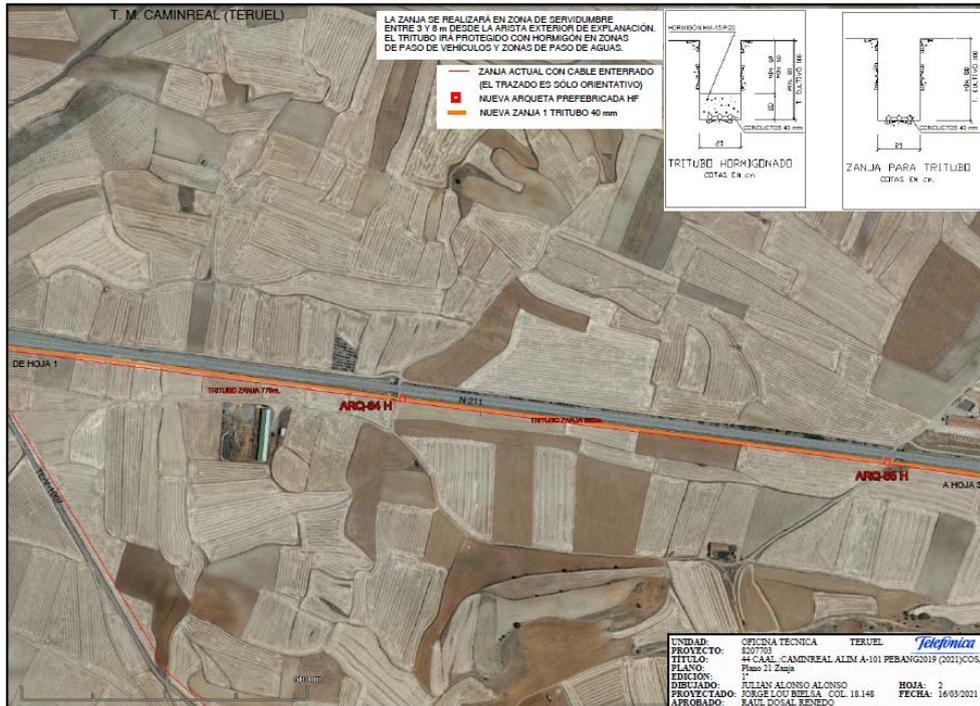
Emplazamiento canalización



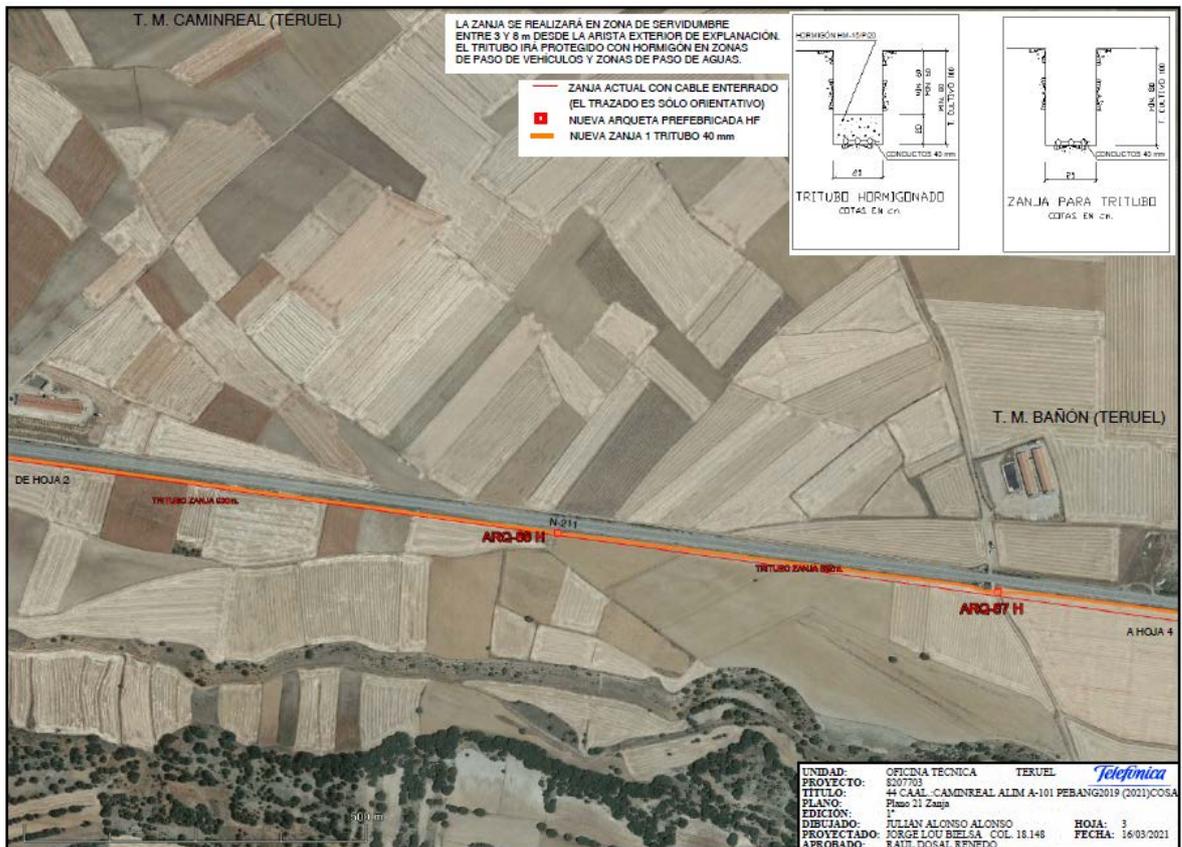


Canalización fibra discurre proxima N-211 y atraviesa la carretera TE-V-1007





Canalización fibra discurre proxima N-211



Canalización fibra discurre proxima N-211

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento de planeamiento: El municipio de Caminreal dispone de Plan General de Ordenación Urbana, que clasifica el suelo donde se ubica la instalación como no urbanizable especial *"Protección de Comunicaciones y Líneas de Alta Tensión"*, con regulación normativa en el artículo 3.2.11

El régimen urbanístico general del suelo no urbanizable se encuentra regulado en el artículo 3.1.7 y permite los usos de interés social a emplazar en el medio rural.

El régimen urbanístico del suelo no urbanizable especial, se regula en el artículo 3.2.2, que establece: *“En esta clase de suelo, en virtud de las medidas necesarias a efectos de conservación, mejora y protección de sus zonas y elementos característicos, existe una prohibición expresa de construir edificios...”*. Pero en este caso se trata de una infraestructura que no lleva aparejada la construcción de un edificio.

El artículo 3.2.4, superposición de protecciones, hace referencia a que en las áreas del territorio que queden afectadas por 2 o más tipos de protección o afecciones de las señaladas (como en este caso de protección de comunicaciones y líneas de alta tensión), les será de aplicación las condiciones más restrictivas de cada una de ellas.

Los artículos más específicos que regulan dichas protecciones no fijan condiciones urbanísticas para el uso propuesto, por tanto, será la legislación sectorial la que establezca las restricciones necesarias por estar afectadas.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. El art. 37 regula el régimen del Suelo No Urbanizable Especial, que establece:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

En el art. 35 se regula el régimen aplicable en SNU genérico (que resulta de aplicación por remisión del art. 37):

“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización precedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

"a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización."

Ley 37/2015 de 29 septiembre de carreteras del Estado y la Ley 8/1998, de 17 de diciembre de Carreteras de Aragón, al verse afectada la canalización por la carretera N-211 y por atravesar dicha canalización la carretera TE-V1007.

CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en los supuestos del artículo 35.1 a) del Decreto-Legislativo 1/2014, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural. El interés público o social de la actuación está justificado por el propio Ayuntamiento de Caminreal.

El Plan General permite en este suelo no urbanizable especial los usos de interés social a emplazar en el medio rural, conforme al artículo 3.1.7.

Condiciones Urbanísticas. No resultarían de aplicación puesto que la instalación no lleva aparejada ninguna edificación.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA NUEVA CANALIZACIÓN EN EL POLÍGONO EL GANCHO Y PARALELA CRTA. N-211, EN POLÍGONO 24, PARCELAS 10049, 24, 47, 49, 50, 51 Y 52 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CAMINREAL. PROMOTOR: TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., condicionado a:

- Autorización de la Unidad de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/2015, por las posibles afecciones de la N-211.
- Autorización del Gabinete Técnico de Vías y Obras de la Diputación de Teruel, por atravesar la canalización la carretera TE-V-1007.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de **CAMINREAL** y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- CAÑIZAR DEL OLIVAR.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA ESTACIÓN BASE Y LÍNEA ELÉCTRICA ASOCIADA, EN POLÍGONO 8, PARCELA 240 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.U. (C.P.U. 2021/163).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de julio de 2021 tuvo entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, expediente de "estación base y línea eléctrica asociada".

Documentación aportada:

- Oficio de remisión de expediente al Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 15 de junio de 2021.
- Informe Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Cañizar del Olivar de fecha 19 de abril de 2021.
- Anuncio del Boletín Oficial de Teruel de fecha 12 de mayo de 2021.
- Certificado municipal de fecha 15 de junio de 2021.
- Proyecto Técnico para la instalación de Estación base telefonía móvil con fecha de visado 12 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica:

Se trata de la instalación de una infraestructura de estación base para telefonía. La ocupación de dicha instalación es de una superficie aproximada de 22 m². Se compone de un mástil DE 30 m, con los montantes separados a una distancia de 1,4 m y una losa de equipos con capacidad para 2 operadores y dos huellas por operador (total de 4 huellas).

Se realizará un cerramiento perimetral que cerque todos los elementos pertenecientes a la estación base.

Ubicación: La actuación propuesta de la infraestructura de telecomunicaciones se encuentra situada en suelo no urbanizable genérico, (parcela 240 del polígono 8), y la superficie de la parcela es de 238 m².

Accesos: Según la documentación técnica aportada, los accesos hasta el emplazamiento son los que ya existen, tan solo será necesario un pequeño acondicionamiento de algunas zonas del mismo, de manera que en todo su recorrido el ancho sea de

3m. El acondicionamiento consistirá principalmente en su limpieza por medios mecánicos, realización de pequeños desmontes y redistribución en los laterales o en el propio camino de los materiales procedentes de los desmontes.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento de planeamiento: El municipio de Cañizar del Olivar dispone de Plan General de Ordenación Urbana que clasifica el suelo donde se pretende localizar la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico.

El artículo 91.2 b) del PGOU, contempla como usos permitidos en esa clase de suelo los de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.

El PGOU fija en su artículo 98 para el Suelo No Urbanizable Genérico las siguientes condiciones urbanísticas:

- Uso: de interés público.
- Parcela mínima: no se fija, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%.
- Retranqueos a linderos de parcela: 10 m.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el artículo 35 de esta Ley, que establece:

"1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio..."

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

"a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización."

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

La actuación podría encontrarse en la zona de policía de cauces adoptándose las oportunas medidas y la autorización de la Confederación Hidrográfica.

CUARTO.- Valoración:

Uso: La actuación podría encajar en el supuesto regulado por el art. 35.1 a) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Igualmente, el PGOU de Cañizar del Olivar, en su artículo 91.2 b) contempla en esta clase de suelo como usos permitidos los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.

Condiciones Urbanísticas. No resultarían de aplicación puesto que la instalación propuesta no lleva aparejada ningún tipo de edificación.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA ESTACIÓN BASE Y LÍNEA ELÉCTRICA ASOCIADA, EN POLÍGONO 8, PARCELA 240 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CAÑIZAR DEL OLIVAR. **PROMOTOR: TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.U,** condicionado a la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por las posibles afecciones a la zona de policía de cauce.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de CAÑIZAR DEL OLIVAR y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

5.- CORTES DE ARAGÓN.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA **INSTALACIÓN DE NUEVA ZANJA Y CABLE DE 64 FIBRA ÓPTICA,** EN POLÍGONO 5, PARCELAS 473, 47, 48, 401, 51, 53, 54, 57, 139, 137, 140, 150, 154, 153, 407, 155, 407, 130, 69, 70, 162, 168, 169, 170, 172, 225, 9001, 241, 247, 248, 249, 252, 253, 255, 258, 260,

261, 262, 263, 272 Y 273 , DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.L.U.
(C.P.U. 2021/ 182).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de agosto de 2021 tuvo entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, expediente, admitiéndose a trámite.

Documentación aportada:

- Documentación técnica:
 - o Proyecto técnico en formato PDF, sin visar.
- Documentación administrativa:
 - Oficio de remisión de expediente al Consejo Provincial de Urbanismo.
 - Solicitud de permiso para instalaciones telefónicas. No la aportan fechada, exponiendo que:

Según la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones establece en su artículo 2 que “las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia” y que incluso en determinados casos tienen la consideración de servicio público.

- Informe del técnico municipal, de fecha 23 de agosto de 2021 en el que se admite a trámite la concesión de la instalación e “Instalación de nueva zanja y cable de 64 FO” previa obtención de la autorización por parte de los organismos sectoriales afectados.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica:

Según la documentación aportada se pretende realizar una MIGRACIÓN TECNOLÓGICA de su red de cobre a una red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica España.

Se trata de una infraestructura canalizada subterránea formada por 3 cámaras y arquetas y 3271 m de canalizaciones, en el Término Municipal de Cortes de Aragón.

Ubicación: Las arquetas y las zanjas están ubicadas en el Polígono 5 Parcelas 473, 47, 48, 401, 51, 53, 54, 57, 139, 137, 140, 150, 154, 153, 407, 155, 407, 130, 69, 70, 162, 168, 169, 170, 172, 225, 9001, 241, 247, 248, 249, 252, 253, 255, 258, 260, 261, 262, 263, 272 y 273 pertenecientes al término municipal de Cortes de Aragón.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento Urbanístico: El municipio de Cortes de Aragón no dispone de instrumento de planeamiento de primer orden ni cuenta tampoco con ningún instrumento urbanístico, por tanto, y respecto a la regulación del Suelo No Urbanizable, resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que fijan, en el apartado 2.3.1.6 las Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable. En este caso dichas normas contemplan el uso de utilidad pública para esta clase de suelo, en su apartado c) Usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural,

concretamente el apartado c) los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

1º) Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el artículo 35 de esta Ley, que establece:

"1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio..."

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

"a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización."

2º) Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el artículo 18 de esta Ley, que establece:

"Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b)..."; el apartado a) enumera la siguiente circunstancia: *El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.*

En este caso, **PARTE de la instalación**, que discurre por el T. M de Cortes de Aragón, **discurre por Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) ES2420113 Parque Cultural Río Martín, por tanto, resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial**, regulado en el art. 37 de esta Ley, que establece:

"1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos."

La actuación, objeto del presente informe, encajaría en el art. 35 de esta Ley (sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos).

Ley 8/1998, de 17 diciembre de carreteras de Aragón, en la medida que puede afectar a la carretera TE- V- 1145 por la ejecución de la zanja y la instalación, que discurre de forma paralela a la misma.

Según lo dispuesto en el art. 45.1 Para realizar cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, incluso para los meros movimientos de tierras, para cambiar el uso o destino de dichas tierras y para plantar o talar árboles, en cualquiera de las tres zonas definidas y reguladas en los artículos precedentes, será necesaria la previa autorización del titular de la vía.

Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón.

CUARTO.- Valoración:

Uso:

Se trataría de un supuesto de autorización en Suelo No Urbanizable Genérico que podría encajar en el art. 35. 1 .a) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón como instalación de interés público y social y en el apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable, de las Normas Subsidiarias Provinciales de Teruel, en su apartado c) Usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, concretamente el apartado c) los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo y un supuesto de autorización en Suelo No Urbanizable Especial, por atravesar la Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) ES2420113 Parque Cultural Río Martín, que podría encajar en el artículo 35.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como instalación de interés público y social, sin perjuicio de cualquiera otras autorizaciones. Todo ello, según lo dispuesto en los artículos 18 y 16 del TRLS y siendo, por tanto, aplicable el procedimiento del artículo 37 del TRLS.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE INSTALACIÓN DE NUEVA ZANJA Y CABLE DE 64 FIBRA ÓPTICA, EN POLÍGONO 5, PARCELAS 473, 47, 48, 401, 51, 53, 54, 57, 139, 137, 140, 150, 154, 153, 407, 155, 407, 130, 69, 70, 162, 168, 169, 170, 172, 225, 9001, 241, 247, 248, 249, 252, 253, 255, 258, 260, 261, 262, 263, 272 Y 273 , DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CORTES DE ARAGÓN. PROMOTOR: TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.L.U., condicionado a:

- Autorización del INAGA por la afección sobre Zona de Especial Protección para Aves.
- Autorización del Gabinete Técnico de Vías y Obras de la Diputación de Teruel, por la posible afección de la TE-V-1145

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de CORTES DE ARAGÓN, y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- CRETAS.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN POLÍGONO 6, PARCELA 250 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. **PROMOTOR: JUAN RIBA CASTEL (C.P.U. 2021/172 .**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de julio de 2021 se presenta expediente legalización para vivienda unifamiliar aislada en el Registro General del Gobierno de Aragón aportando la siguiente documentación:

- Documentación administrativa:
Oficio del Ayuntamiento con fecha 27 de julio de 2021, para solicitud de informe a la comisión Provincial de Urbanismo para la autorización especial en Suelo No Urbanizable.
- Documentación técnica:
 - Documentación técnica de expediente de legalización de vivienda unifamiliar en Polígono 6, Parcela 250. Visado en 05/09/2018 por el colegio oficial de Arquitectos de Aragón.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica:

Según la documentación presentada se trata de una vivienda unifamiliar existente desarrollada en dos plantas objeto de legalización.

Dicha vivienda aislada desarrollada en dos plantas con cubierta inclinada a tres aguas. El cerramiento exterior de fábrica es de piedra combinada con zonas de acabado en revoco de mortero bastardo en tonos ocres y tierras. Cubierta de teja árabe y carpinterías de madera.

Según la documentación técnica presentada esta edificación destinada a vivienda unifamiliar aislada cuenta con unos retranqueos a linderos de 27 m.

La superficie construida total es de 136,31 m² y una altura máxima de alero de 5,5 m.

Ubicación: La actuación se ubica en Suelo No Urbanizable Genérico, calificado como rural seco (clave SNU-G/RS).

La superficie catastral de la parcela es de 29.202 m².

Accesos: La parcela poseerá un acceso rodado desde el punto de conexión con el camino rural existente. En la visita, se constata que los accesos se encuentran resueltos hasta la parcela y no se observa la existencia de núcleo de población en un radio de 150 m.

Servicios Urbanísticos: El abastecimiento de agua potable se realizará a través de conexión a red privativa con suministro continuo y presión suficientes.

La evacuación de aguas residuales se realizará mediante fosa séptica.

En lo referente al suministro eléctrico se realizará mediante autoabastecimiento mediante conexión de acometida eléctrica.

Visita técnica: El día 9 de agosto de 2021, se realiza visita técnica a la parcela 250 del polígono 6 en el municipio de Cretas. En dicha parcela se constata que los accesos se encuentran resueltos hasta la parcela objeto de este informe. Se constata la

existencia de la edificación que se pretende destinar a vivienda unifamiliar, la cual no se ampliará y se mantendrá su volumen existente.

Además, se observa que tanto visualmente en la visita técnica como en plataformas de información territorial no se observa núcleo de población en un radio de 150m.



Imagen accesos a parcela



edificación existente



Edificación existente



Parcela

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Cretas dispone de Normas Subsidiarias Municipales, siendo de aplicación la modificación nº 5 de las mismas, que clasifica el suelo donde se ubica la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico, calificado como rural seco (clave SNU-G/RS).

Las construcciones en suelo no urbanizable, conforme al artículo 6 de dicha modificación, cumplirán, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Tipología acorde con la arquitectura de los parajes en que se sitúen, quedando prohibidas las construcciones con tipologías edificatorias urbanas.

- Parcela mínima: variable según zonas (2,5 ha ó 10 has). Para el cómputo de la superficie de la parcela en SNU-G-RS se permiten porciones de otro tipo de suelo, siempre que estén físicamente unidas. La vivienda en este caso se situará en SNU-G-RS.
- Altura máxima: 7 m y PB+1. Se permite planta sótano de igual superficie que la planta baja.
- Retranqueo mínimo: respecto a los caminos rurales 10 m con respecto al eje. La distancia mínima de la edificación a linderos y acequias será de 5 m.
- Superficie máxima: 300 m².
-

Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya, donde se establece que:

Dentro del suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse las construcciones y edificaciones previstas para esta clase de suelo en la normativa urbanística de aplicación, sin perjuicio de los criterios específicos establecidos en el art.19, para viviendas unifamiliares aisladas.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón:

Resulta de aplicación el artículo 35 relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, más concretamente el apdo. b) del mencionado precepto que establece:

1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

"b) En los municipios que no cuenten con plan general, los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar, con arreglo a los mismos requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo anterior."

El apartado 2 del artículo 34 establece que:

"Podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en municipios cuyo plan general no prohíba este tipo de construcciones y siempre en lugares donde no exista la posibilidad de formación de núcleo de población conforme el concepto de éste establecido en el artículo 242.2.

A estos efectos, y salvo que el plan general o directrices de ordenación territorial establezcan condiciones más severas, se considera que existe la posibilidad de formación de núcleo de población cuando, dentro del área definida por un círculo de 150 m de radio con origen en el centro de la edificación proyectada, existan dos o más edificaciones residenciales.

En caso de cumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas, y salvo que el planeamiento establezca condiciones urbanísticas más severas, se exigirá que exista una sola edificación por parcela, que el edificio no rebase los trescientos metros cuadrados de superficie construida, así como que la parcela o parcelas tengan, al menos, diez mil metros cuadrados de superficie y que queden adscritas a la edificación,..."

Igualmente, sería de aplicación el artículo 214 de protección del paisaje, donde se establece que:

"La tipología de las construcciones habrá de ser congruente con las características del entorno. Los materiales empleados para la renovación y acabado de fachadas, cubiertas y cierres de parcelas habrán de armonizar con el paisaje en que vayan a emplazarse".

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si se refiere a la construcción de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar, deberá justificarse título jurídico suficiente sobre la parcela mínima exigida en la legislación urbanística cuando proceda, e incluir el compromiso expreso de inscripción en el Registro de la Propiedad de la edificación como adscrita a la parcela existente, que impida la divisibilidad posterior de la parcela. Asimismo, se deberá justificar la imposibilidad de formación de núcleo de población de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2.

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.

CUARTO.- Valoración:

Uso: Como punto de partida hay que hacer constar que el supuesto de legalización no se contempla en los usos regulados en el art.35 del TRLUA sujetos a autorización especial municipal. En consecuencia, el informe se ha realizado como un uso de Vivienda Unifamiliar en los municipios que no cuenten con plan general tal y como recoge el artículo 35.1b). La legalización de la Vivienda Unifamiliar sólo tendría su encaje en el artículo 35.1 b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de

Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, sobre autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial.

Además el uso de vivienda unifamiliar aislada se permite en las Normas Subsidiarias Municipales mediante licencia de obras, conforme el artículo 5.B.2 de la Modificación 5 de dichas Normas.

Condiciones Urbanísticas: El proyecto cumple con las condiciones fijadas en el Suelo No Urbanizable Genérico reguladas en la Modificación 5 de las Normas Subsidiarias para edificación en Suelo No Urbanizable Genérico, en relación a 2,5 ha de parcela mínima, 7 m y PB+1 de altura máxima, 10 m de retranqueo mínimo respecto al eje de caminos rurales, 5 m de distancia mínima de la edificación a linderos y acequias, y 300 m2 de superficie máxima construida.

Igualmente, cumpliría con los aspectos señalados en el artículo 19.2 de las Directrices Parciales de la Comarca del Matarraña en cuanto a la congruencia con las características del entorno y los materiales empleados, armonizando con el paisaje en que vayan a emplazarse, así como las establecidas en las Normas de directa aplicación del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, artículo 214.3 de protección del paisaje.

Vista la **PROPUESTA** de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO** de Teruel **ACORDÓ:**

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN POLÍGONO 6, PARCELA 250 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CRETAS. PROMOTOR: JUAN RIBA CASTEL, condicionado a la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por captación de agua y vertido de aguas residuales, conforme al artículo 19 de las Directrices Parciales de la Comarca del Matarraña y el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley de Aguas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de **CRETAS** y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

7.- GRIEGOS.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA **CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PARA LA MÁQUINA PISANIEVES,** EN POLÍGONO 4, PARCELA 306 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. **PROMOTOR: AYUNTAMIENTO. (C.P.U. 2021/168) .**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo de 2021 tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, documentación remitida por el Ayuntamiento de Griegos relativa a un expediente para Construcción de cerramiento para la maquina pisanieves, en parcela 306 del polígono 4 del término municipal de Griegos, promovido por Ayuntamiento de Griegos, a los efectos de la emisión de informe en suelo no urbanizable, previo a la autorización especial municipal.

Con fecha 26 de mayo de 2021, consultada la documentación a los efectos de la emisión de informe urbanístico, la misma resultó insuficiente para un pronunciamiento fundado por este Consejo, por lo tanto, se solicitó:

- Plano de planta reflejando las superficies construidas, retranqueos a linderos de parcelas colindantes, alturas totales, retranqueos a caminos existentes de las diferentes edificaciones existentes como las nuevas edificaciones a implantar.
- Justificación de las condiciones urbanísticas de la totalidad de la actuación según su PGOU, en función de la clasificación del suelo y el uso de interés público o social.

NUEVA DOCUMENTACIÓN: Con fecha 20 de julio de 2021, tiene entrada en el Registro nueva documentación, sobre la construcción de cerramiento para la maquina pisanieves en Griegos, en la que se acompaña la siguiente documentación:

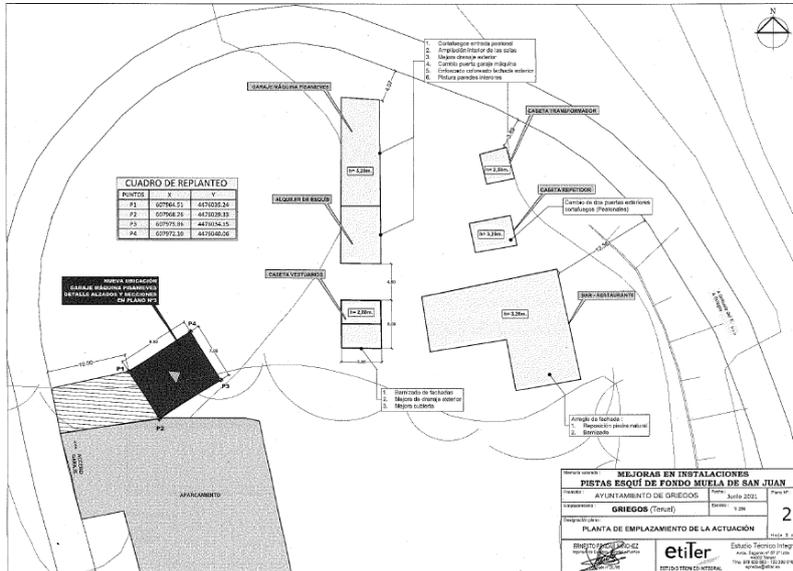
- Oficio de remisión al Consejo Provincial de Urbanismo por el Ayuntamiento de Griegos de fecha 16 de julio de 2021.
- Memoria descriptiva de mejoras en instalaciones pistas esquí de fondo Muela de San Juan de fecha junio 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica:

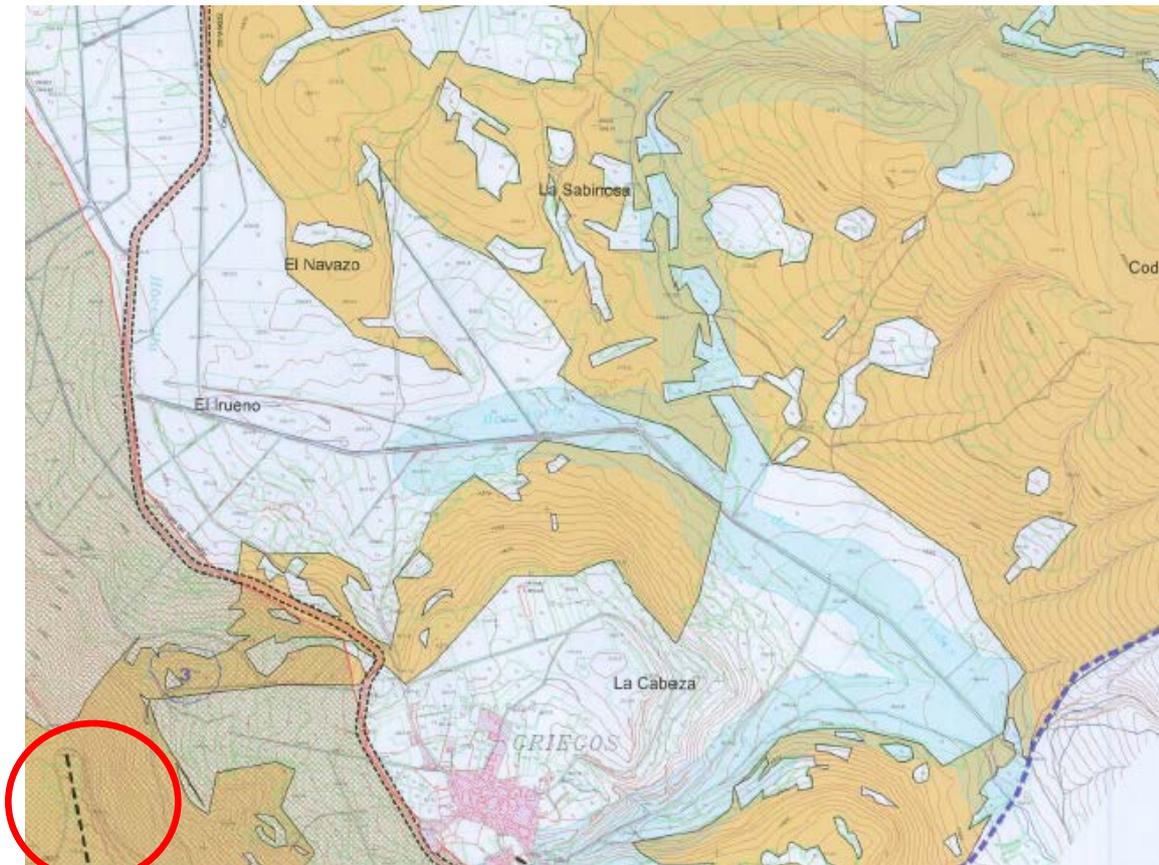
Se trata de la construcción de una edificación de una superficie construida de 63 m² para garaje de la máquina pisa nieves, ubicada en el polígono 4, parcela 306, para la mejora de las instalaciones de pistas de esquí de fondo Muela de San Juan, en el término municipal de Griegos.

En la parcela objeto de informe existen una serie de edificaciones, siendo la superficie total construida, junto con la nueva edificación de 63 m² construidos, de 1.613 m² (según la documentación técnica presentada).

A continuación, se reflejan la planta de emplazamiento con las edificaciones existentes y la nueva edificación objeto de informe:



Plano de emplazamiento de las edificaciones objeto de informe.



PPGOU Griegos Clasificación del Suelo, Suelo No Urbanizable especial LIC, ZEPA Y MONTES UTILIDAD PÚBLICA.

Ubicación: La actuación se ubica en la parcela 306 del polígono 4 del término municipal de Griegos, clasificada según su PGOU como Suelo No Urbanizable Especial LIC Alto Tajo y Muela de San Juan, ZEPA Montes Universales- Sierra del Tremedal, Montes de Utilidad pública Dehesa la Mayor. La superficie de dicha parcela, según la documentación técnica y según catastro, es de 52.365 m2.

Accesos: Los accesos se encuentran resueltos.

Servicios Urbanísticos: No se prevén nuevos servicios urbanísticos.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Griegos dispone de Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo provincial de Urbanismo en fechas 6-5-2013, 26-5-2015 y 23-2-2016. En el art.180 de dicho Plan General, regula el régimen urbanístico aplicable para el suelo no urbanizable especial, estableciendo las siguientes condiciones particulares aplicables a las distintas categorías definidas en esta clase de suelo:

-Artículo 185. LUGARES DE INTERÉS COMUNITARIO: "Tremedales de Orihuela" y "Alto Tajo – Muela de San Juan":

- 1- *Son zonas constituidas por lugares de importancia comunitaria (LIC). Recoge las áreas geográficas delimitadas por la Diputación General de Aragón con esta denominación dentro del Término Municipal de Griegos, y que fueron presentadas como tales ante la Unión Europea para definir la configuración de la red ecológica Natura 200' (directiva de hábitats 92/43/CEE)*
- 2- *En este tipo de suelo se permitirán las construcciones, actividades e instalaciones establecidas en el artículo 30 y 31 de la LUAr, considerándose las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación.*

-Artículo 186: ZONA ESPECIAL PROTECCIÓN DE LAS AVES: Montes Universales Sierra del Tremedal:

- 1- *Son zonas constituidas por zonas de especial protección de aves (ZEPA). Recoge las áreas geográficas delimitadas por la Diputación General de Aragón con esta denominación dentro del Término Municipal de Griegos, y que fueron presentadas como tales ante la Unión Europea para definir la configuración de la red ecológica Natura 200' (directiva de hábitats 92/43/CEE)*
- 2- *En este tipo de suelo se permitirán las construcciones, actividades e instalaciones establecidas en el artículo 30 y 31 de la LUAr, considerándose las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación.*
- 3- *En esta zona para efectuar cualquier tipo de obras, autorización, licencia, instalaciones o concesión se establece la previa autorización del Departamento de Medio Ambiente.*

-Artículo 189: MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA:

2-En este tipo de suelo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Montes...

Para el Suelo No Urbanizable Especial LIC y ZEPA según los artículos 185 y 186 de su PGOU, indica que, en este tipo de suelo, se permitirán las construcciones, actividades e instalaciones establecidas en el artículo 30 y 31 de la LUAr, resultando de aplicación lo dispuesto en el Suelo No Urbanizable Genérico que establece en el artículo 193, en su apartado 2, que en esta clase de suelo y según las zonas que se especifican en los artículos siguientes podrán autorizarse:

d) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

El artículo 198 regula las condiciones particulares para las construcciones e instalaciones de interés público:

- 1- *Para la autorización de construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o que hayan de emplazarse en el medio rural, según el artículo 31.a) de la LUA 3/2009, se establecen las siguientes condiciones mínimas:*
 - o *Retranqueos de la edificación con linderos de propiedad: 10m. En el caso de parcelas de anchura inferior a 40 metros, el retranqueo mínimo en dos de sus lados podrá ser del 25 % de la anchura de la parcela y nunca inferior a la altura de la edificación.*
 - o *Ocupación máxima: 20 %*

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el art. 37 de esta Ley, que establece:

"1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos."

La actuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, encajaría en el artículo 35 de esta Ley, que establece:

"1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio..."

El procedimiento para resolver sobre la autorización precedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

"a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización."

CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en los supuestos del artículo 35.1 a) de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural como ha si ha quedado justificado por el Ayuntamiento de Griegos.

Asimismo, el Plan General permite las construcciones e instalaciones consideradas de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193.2.d) de las normas urbanísticas del Plan General.

Condiciones Urbanísticas. En cuanto al cumplimiento de las condiciones aplicables a las actuaciones de interés público o social en el artículo 198, se cumple que la ocupación de las construcciones es inferior al 20% de la superficie de la parcela y que dichas construcciones observarán un retranqueo a linderos de parcela de 10 metros..También se cumpliría con la altura máxima permitida de 10.50 puesto que la construcción contempla una altura de 8 metros.

Vista la **PROPUESTA** de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO** de Teruel **ACORDÓ:**

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PARA LA MAQUINA PISANIEVES, EN POLÍGONO 4, PARCELA 306 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE GRIEGOS. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO, condicionada a la autorización del INAGA al encontrarse la actuación en una Zona LIC Y ZEPA, según lo establecido en su PGOU, así como la concesión del uso privativo del Monte de Utilidad Pública por dicho organismo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de GRIEGOS para su conocimiento y efectos oportunos.

8.- MONREAL DEL CAMPO.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA AMPLIACIÓN INSTALACIÓN DE UNIDAD DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS A VEHÍCULOS: ZONA DE LAVADO DE VEHÍCULOS Y CONEXIÓN A RED DE SANEAMIENTO EN PARCELAS 7 Y 32 DEL POLÍGONO 513,. EN INSTALACIONES VINCULADAS A LAS PARCELAS 7, 32, 16 Y 86 DEL POLIGONO 513, DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: CEREALES TERUEL, S.C. (C.P.U. 2021/ 164).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de julio de 2021 tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, admitiéndose a trámite en fecha 20 de julio de 2021.

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación técnica:
 - Proyecto visado el 20/04/2021, por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.
- Documentación administrativa:
 - Solicitud de autorización especial del promotor al Ayuntamiento, de fecha 21/05/2021.
 - Informe favorable del técnico municipal, fechado el 11 de junio del 2021, en el que se hace referencia a que se trata de una ampliación de unas instalaciones que cuentan con licencia desde el año 1988 (según antecedentes).
 - Informe de Secretaría-Intervención en relación a la legislación aplicable y el procedimiento de autorización.
 - Resolución de Alcaldía, con fecha 15 de julio de 2021, iniciando de trámite de autorización especial en suelo no urbanizable.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica:

Se trata de la ampliación de unas instalaciones ya existentes en el mismo emplazamiento y del mismo promotor.

El conjunto de edificaciones e instalaciones existentes cuenta con superficie construida de 7.251,43 m², (según datos obrantes en los expedientes informados en esta subdirección), emplazadas en las parcelas 7, 32, 16 y 86, con una superficie total de 43.313 m².

El proyecto plantea la ampliación de la unidad de suministro existente, con dos boxes de lavado de vehículos y conexión de las aguas residuales, siendo un servicio complementario a los usuarios de las instalaciones de la unidad de suministro.

La **superficie construida será de 41 m²** y la **superficie ocupada por la actividad** propiamente de dicha zona de lavado será de **260 m²**. Por tanto, la **superficie construida total, con esta nueva ampliación sumaría 7.292,43 m²**.

Las obras e instalaciones a realizar serán las siguientes:

- Obra civil e instalaciones necesarias de saneamiento, suministro de agua y eléctricas para la instalación de 2 boxes de lavado manual mediante hidrolimpieza, uno cubierto y otro sin cubrir, con conexión de la red de vertido nueva que conectará con la nueva red de vertido con conexión a vertido municipal.
- Colocación de caseta prefabricada para equipos de tratamiento de agua y estructura metálica para cubierto para un posicionamiento de lavado de vehículos.
- La maquinaria necesaria para el funcionamiento de los boxes de lavado se ubicará en una nueva caseta.
- Realización de nueva red de vertidos desde el lugar de ampliación de la unidad de suministro de productos petrolíferos a vehículos con zona de lavado hasta conexión con la red de vertido municipal.

Ubicación: El edificio se encuentra situado en SNUG-1 (suelo no urbanizable genérico con tolerancia ganadera) conforme al Plan General Municipal, en terrenos que Cereales Teruel, Sdad. Cop. posee, parcelas 7, 32, 86 y 16 del polígono 513, con una superficie total de 43.313 m2.

Accesos: El acceso se realizará a través de un camino que conecta con la carretera nacional N-211, con la carretera local Monreal del Campo-Villafranca y el propio casco urbano de Monreal.

Servicios Urbanísticos: El abastecimiento de agua se obtendrá mediante conexión a red pública, modificando la instalación para dar servicio a 2 boxes de lavado manual.

El suministro eléctrico se realizará a partir de la red en baja tensión existente a día de hoy.

Los vertidos procedentes de todas las zonas de lavado de exteriores de vehículos se considerarán como aguas hidrocarburadas. Estas aguas se recogerán en cada pista de lavado, que se conducirán hasta un decantador-separador de aguas hidrocarburadas existente, con obturador automático.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Monreal del Campo cuenta con Plan General de Ordenación Urbana, que clasifica el suelo donde se ubica la actuación como no urbanizable genérico con tolerancia ganadera (SNUG-1).

En la modificación nº 5 de dicho Plan, apartado 11.5.6, se establece que:

- Supuestos contemplados como usos de interés público, entre los que se encuentra *“Instalaciones y edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario”*.
- Superficie de los terrenos: *Las obras, construcciones e instalaciones previstas en estos supuestos, así como los usos y las actividades a los que se destinen, solo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan una superficie mínima adecuada a las exigencias funcionales de éstos. Las fincas quedarán en todo caso vinculadas legalmente a las obras, siendo necesario un Compromiso de inscripción registral de esta afectación, que deberá acreditarse posteriormente ante el Ayuntamiento.*

En cuanto a las condiciones de la edificación, en el apartado 11.7.2 se fijan, entre otras las siguientes:

- Altura máxima: 10 m y 3 plantas (baja +2). Cumple.
- Retranqueos a linderos de parcela 3 m y a eje de camino 5 m. Cumple.
- Ocupación de parcela: el 20 %. La justificación urbanística (según proyecto) cumpliría este parámetro, aunque sólo hace referencia a las parcelas 7 y 32 (donde se ubica la ampliación propuesta) y la superficie total construida en las mismas, no obstante, se deberá tener en cuenta la superficie de todas las parcelas aportadas, vinculadas a la actuación (43.313 m²), y la suma de todas las superficies construidas, incluida la ampliación propuesta, que sumarían 7.292,43 m², cumpliendo igualmente el porcentaje del 20% de ocupación.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el artículo 35.1 relativa a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, más concretamente el apdo. a) del mencionado precepto que establece:

“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”.

CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación podría encajar en los supuestos del artículo 35.1 a) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural.

Igualmente, la Modificación nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana, apartado 11.5.6 permite las **instalaciones y edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario**, como usos de utilidad pública o interés social.

Por tanto, el proyecto presentado estaría dentro de dichos usos, ya que se plantea la ampliación de las instalaciones que ya cuentan con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada y con licencia urbanística de obras que se tramitó como uso de interés público o social, por lo que se considera que sigue concurriendo el mismo interés público o social, según Resolución de Alcaldía de fecha 15 de julio de 2021.

Condiciones Urbanísticas. La actuación cumple con las condiciones de la edificación fijadas en el apartado 11.7.2, en cuanto a 10 m y 3 plantas (baja +2) de altura máxima, 3 m de retranqueos a linderos de parcela y 5 m a eje de camino y el 20% de ocupación de parcela (incluyendo todas las edificaciones e instalaciones existentes en las parcelas vinculadas a la actuación).

No obstante, se deberá aportar el Compromiso de inscripción registral de la afectación de las fincas vinculadas legalmente a las obras, ante el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el apartado 11.5.6 del Plan General.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA AMPLIACIÓN INSTALACIÓN UNIDAD DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS A VEHÍCULOS: ZONA DE LAVADO DE VEHÍCULOS Y CONEXIÓN A RED DE SANEAMIENTO EN

PARCELAS 7 Y 32 DEL POLIGONO 513. EN INSTALACIONES VINCULADAS A LAS PARCELAS 7, 32, 16 Y 86 DEL POLIGONO 513, DEL SUELO NO URBANIZABLE DE MONREAL DEL CAMPO. **PROMOTOR: CEREALES TERUEL, S.C.**, condicionado a aportar el Compromiso de inscripción registral de la afectación de las fincas vinculadas legalmente a las obras, ante el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el apartado 11.5.6 del Plan General Municipal.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de **MONREAL DEL CAMPO** y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

9.- JOSA.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA **INSTALACIÓN DE NUEVA ZANJA Y CABLE DE 64 FIBRA ÓPTICA**, PARCELAS 335, 333, 332, 331, 328, 327, 319, 316, 315, 297, 296, 295, 288 Y 285 DEL POLÍGONO 4 Y PARCELA 9007 (CARRETERA) DEL POLÍGONO 3. **PROMOTOR: TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. (C.P.U. 2021/185)** .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de septiembre de 2021 tuvo entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, expediente de "instalación de nueva zanja y cable de 64 fibra óptica".

Documentación aportada:

- Documentación técnica:
 - o Proyecto técnico en formato PDF, sin visar, de fecha 13 de julio de 2021.

- Documentación administrativa:
 - Oficio de remisión de expediente al Consejo Provincial de Urbanismo.

 - Solicitud de permiso para instalaciones telefónicas, donde se hace referencia a que:
"Los operadores de telecomunicaciones tienen reconocido el derecho de ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de sus redes públicas de comunicaciones electrónicas, las cuales constituyen equipamiento de carácter básico y son obras de interés general" (según establece el artículo 2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones).

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica :

Objeto y descripción técnica de la instalación: Según la documentación aportada se pretende realizar una **MIGRACIÓN TECNOLÓGICA** de su red de cobre a una red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica España.

Se trata de la instalación de 5 m de nueva canalización y 1240 m de tritubo en zanja, y para la instalación de 2 arquetas, sustitución de 3 postes e instalación de 2 riostras, canalización subterránea formada por 3 cámaras y arquetas.

La anchura mínima de la zanja para canalización con tubos rígidos de PVC es de 45 cm y la profundidad mínima de la misma será la suma de la altura del prisma de canalización y de 45 cm o 60 cm según discurra por acera o calzada hasta la superficie vista del pavimento o nivel del terreno.

Ubicación: Las arquetas y las zanjas están ubicadas en Suelo No Urbanizable Especial (zona ZEPA "Parque Cultural del río Martín"), conforme al artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia

de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento Urbanístico: El municipio de Josa no dispone de instrumento de planeamiento de primer orden, por tanto, y respecto a la regulación del Suelo No Urbanizable, resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que fijan, en el apartado 2.3.1.6 las Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable.

En este caso dichas normas contemplan el uso de utilidad pública para esta clase de suelo, concretamente en el apartado c) *los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.*

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el artículo 18 de esta Ley, que establece:

“Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b)....”; el apartado a) enumera la siguiente circunstancia: *El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.*

En este caso, la instalación, discurre por Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) ES2420113 Parque Cultural Río Martín, por tanto, resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el art. 37 de esta Ley, que establece:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico,

sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos."

La actuación, objeto del presente informe, encajaría en el art. 35.1 relativa a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, (sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos), más concretamente el apdo. a) del mencionado precepto que establece:

"En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

b) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio".

Ley 8/1998, de 17 diciembre de carreteras de Aragón, por afectar a la carretera TE- V- 1145 en la ejecución de la zanja y la instalación, que discurre de forma paralela a la misma.

Según lo dispuesto en el art. 45.1 Para realizar cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, incluso para los meros movimientos de tierras, para cambiar el uso o destino de dichas tierras y para plantar o talar árboles, en cualquiera de las tres zonas definidas y reguladas en los artículos precedentes, será necesaria la previa autorización del titular de la vía.

Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón.

R.D.L 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas así como los reglamentos que lo desarrollan. Deberá obtenerse autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por las posibles afecciones al Barranco existente.

CUARTO.- Valoración:

Uso: Se trataría de un supuesto de autorización de usos en Suelo No Urbanizable Especial, por atravesar la Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) ES2420113 Parque Cultural Río Martín, que podría encajar en el art. 35. 1 a) (por remisión del artículo 37) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón como instalación de interés público y social.

Igualmente, las Normas Subsidiarias Provinciales de Teruel en el apartado 2.3.1.6 *Condiciones Generales de los usos*, en el suelo no urbanizable, en su apartado c) contemplan como Usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, *los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo*.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA INSTALACIÓN DE NUEVA ZANJA Y CABLE DE 64 FIBRA ÓPTICA, PARCELAS 335, 333, 332, 331, 328, 327, 319, 316, 315, 297, 296, 295, 288 Y 285 DEL POLÍGONO 4 Y PARCELA 9007 (CARRETERA) DEL POLÍGONO 3. DE JOSA. PROMOTOR: TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A., condicionado a:

- La autorización del INAGA por la afección sobre Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) ES2420113 Parque Cultural Río Martín,
- La autorización del Gabinete Técnico de Vías y Obras de la Diputación de Teruel, por la posible afección de la TE-V-1145.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por las afecciones al Barranco existente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de JOSA y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

10.- CASTELLOTE.- INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE PARA REHABILITACIÓN DE EDIFICACIÓN RURAL, EN POLÍGONO 5, PARCELA 120 , DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. **PROMOTOR: BARRIO NUEVO DE CASTELLOTE, S.L.U. (C.P.U. 2021/62).**

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

En relación con el expediente que obra en este encabezamiento ubicado en la parcela 120 el polígono 5 de Castellote, en fecha 4 de mayo de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Informar DESFAVORABLEMENTE el aspecto urbanístico para la REHABILITACIÓN DE EDIFICACIÓN RURAL, EN POLÍGONO 5, PARCELA 120 DE CASTELLOTE, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: BARRIO NUEVO DE CASTELLOTE, S.L.U. puesto que la actuación propuesta no encajaría en lo dispuesto en el artículo 35.1. c) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, relativo a la rehabilitación de edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural puesto que en esa parcela no existe edificación a rehabilitar, sólo se aprecian unas ruinas que no reunirían las condiciones mínimas de composición volumétrica susceptibles de ser rehabilitadas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II, y a la Dirección General de Urbanismo , para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

NUEVA DOCUMENTACIÓN: Con fecha 2 de agosto de 2021, tiene entrada en el Registro documentación adicional relativa al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada para la Rehabilitación de un Edificio Rural Antigo para alojamiento de turismo rural, en el polígono 5, parcela 120 del término municipal de Castellote, promovido por Barrio Nuevo de Castellote.

La documentación gráfica y fotográfica aportada acredita la preexistencia de la composición volumétrica de la edificación que se pretende rehabilitar.







En la documentación fotográfica se observa el volumen que configuran los muros de alrededor de dos metros de altura, de forma ligeramente cuadrangular, y los restos de los pilaretes y muros que parece que configuraban otra crujía en la zona frontal. La rehabilitación respeta estos muros, distribuyéndose en esta misma composición y dejando simplemente una planta baja, pero acomodándose al desnivel existente del terreno. En los restos que se observan en la zona frontal se configura el porche.

SEGUNDO.- PROPUESTA.

Se trata de rehabilitar (con la misma superficie original) una edificación aislada ubicada en una zona forestal, que se encuentra en estado de ruina, habitada temporalmente por ganaderos y pastores. El uso de la edificación rehabilitada será el de vivienda estacional del propietario o alojamiento de turismo rural.

Dicha construcción se ubica en una parcela de 50.197 m² de superficie, en una zona de pinar, dentro de la delimitación de Zona de Especial Protección de Aves, ZEPA Río Guadalupe-Maestrazgo.

El edificio constará de tres habitaciones, sala de estar, dos baños y cocina en un total de superficie construida de 117,2 m², incluido el porche delantero abierto a tres caras de 42,3 m².

El acceso al emplazamiento es por pista existente que parte desde la carretera A-226 de Castellote a Mas de las Matas, a 0,5 Km del primero. La distancia total al núcleo de Castellote desde la ubicación es de 2,6 km.

Los materiales de fachadas y cubierta serán congruentes con las características del entorno y armonizarán con el paisaje donde se emplaza el edificio. Los muros serán de piedra (existentes) y la cubierta inclinada de teja cerámica curva.

Se dispondrá de un depósito de abastecimiento de 5.000 litros de capacidad en una parcela cercana, al que se conectará la vivienda.

Se instalará una caldera de gasoil para la calefacción y agua caliente sanitaria. Se dispone de un cuarto de instalaciones bajo el porche de la vivienda, con acceso y ventilación desde el lateral.

La instalación eléctrica proyectada para este alojamiento se realiza mediante un sistema de energía solar fotovoltaica, con refuerzo de grupo electrógeno, situado sobre una estructura metálica al sureste de edificación.

Las aguas residuales se canalizarán de la forma reglamentada hasta el depósito estanco situado bajo el forjado sanitario el cual será vaciado por un gestor autorizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la **normativa**, resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Castellote cuenta con Plan General de Ordenación Urbana, que clasifica la zona donde se pretende emplazar la actuación como Suelo No Urbanizable Especial - Zona de Especial de Aves: Río Guadalupe-Maestrazgo.

De acuerdo con el artículo 269.2, en este tipo de suelo se permitirán las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrarias, y las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural, siempre y cuando no se minoren las condiciones de protección, y se disponga de informe favorable emitido por el Departamento competente en la materia. **El uso residencial únicamente estará permitido en el caso de rehabilitación de edificaciones.**

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto-Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el artículo 35 (por remisión del art. 37 que regula el régimen del suelo no urbanizable especial) relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, más concretamente el apdo. c) del mencionado precepto que establece:

“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en

el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

c) Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

En este tipo de actuaciones y salvo que el plan general establezca lo contrario, no será de aplicación el régimen jurídico de las viviendas unifamiliares aisladas previsto en el artículo 34.2. El plan general establecerá los parámetros urbanísticos aplicables a estas actuaciones y establecerá un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable que no podrá ser superior al cien por cien, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen. En municipios sin planeamiento se estará a lo dispuesto en la directriz especial de urbanismo, las normas subsidiarias de aplicación o las directrices de ordenación territorial; y en defecto de regulación, se podrá aprobar un plan especial independiente que regule los parámetros de aplicación.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 35 establece que: "No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerirse resolución al Gobierno de Aragón."

Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón: El proyecto se encuentra incluido en el Anexo II, en el grupo 7, Proyectos de infraestructuras, como "7.8. Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles".

SEGUNDO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente **valoración**:

La actuación propuesta encajaría en lo dispuesto en el artículo 35.1. c) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, relativo a la rehabilitación de edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural.

Según documentación adicional aportada con fecha 2 de agosto de 2021, se acredita la preexistencia del volumen a rehabilitar, requisito indispensable del artículo 269.2 del Plan General de Ordenación Urbana de Castellote que sólo permite el uso residencial en el caso de rehabilitación de edificaciones existentes en esta clase de suelo.

Vista la **PROPUESTA** de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO** de Teruel **ACORDÓ**:

PRIMERO.- Informar **FAVORABLEMENTE** el aspecto Urbanístico para la **REHABILITACIÓN DE EDIFICACIÓN RURAL, EN POLÍGONO 5, PARCELA 120 DE CASTELLOTE, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: BARRIO NUEVO DE CASTELLOTE, S.L.U.**

SEGUNDO.- - Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II, y a la Dirección General de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Antes de pasar al siguiente asunto del Orden del Día abandona la reunión la representante de Patrimonio en el Consejo.

11.- TERUEL.- INFORME A LA **CONSULTA INAGA** EN EL EXPEDIENTE PARA **AMPLIACIÓN DE DINÓPOLIS, PARQUE TEMÁTICO 2021 (CONJUNTO PALEONTOLÓGICO EN TERUEL), EN POLÍGONO LOS PLANOS S/N , DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO (C.P.U. 2021/179).**

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada, de acuerdo con lo dispuesto en el **art. 37 de la Ley 11/2014**, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dinópolis es un museo temático-recreativo para la exposición paleontológica y el desarrollo de actividades complementarias a ella.

La actividad de Dinópolis (Conjunto Paleontológico) se inició en la localidad de Teruel con el expediente municipal 91/2000 de licencia de actividad clasificada, y el inicio de la actividad fue el 1 de junio de 2001 de 91/2000.

El parque de Dinópolis fue creciendo con nuevas atracciones y contenidos, mediante diversos expedientes de licencia de actividad clasificada.

La superficie construida actual es de 16.389,37 m²

SEGUNDO.- PROPUESTA.

Se trata de la ampliación de la actividad de Dinópolis (Conjunto Paleontológico) realizando las siguientes actuaciones:

- Edificio Mar Jurásico, con una superficie construida de 1.870,20 m².
- Edificio Quiosco; establecimiento de cafetería-bar, junto con un cuerpo de aseos al servicio de dicho establecimiento y del resto del complejo de Dinópolis, con una superficie construida total de 377,14 m²., y 380,69 m² de zonas abiertas.
- Almacén Dinópolis, junto al almacén de la Fundación Conjunto Paleontológico, para albergar los repuestos de Dinópolis, equipos e instalaciones en reparación y en sustitución. Sus dimensiones serán de 14,40 m de frente y 40 m de fondo con una superficie en planta baja de 576 m².
- Almacén Fundación Conjunto Paleontológico, de 309 m² de superficie.
- Urbanización y servicios urbanísticos para los edificios anteriores. La urbanización necesaria para los edificios anteriores, así como los servicios urbanísticos de abastecimiento de agua, saneamiento aguas residuales, recogida de aguas pluviales, suministro eléctrico, y gas, así como la pavimentación de los accesos, ya está ejecutado.

Tan solo falta una pequeña pavimentación de la zona donde actualmente hay un depósito de gas que se va a eliminar al haber conectado con la red de gas general que discurre por viario público y el nuevo acceso que se quiere construir y que servirá para los empleados de Dinópolis diferenciando la entrada de la Fundación Conjunto Paleontológico.

La superficie construida de las edificaciones propuestas es de 3.132,34 m². La superficie construida con pérgolas es de 258,47 m².

La superficie construida total, tras la ampliación, sería de 19.521,71 m².

Los terrenos propiedad del Instituto Aragonés de Fomento sobre los que se ubica Dinópolis son las siguientes parcelas catastrales: 56, 57, 58, 59 y 150 del polígono 22, con una superficie total de 65.969 m².

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la **normativa**, resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: Teruel cuenta con Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 24/01/1985.

Con fecha 30 de noviembre de 2004, el Ayuntamiento Pleno acordó: "*Aprobar definitivamente la **modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel**, para el cambio de clasificación de suelo no urbanizable especialmente protegido y de suelo urbanizable no delimitado, del Sector 2 SUND, a suelo ordinario y su calificación como sistema general de equipamiento de servicios, con objeto de posibilitar la ampliación del Parque Dinópolis.*"

Dicho acuerdo fue publicado en el BOP TE el 21 de diciembre de 2004.

Tras la publicación de dicha modificación, serían de aplicación las siguientes condiciones urbanísticas:

- **Usos: Equipamiento polivalente:**

Uso principal: cultural, recreativo.

Usos compatibles: asistencial, administrativo, deportivo, docente, hotelero y comercial pequeñas superficies.

- **Edificabilidad:**

Edificabilidad sobre parcela neta de 0,50 m²/m².

Superficie Sistema General de Equipamiento de Servicios: 95.218 m².

Edificabilidad total de 47.609 m².

- **Altura máxima:**

a) *Debido a la utilización prevista para las futuras edificaciones se dan un número máximo de 4 plantas y una altura máxima de 14 m. que podrá ser superada hasta los 25 m. por elementos de cubierta o edificios e instalaciones singulares, siempre que estos no superen el 10% de la superficie total ocupada.*

b) *Para cualquier solución o elemento que supere estas normas de altura, será necesaria la realización de un Análisis de Impacto Ambiental, definido en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Teruel.*

- **Separación a linderos:**

Laterales 10 m.

Fondo 10 m.

Fachada no se fija.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto-refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón:

El apartado 2 del artículo 35 establece que: "No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las

afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerirse resolución al Gobierno de Aragón.”

SEGUNDO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente **valoración**:

Urbanísticamente, se comprueba que las nuevas edificaciones propuestas para la ampliación del Parque temático (3.132,34 m²) se emplazan en el ámbito que fue objeto de cambio de clasificación en la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel de fecha 30 de noviembre de 2004, en consecuencia, se trataría de un Suelo No Urbanizable Genérico, calificado como Sistema General de Equipamiento de Servicios y que la ampliación propuesta cumpliría con las condiciones urbanísticas fijadas en la misma:

- Uso principal: cultural, recreativo.
- Edificabilidad: menor que el 0,50 m²/m² permitido.
- Altura máxima: 12,87 m, menor que 14 m.
- Separación linderos: mayor de 10 m.

Vista la **PROPUESTA** de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO** de Teruel **ACORDÓ**:

PRIMERO.- Informar **FAVORABLEMENTE** el aspecto Urbanístico para la **AMPLIACIÓN DINÓPOLIS PARQUE TEMÁTICO 2021 (CONJUNTO PALEONTOLÓGICO EN TERUEL), EN POLÍGONO LOS PLANOS S/N DE TERUEL, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: INSTITUTO ARAGÓNES DE FOMENTO.**

SEGUNDO.- - Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II, y a la Dirección General de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

D^a. RUTH CÁRDENAS CARPI, SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE TERUEL,

CERTIFICO: Que el Consejo Provincial de Urbanismo, en Sesión celebrada el día **28 de Septiembre de 2021**, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

12 ALIAGA.- INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE SOBRE PROYECTO RED DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA SUMINISTROS INDUSTRIALES EN DICHO TÉRMINO MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ALIAGA (C.P.U. 2021/184).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el **art. 37 de la Ley 11/2014**, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro de la Subdirección de Urbanismo de Teruel en fecha el 1 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

La actuación consiste en la construcción de una red enterrada de gas, que se ubicará a 0,80 m de profundidad de la generatriz superior de la misma. La tubería discurre principalmente por un camino de titularidad municipal que une la planta de NEOELECTRA con las áreas industriales Área 1 (Ubicada en la parcela 1 del polígono 3) y el Área 2 (ubicada en el polígono 4 parcela 45), en dirección a la carretera autonómica A- 2403.

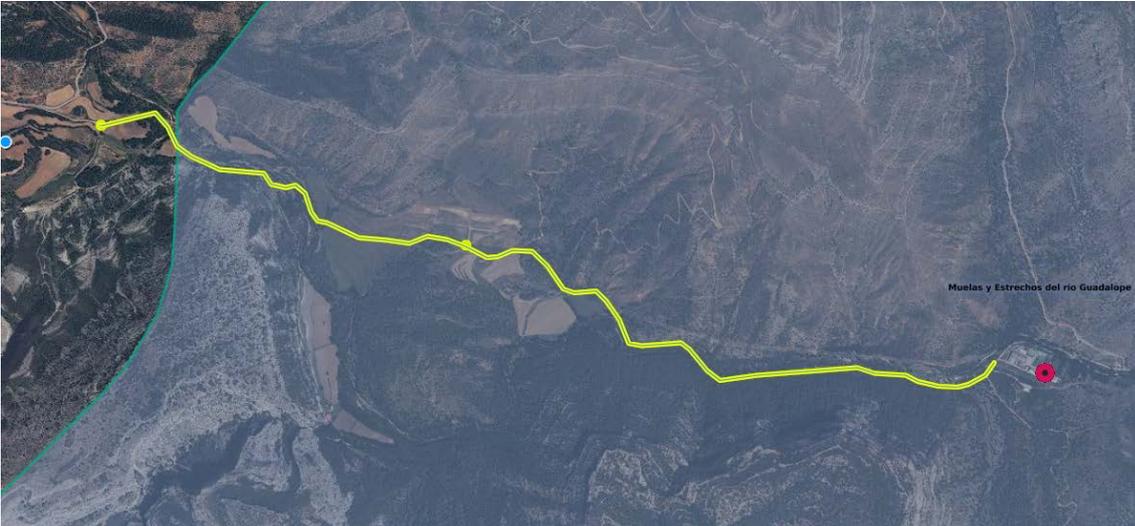
La longitud total de la tubería son 3.912 m. La zanja se realizará con zanjadora y el material extraído se aprovechará para el posterior relleno de la tubería.

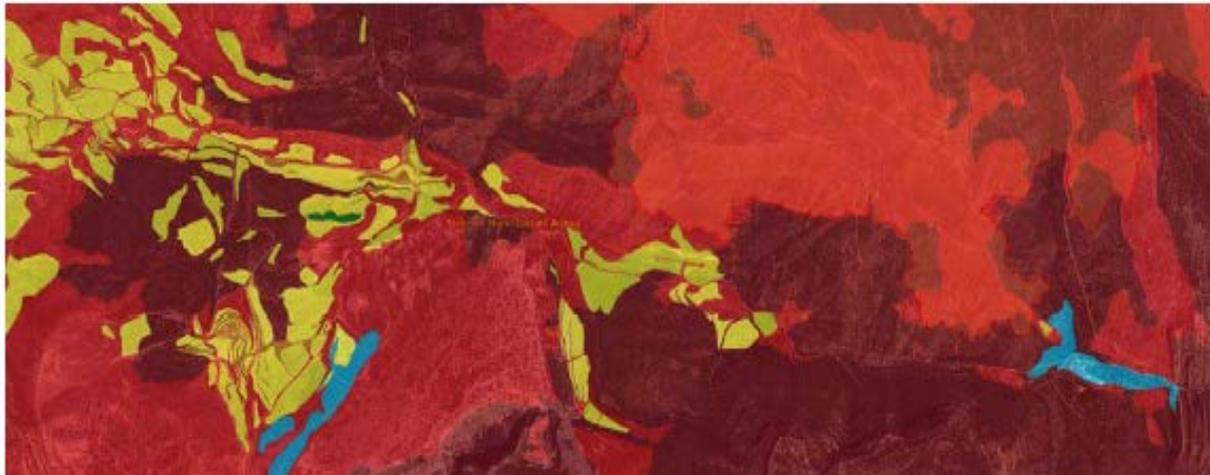
Discurre, en su totalidad, por el término municipal de Aliaga.

La actuación no lleva aparejada ninguna edificación

Estarían afectados:

- La Confederación Hidrográfica del Ebro, por cruzar el Barranco Juncales y el Río Campos.
- INAGA, por atravesar parte de la conducción por zona LIC ES2420124 "Muelas y estrechos del Río Guadalope", zona ZEPA ES0000306 "Río Guadalope- Maestrazgo", Monte de Utilidad Pública "Partida Baja" y zona declarada como de alto y de medio riesgo de incendio forestal.





Clasificación del Riesgo de Incendio Forestal

		Peligrosidad		
		Baja	Media	Alta
Importancia de protección	Extrema	Tipo 1	Tipo 1	Tipo 1
	Alta	Tipo 4	Tipo 3	Tipo 2
	Media	Tipo 5	Tipo 3	Tipo 3
	Baja	Tipo 7	Tipo 7	Tipo 6

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la **normativa**, resulta de aplicación:

1) **Planeamiento Municipal:** El municipio de Aliaga cuenta con Normas Subsidiarias Municipales que, permiten en suelo no urbanizable genérico, edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social, conforme el artículo 73 de las mismas. En cuanto a las condiciones generales para edificios no serían aplicables puesto que la actuación no contempla ninguna edificación.

2) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

1º) Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el artículo 35 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio..."

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

"a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización."

2º) Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el artículo 18 de esta Ley, que establece:

"Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b)...."; el apartado a) enumera la siguiente circunstancia: El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.

En este caso, **PARTE** de la canalización, discurre por Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) ES0000306 "Río Guadalupe- Maestrazgo", Lugar de Interés Comunitario (LIC ES2420124) "Muelas y estrechos del Río Guadalupe",

Monte de Utilidad Pública "Partida Baja", cruza el Río Campos y el Barranco Juncales y zona de riesgo de incendios, por tanto, resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el art. 37 de esta Ley, que establece:

"1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos."

La actuación, objeto del presente informe, encajaría en el art. 35 de esta Ley (sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos).

También le resulta de aplicación el artículo 35.2 en el que se especifica que no se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

3) **Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón**, por afectar a zonas ambientalmente sensibles.

4) **Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón**, por la afección a Monte de Utilidad Pública "Partida Baja".

5) **R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas**, así como los Reglamentos que lo desarrollan y la normativa que lo complementa o sustituya por la afección, por cruzar el Barranco Juncales y el Río Campos.

6) Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por el que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal. La zona donde se ubica la actuación está declarada como zona de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

SEGUNDO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente **valoración**:

Urbanísticamente, de acuerdo con la normativa actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación podría encajar en los supuestos del artículo 35.1 a) de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural.

Igualmente, podría encajar en lo dispuesto en el artículo 73 de las Normas Subsidiarias Municipales de Aliaga que, permiten en suelo no urbanizable genérico, edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social.

Finalmente, y de acuerdo con lo establecido en el art. 35.2 del Decreto 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, los supuestos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no precisarán informe previo para la autorización especial municipal por el Consejo Provincial de Urbanismo, siendo este informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso planteado.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar **FAVORABLEMENTE** el aspecto Urbanístico **SOBRE PROYECTO RED DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA SUMINISTROS INDUSTRIALES EN ALIAGA**, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ALIAGA, condicionado a:

- Autorización del INAGA por la afección sobre:
 - o Monte de Utilidad Pública "Partida Baja"
 - o Atravesar una zona de riesgo de incendios.
- Autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro, por el cruce de la conducción con el Barranco Juncales y el Río Campos.

SEGUNDO.- - Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II, y a la Dirección General de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

13.- URREA DE GAÉN.- INFORME EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL PROYECTO DE **NUEVA PLANTA PARA FABRICACIÓN DE POTASA CÁUSTICA E HIPOCLORITO SÓDICO EN DICHO TÉRMINO MUNICIPAL**, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55.3 b DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. **PROMOTOR: DERIVADOS ELECTROLÍTICOS DE TERUEL S.L. (C.P.U. 2021/186).**

Visto el expediente enunciado remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la emisión de informe vinculante en el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con lo dispuesto en el **art. 55.3 b de la Ley 11/2014**, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro de la Subdirección de Urbanismo de Teruel en fecha el 9 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- **Objeto y descripción técnica de la instalación:**

Se trata de la construcción de una planta de producción de productos para la industria del tratamiento de aguas y de los abonos, en cuya primera fase (objeto de este informe) se va a producir potasa cáustica e hipoclorito sódico. Dicha planta de producción de productos para la industria, se pretende ubicar en el término municipal de Urrea de Gaén (Teruel), en las parcelas 1, 2 y 3 del polígono 106, cuenta con una superficie total de 45.749 m², según la documentación técnica presentada. La actuación se encuentra colindante a la carretera A-224 desde la que se accede directamente.

Dicha planta consta de un edificio industrial constituido por dos volúmenes diferenciados, uno para ubicación del proceso industrial junto con dependencias auxiliares y administrativas y otro volumen de mayor altura para almacenamiento de materia prima. La superficie total ocupada de la edificación según la documentación técnica aportada es de 1.155,16 m², donde dicha edificación cuenta con una altura máxima de 14,31 m.

En la documentación técnica presentada, se aporta declaración por parte del Ayuntamiento de Urrea de Gaén, del interés social de "Posible industria que paliaría el efecto del cierre de la Térmica de Andorra".

Las aguas residuales se verterán a una arqueta de bombeo, conectada a tubería de impulsión hasta conectar con la red de saneamiento existente en Urrea. Dicho trazado discurrirá por la zona de protección de la carretera A-224.

El suministro de agua potable se realizará mediante conexión de acometida municipal que discurrirá por la zona de protección de la carretera A-224.

El suministro eléctrico se procederá soterrando la línea eléctrica existente que atraviesa la parcela, instalando a su vez un Centro de Transformación de 1.000 KVA alojado en un edificio prefabricado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo emite informe de acuerdo con lo establecido en el art. 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, durante el periodo de información y participación pública e informes del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada que establece en su apartado 3 b) lo siguiente: “*Cuando la instalación se pretenda ubicar en el suelo no urbanizable previsto en la normativa urbanística, el órgano ambiental solicitará informe al Consejo Provincial de Urbanismo competente, siendo dicho informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividades planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y el alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.*”

Dicho informe deberá emitirse en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la documentación. De no emitirse el informe en este plazo, el mismo se entenderá favorable y proseguirán las actuaciones. No obstante, el informe emitido fuera de plazo, pero recibido antes de dictar resolución, deberá ser valorado por el órgano ambiental.

SEGUNDO.- En cuanto a la **normativa**, resulta de aplicación:

Instrumento Urbanístico: El municipio de Urrea de Gaén dispone de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, instrumento que no puede regular las condiciones del Suelo No Urbanizable, por tanto, resultan de aplicación las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo. La actuación propuesta podría estar incluida dentro del artículo 2.3.1.6 como usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, puesto que estaría incluido dentro del grupo de “Los usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos que requieran emplazarse en medio rural”.

Además dichas normas también fijan entre otros, los siguientes extremos:

- Parcela mínima: no se fija, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%.
- Altura máxima: 3 plantas y 10,5 m, pero podrán admitirse instalaciones con mayor altura en caso de necesidades funcionales admitidas por el Consejo Provincial de Urbanismo.
- Retranqueos a linderos de parcela, y a caminos: 10 m.
- Análisis de Impacto Ambiental: se deberá aportar ante el Ayuntamiento, conforme al apartado 2.3.2.3 de dichas Normas.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto-refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón:

El apartado 2 del artículo 35 establece que: "No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerirse resolución al Gobierno de Aragón."

TERCERO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente **valoración**:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en los supuestos del artículo 35.1. a) de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social y que hayan de emplazarse en el medio rural, ya que se trata de una planta de fabricación de productos para industria, declarada de interés social mediante acuerdo tomado por el Pleno Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de junio de 2020.

Igualmente, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, de aplicación en el municipio, permiten en su apartado 2.3.1.6 los usos de utilidad pública o interés social, donde se encuentran los usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos que requieran emplazarse en medio rural.

Condiciones Urbanísticas: La actuación propuesta cumpliría con las condiciones generales de la edificación, establecidas en el apartado 2.3.1.7 de las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, en relación a:

- Parcela mínima: no se fija, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%. → **2,52 % CUMPLE**
- Retranqueos a linderos de parcela, y a caminos: 10 m. → **CUMPLE**

En cuanto a la Altura máxima, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, limitan dicha altura a 3 plantas y 10,5 m, siendo la altura máxima planteada en este proyecto de 14,31m, superando así la máxima permitida por dichas Normas Subsidiarias. No obstante, en el apartado 2.3.1.7 b) contempla que “podrán admitirse la edificación o las instalaciones con mayor altura en caso de necesidades funcionales admitidas por este Consejo Provincial de Urbanismo”.

Según la documentación técnica aportada, se justifica esa superación de la altura máxima permitida debido a las necesidades funcionales de la instalación, motivada según la documentación técnica por la necesidad de realizar una descarga de material dentro de la propia nave y las propias dimensiones de los vehículos de transporte, considerada a su vez dicha instalación por el ayuntamiento de Urrea, como de interés público o social por el Pleno Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el 20 junio de 2020.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar **FAVORABLEMENTE** el aspecto Urbanístico de la **NUEVA PLANTA PARA FABRICACIÓN DE POTASA CAUSTICA E HIPOCLORITO SÓDICO EN URREA DE GAEN** DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55.3 b) DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.**PROMOTOR: DERIVADOS ELECTROLÍTICOS DE TERUEL S.L.**, condicionado a:

- Autorización por parte de la Confederación Hidrográfica Ebro por los posibles vertidos.
- Autorización por la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, por la posible afección de la A-224 por los diferentes suministros urbanísticos.

SEGUNDO.- - Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II, y a la Dirección General de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

14.- EJULVE-MOLINOS-BERGE-LOS OLMOS-ALLOZA Y ANDORRA.- INFORME PARA LA SECCIÓN DE ENERGÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE TERUEL A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAAT 220/400 KV SET PARQUE EÓLICO IBEROS-SET MUDÉJAR. PROMOTOR: RENOVABLES LA PEDRERA, S.L. (C.P.U. 2021/169).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

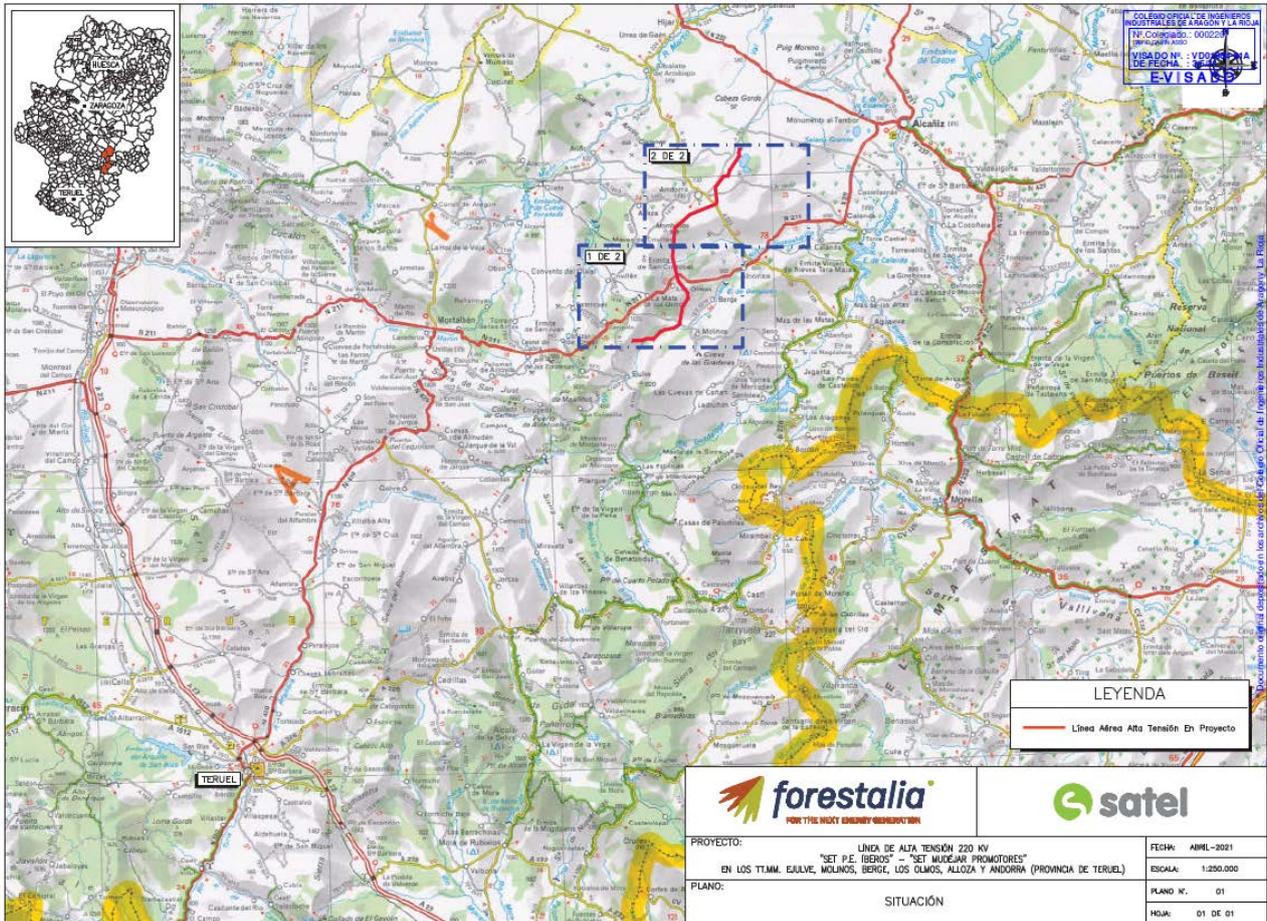
PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 23 de Julio de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

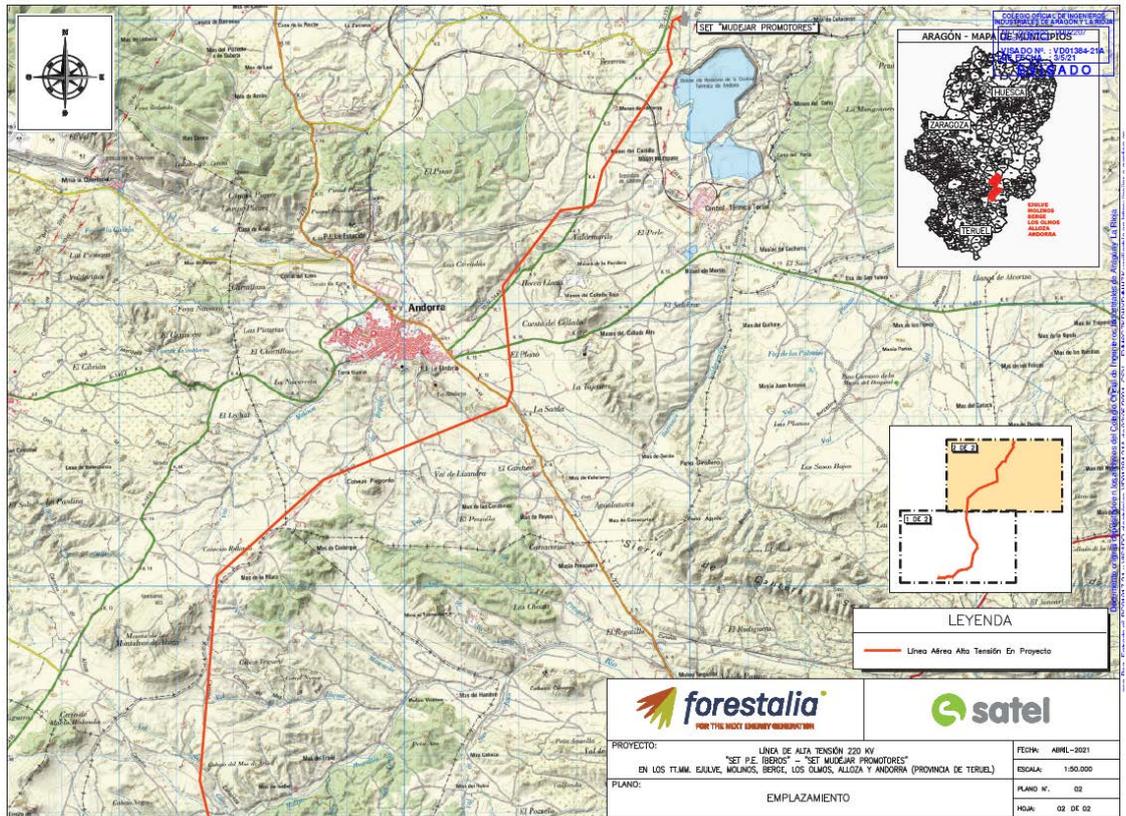
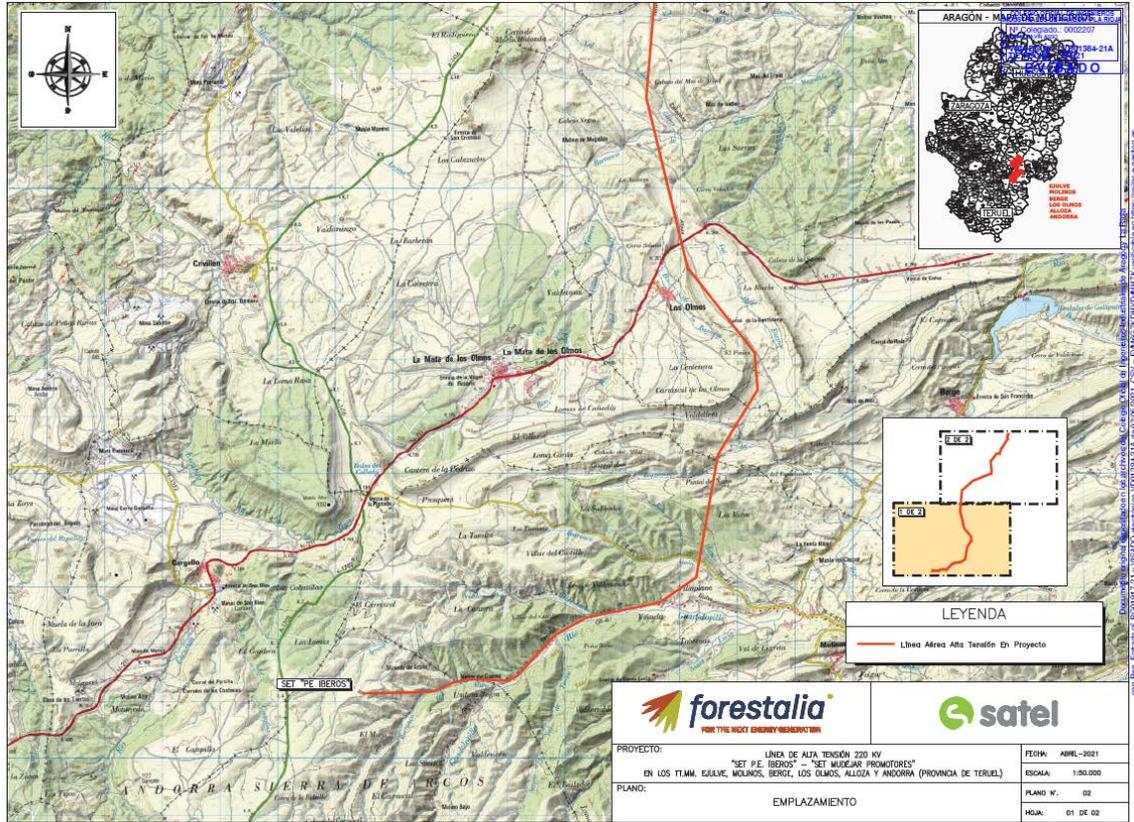
La actuación que se pretende desarrollar, consta de la construcción de una LAAT 220/400 KV que discurre desde el Set Parque Eólico Iberos hasta el Set Mudéjar Promotores, discurriendo por los términos municipales de Ejulve, Molinos, Berge, Los Olmos, Alloza y Andorra (provincia de Teruel). La longitud total de la línea es de 33.450,56 m (33,45056 km).

La línea de Alta Tensión de Cuádruple Circuito 400-220 kv "SET PE Iberos – SET Mudéjar Promotores tiene la siguiente distribución de los circuitos:

- Circuito 1 a 220 kv es de uso exclusivo del Parque Eólico "Iberos".
- Circuito 2 a 220 kv es de uso compartido entre los Parques eólicos "Guadalopillo I" y "Majalinos I".
- Circuito 3 a 400 kv es de uso compartido entre los Parques eólicos "Guadalopillo II", "Tosquilla", "El Bailador".
- Circuito 4 a 400 kv es de uso exclusivo de la mercantil Forestalia Renovables S.L.



Situación LAAT



Emplazamiento LAAT

A continuación, se indican las afecciones por el trazado de dicha LAAT:

- o Afecciones de la LAAT con Confederación Hidrográfica del Ebro.

APOYOS	AFECCIÓN	ORGANISMO
8 - 9	Cruzamiento con Barranco innominado	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
13 - 14	Cruzamiento con Río Guadalopillo	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
13 - 14	Cruzamiento con Río Guadalopillo	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
20 - 21	Cruzamiento con Río Guadalopillo	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
24 - 25	Cruzamiento con Barranco de Azcón	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
53 - 54	Cruzamiento con Barranco Val del Cierco	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Nº	POSICIÓN		TIPO	ALTURA TIPO	ARMADO	FUNCIÓN
	X _{UTM}	Y _{UTM}				
8	708.055	4.521.325	400 IME	25	FL 4C	Ángulo/anclaje
9	708.316	4.521.386	400 IME	30	FL 4C	Ángulo/anclaje
13	709.181	4.521.450	400 IME	20	FL 4C	Ángulo/anclaje
14	709.397	4.521.684	400 IME	30	SUS 4C	Alineación/suspensión
20	711.026	4.522.597	400 IME	30	SUS 4C	Alineación/suspensión

Nº	POSICIÓN		TIPO	ALTURA TIPO	ARMADO	FUNCIÓN
	X _{UTM}	Y _{UTM}				
21	711.315	4.522.655	400 IME	30	SUS 4C	Alineación/suspensión
24	712.279	4.523.165	400 IME	30	FL 4C	Ángulo/anclaje
25	712.352	4.523.580	400 IME	30	SUS 4C	Alineación/suspensión
53	711.423	4.531.517	400 IME	25	FL 4C	Ángulo/anclaje
54	711.454	4.531.914	400 IME	36	SUS 4C	Alineación/suspensión

- o Afección de la LAAT con la dirección general de carreteras del Gobierno de Aragón por el cruzamiento con las siguientes carreteras:

APOYOS	AFECCIÓN	ORGANISMO
82 - 83	Cruzamiento con Carretera A-223 PK 9+318	GOBIERNO DE ARAGÓN (SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTES Y CARRETERAS)
85 - 86	Cruzamiento con Carretera A-1407 PK 18+302	GOBIERNO DE ARAGÓN (SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTES Y CARRETERAS)
88 - 89	Cruzamiento con Carretera A-1415 PK 16+753	GOBIERNO DE ARAGÓN (SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTES Y CARRETERAS)
93 - 94	Cruzamiento con Carretera SC-44025-01	GOBIERNO DE ARAGÓN (SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTES Y CARRETERAS)
95 - 96	Cruzamiento con Carretera A-1415 PK 14+637	GOBIERNO DE ARAGÓN (SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTES Y CARRETERAS)

Nº	POSICIÓN		TIPO	ALTURA TIPO	ARMADO	FUNCIÓN
	X _{UTM}	Y _{UTM}				
82	716.785	4.538.184	GCO 40000	35	N1	Ángulo/anclaje
83	716.890	4.538.464	GCO 40000	25	N1	Ángulo/anclaje
85	716.825	4.539.174	CO 9000	24	N3673	Alineación/suspensión
86	716.794	4.539.510	CO 9000	27	N3673	Alineación/suspensión
88	716.743	4.540.058	CO 9000	27	N3673	Alineación/suspensión
89	716.721	4.540.297	GCO 40000	20	N1	Ángulo/anclaje
93	717.527	4.541.360	CO 9000	27	N3673	Alineación/suspensión
94	717.732	4.541.631	GCO 40000	25	N1	Ángulo/anclaje
95	717.977	4.541.663	CO 9000	30	N3673	Alineación/suspensión
96	718.233	4.541.698	GCO 40000	40	N1	Ángulo/anclaje

- Afección de la LAAT con el gabinete técnico de vías y obras de la Diputación Provincial de Teruel por el cruzamiento con las siguientes carreteras:

APOYOS	AFECCIÓN	ORGANISMO
24 - 25	Cruzamiento con Carretera TE-41 PK 6+192	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL. VÍAS Y OBRAS

Nº	POSICIÓN		TIPO	ALTURA TIPO	ARMADO	FUNCIÓN
	X _{UTM}	Y _{UTM}				
24	712.279	4.523.165	400 IME	30	FL 4C	Ángulo/anclaje
25	712.352	4.523.580	400 IME	30	SUS 4C	Alineación/suspensión

- Afecciones a la carretera N-420, perteneciente al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se produce en el punto kilométrico PK 201+513 entre los apoyos de la línea 45 y 46:

APOYOS	AFECCIÓN	ORGANISMO
45 - 46	Cruzamiento con Carretera N-420 PK 201+513	MINISTERIO DE FOMENTO

Nº	POSICIÓN		TIPO	ALTURA TIPO	ARMADO	FUNCIÓN
	X _{UTM}	Y _{UTM}				
45	712.049	4.528.916	400 IME	39	SUS 4C	Alineación/suspensión
46	711.964	4.529.269	400 IME	30	SUS 4C	Alineación/suspensión

- Afecciones de la LAAT con Instituto Aragonés de Gestión Ambiental- Montes de utilidad Pública:

APOYOS	AFECCIÓN	ORGANISMO
24 - 29	Cruzamiento con Monte de Utilidad Pública "Los Sasos y Val de los Miro" (T0424)	INAGA – MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Nº	POSICIÓN		TIPO	ALTURA TIPO	ARMADO	FUNCIÓN
	X _{UTM}	Y _{UTM}				
24	712.279	4.523.165	400 IME	30	FL 4C	Ángulo/andaje
25	712.352	4.523.580	400 IME	30	SUS 4C	Alineación/suspensión
26	712.412	4.523.925	400 IME	36	SUS 4C	Alineación/suspensión
27	712.464	4.524.216	400 IME	36	SUS 4C	Alineación/suspensión
28	712.505	4.524.448	400 IME	24	SUS 4C	Alineación/suspensión
29	712.581	4.524.882	400 IME	33	SUS 4C	Alineación/suspensión

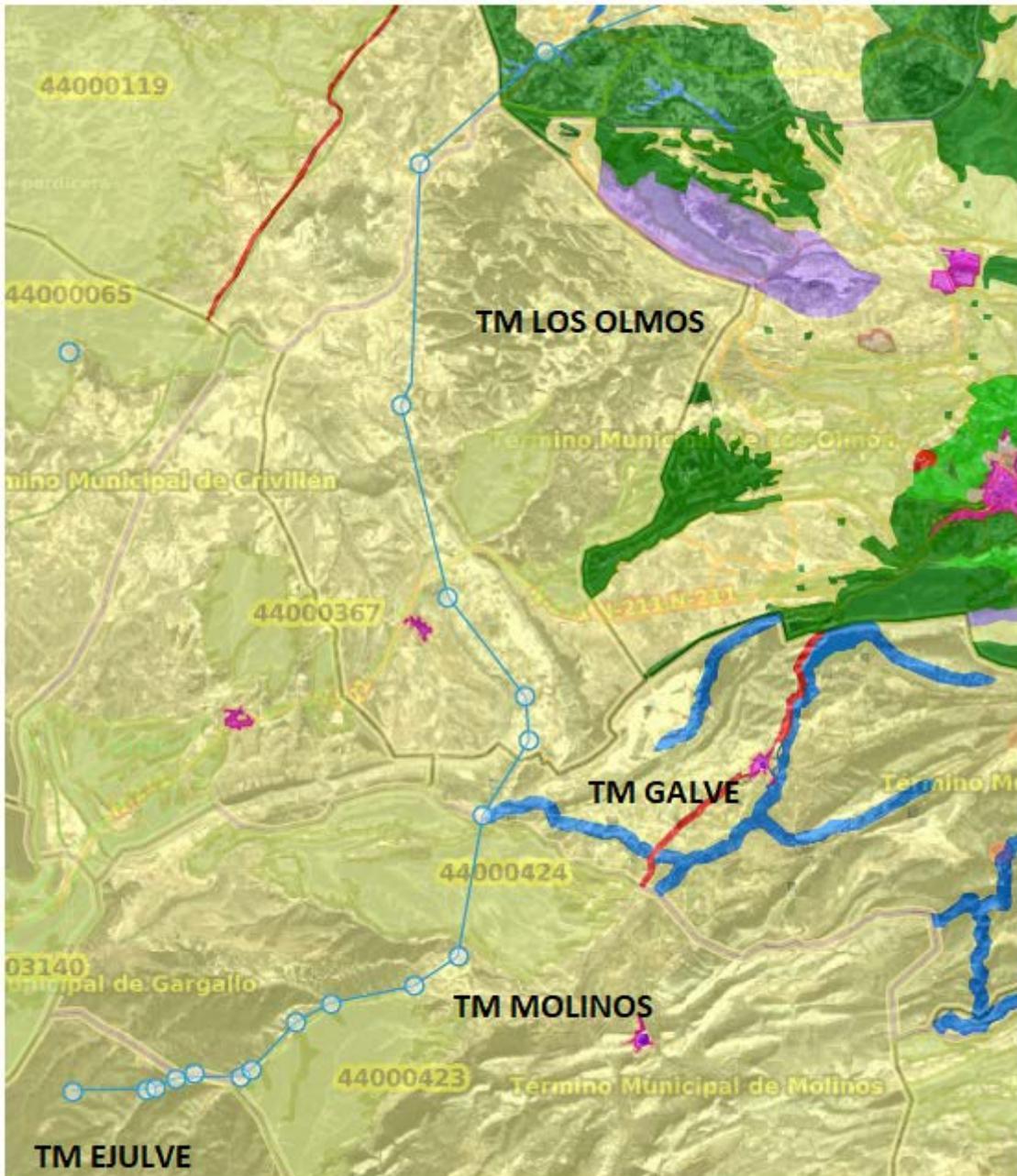
- Afecciones de la LAAT con Instituto Aragonés de Gestión Ambiental- Vías pecuarias:

APOYOS	AFECCIÓN	ORGANISMO
71 - 72	Cruzamiento con Vereda Camino de Híjar (T-01883)	GOBIERNO DE ARAGÓN INAGA – VÍAS PECUARIAS
73 - 74	Cruzamiento con Paso de los Juanmigueles al Término de Alloza (T-01888)	GOBIERNO DE ARAGÓN INAGA – VÍAS PECUARIAS
75 - 76	Cruzamiento con Paso del Chorrillo a Agualaturca (T-01889)	GOBIERNO DE ARAGÓN INAGA – VÍAS PECUARIAS
76 - 77	Cruzamiento con Paso del Chorrillo a Agualaturca (T-01889)	GOBIERNO DE ARAGÓN INAGA – VÍAS PECUARIAS
81 - 82	Cruzamiento con Paso de la Piñuela a la Virgen (T-01890)	GOBIERNO DE ARAGÓN INAGA – VÍAS PECUARIAS
89 - 90	Cruzamiento con Paso del Salobrar al Camino de la Corrida (T-01891)	GOBIERNO DE ARAGÓN INAGA – VÍAS PECUARIAS
93 - 94	Cruzamiento con Paso de Val de Ariño al abrevadero del Perle (T-01886)	GOBIERNO DE ARAGÓN INAGA – VÍAS PECUARIAS
95 - 96	Cruzamiento con Paso de Val de Ariño al abrevadero del Perle (T-01886)	GOBIERNO DE ARAGÓN INAGA – VÍAS PECUARIAS

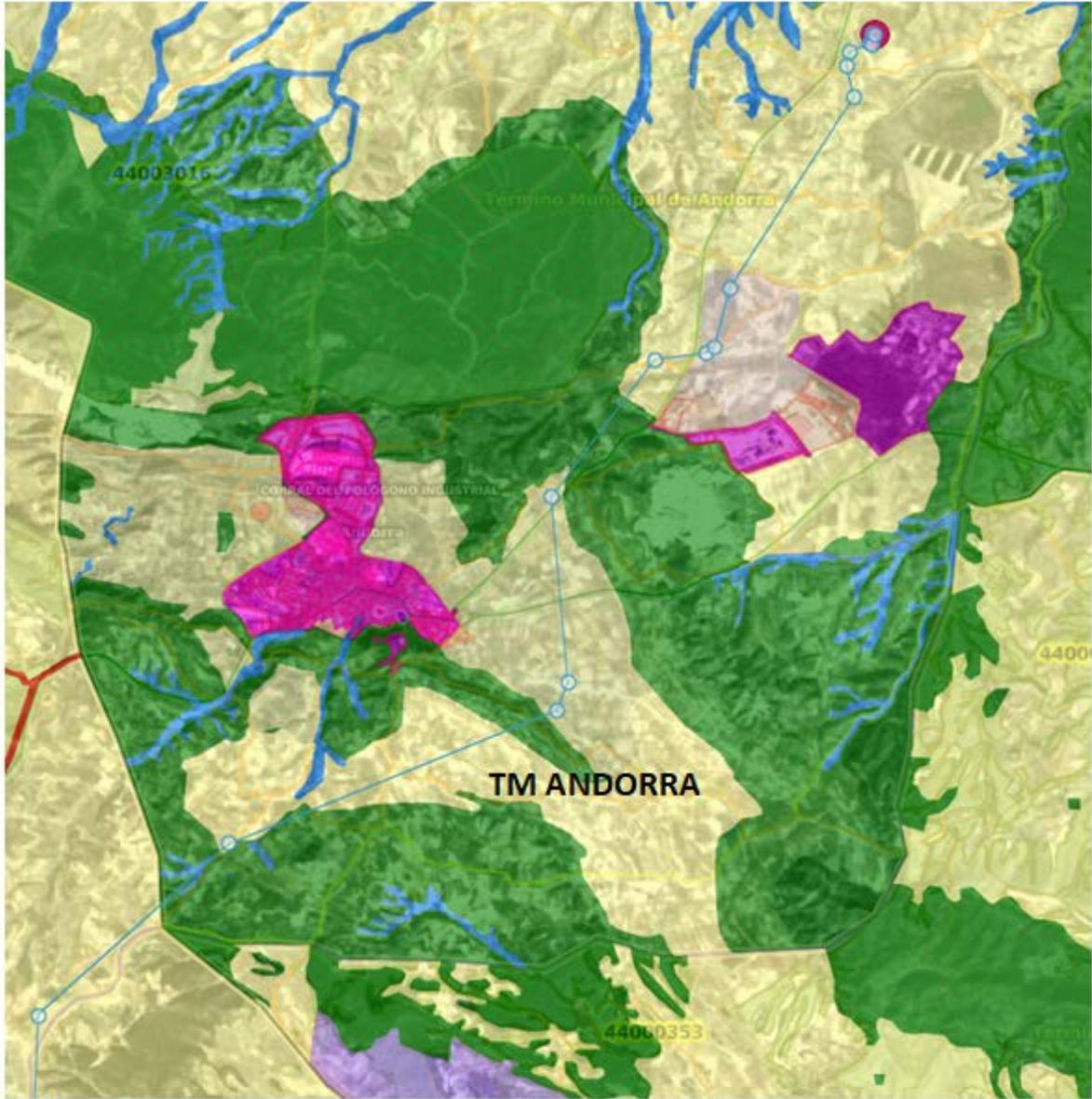
APOYOS	AFECCIÓN	ORGANISMO
96 - 97	Cruzamiento con Paso de Val de Ariño al abrevadero del Perle (T-01886)	GOBIERNO DE ARAGÓN INAGA – VÍAS PECUARIAS
99 - 100	Cruzamiento con Paso del Mas de España al Mas de Bellido (T-01885)	GOBIERNO DE ARAGÓN INAGA – VÍAS PECUARIAS
102 - 103	Cruzamiento con Paso del Mas de España a los Fayos (T-01893)	GOBIERNO DE ARAGÓN INAGA – VÍAS PECUARIAS
107 - 108	Cruzamiento Venta de los Caños a abrevadero (T-01884)	GOBIERNO DE ARAGÓN INAGA – VÍAS PECUARIAS

Nº	POSICIÓN		TIPO	ALTURA TIPO	ARMADO	FUNCIÓN
	X _{UTM}	Y _{UTM}				
71	713.580	4.536.876	CO 33000	24	N3673	Ángulo/anclaje
72	713.888	4.537.001	CO 9000	27	N3673	Alineación/suspensión
73	714.199	4.537.128	CO 9000	27	N3673	Alineación/suspensión
74	714.543	4.537.269	CO 9000	33	N3673	Alineación/suspensión
75	714.876	4.537.405	CO 9000	30	N3673	Alineación/suspensión
76	715.206	4.537.539	CO 9000	33	N3673	Alineación/suspensión
77	715.501	4.537.660	CO 9000	27	N3673	Alineación/suspensión
81	716.500	4.538.067	CO 27000	39	N3673 (Ref. Vert.)	Alineación/Anclaje
82	716.785	4.538.184	GCO 40000	35	N1	Ángulo/anclaje
89	716.721	4.540.297	GCO 40000	20	N1	Ángulo/anclaje
90	716.906	4.540.541	CO 9000	36	N3673	Alineación/suspensión
93	717.527	4.541.360	CO 9000	27	N3673	Alineación/suspensión
94	717.732	4.541.631	GCO 40000	25	N1	Ángulo/anclaje
95	717.977	4.541.663	CO 9000	30	N3673	Alineación/suspensión
96	718.233	4.541.698	GCO 40000	40	N1	Ángulo/anclaje
97	718.321	4.541.765	GCO 40000	45	N1	Ángulo/anclaje
99	718.467	4.542.342	CO 33000	21	N3673	Ángulo/anclaje
100	718.639	4.542.610	CO 9000	36	N3673	Alineación/suspensión
102	719.004	4.543.175	CO 9000	33	N3673	Alineación/suspensión

Nº	POSICIÓN		TIPO	ALTURA TIPO	ARMADO	FUNCIÓN
	X _{UTM}	Y _{UTM}				
103	719.189	4.543.462	CO 9000	36	N3673	Alineación/suspensión
107	719.679	4.544.222	GCO 40000	20	N1	Ángulo/anclaje
108	719.607	4.544.534	CO 33000	30	N3673	Ángulo/anclaje



LAAT CLASIFICACIÓN SUELO EN MUNICIPIOS (EJULVE, MOLINOS, BERGE, LOS OLMOS Y ALLOZA)



LAAT CLASIFICACIÓN SUELO SEGÚN SU PGOU ANDORRA

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se redacta el presente informe a instancia del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de conformidad y según el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el referido artículo se establece que: "El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes, al menos, de los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses, a cuyo fin se les remitirá un ejemplar del proyecto, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que consideren oportunos".

En la actualidad el Departamento competente en materia de Urbanismo es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el que se integra la Dirección General de Urbanismo, que ejerce sus competencias a través de los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo como órganos adscritos a la misma con funciones activas de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos del Gobierno de Aragón 93/2019 y 34/2020.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

1º) Instrumento Urbanístico Ejulve:

El municipio de Ejulve dispone de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, instrumento que no puede regular el Suelo No Urbanizable, siendo de aplicación en este caso las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, en su artículo 2.3.1.6, permiten dentro de los usos de utilidad pública o interés social los usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Al tratarse de una instalación y no llevar aparejada ninguna edificación no serían de aplicación las condiciones generales de la edificación fijadas en el artículo 2.3.1.7 de dichas Normas.

El artículo 2.3.2.3 establece que para la autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se deberá acompañar a la solicitud para su autorización el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural.

El artículo 1.0.0.7 apdo.b) establece además: " En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en la inmediaciones de carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios , muros y cierres , o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo."

2º) Instrumento Urbanístico Molinos:

El municipio de Molinos dispone de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, instrumento que no puede regular el Suelo No Urbanizable, siendo de aplicación en este caso las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, artículo 2.3.1.6, que permiten dentro de los usos de utilidad pública o interés social los usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Al tratarse de una instalación y no llevar aparejada ninguna edificación no serían de aplicación las condiciones generales de la edificación fijadas en el artículo 2.3.1.7 de dichas Normas.

El artículo 2.3.2.3 establece que para la autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se deberá acompañar a la solicitud para su autorización el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural.

El artículo 1.0.0.7 apdo.b) establece además: " En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en la inmediaciones de carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios , muros y cierres , o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo."

3º) Instrumento de Planeamiento de Berge:

El municipio de Berge cuenta con Plan General de Ordenación Urbana.

Según el plano 01 la LAAT atraviesa terrenos clasificados por el PGOU como **Suelo No Urbanizable Genérico y zona de protección de caminos y posiblemente Suelo No Urbanizable Especial Protección Patrimonio Histórico (3.3.3 y 4.1.2) Cabezo del Rillo, Barranco de la Centenera y Camino a los Olmos- Hoya del Barranco Centenera.**

Se establece en el artículo 3.1.6 los usos permitidos en suelo no urbanizable. Dicho régimen es aplicable con carácter general al suelo no urbanizable genérico, entre los que se encuentran los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural. Estos usos de interés público, comprenden entre otros *"c) Los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo"*. El artículo 3.1.7 condiciones generales de la edificación no resultan de aplicación puesto que dicha instalación no lleva aparejada ningún tipo de edificación.

Para el Suelo No Urbanizable Especial Protección Patrimonio Histórico resulta de aplicación el artículo 3.3.3 que establece: Los bienes de interés público, y en particular los yacimientos arqueológicos situados en suelo no urbanizable, se registrarán en cuanto a su protección por su legislación específica.

El artículo 4.1.2 Yacimientos Arqueológicos:

En los sectores en los que existan yacimientos arqueológicos al descubierto se prohíbe toda operación de desarrollo incluyendo la edificación.

En los sectores en los que no existen yacimientos arqueológicos al descubierto, pero haya razones que permitan suponer la existencia de ellos estarán condicionadas a la investigación previa con resultados negativos.

Si los yacimientos arqueológicos estuviesen declarados como tales por la Dirección General de Patrimonio Cultural no podrán realizarse en ellos operación alguna sin autorización previa y bajo la inspección de la misma.

Con carácter general los movimientos de tierras, roturaciones y construcciones en un radio de 50 metros alrededor de la coordenada de los yacimientos arqueológicos deberán ser autorizados previamente por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, salvo en los yacimientos arqueológicos incoados o declarados que se atenderán a las disposiciones de protección legales vigentes más restrictivas.

4º) Instrumento Urbanístico Los Olmos:

El municipio de Los Olmos no dispone de instrumento urbanístico siendo de aplicación en este caso las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, artículo 2.3.1.6, que permiten dentro de los usos de utilidad pública o interés social los usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Al tratarse de una instalación y no llevar aparejada ninguna edificación no serían de aplicación las condiciones generales de la edificación fijadas en el artículo 2.3.1.7 de dichas Normas.

El artículo 2.3.2.3 establece que para la autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se deberá acompañar a la solicitud para su autorización el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural.

El artículo 1.0.0.7 apdo.b) establece además: " En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en la inmediaciones de carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios , muros y cierres , o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo."

5º) Instrumento de planeamiento de Alloza:

El municipio de Alloza cuenta con Plan General de Ordenación Urbana. Que clasifica los terrenos por donde discurre la LAAT como **Suelo No Urbanizable Genérico**.

El artículo 106 del Capítulo I, regula las condiciones de uso, donde se permite el uso de interés social en el suelo no urbanizable genérico.

En cuanto a las condiciones de volumen, que establece el artículo 109, no resultarían de aplicación puesto la instalación no lleva aparejada ningún tipo de edificación.

6º) Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Andorra: instrumento de planeamiento de primer orden que clasifica el suelo por donde discurre la LAAT parte como Suelo No Urbanizable Genérico, parte como Suelo No Urbanizable Especial Cursos de agua (zona de barrancos), y parte como Suelo No Urbanizable Especial Pinares y vegetación natural en los relieves sobresalientes, Suelo No Urbanizable Especial Relieves con alta accesibilidad visual y fragilidad paisajística en el entorno urbano, Suelo No Urbanizable Especial Protección del entorno urbano y de sus accesos por carretera y Suelo Urbanizable no delimitado (resultando de aplicación el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico)

En suelo no urbanizable genérico se permiten los usos de infraestructuras conforme al artículo 206.

El artículo 186 regula las condiciones aplicables para la edificación en suelo no urbanizable, que no resultarían de aplicación puesto que la LAAT no lleva aparejada ninguna edificación.

En Suelo No Urbanizable Especial Pinares y vegetación natural en los relieves sobresalientes, se regula en el artículo 198 y se permiten los siguientes usos:

Uso principal.

- Uso forestal y agrícola.

Usos compatibles.

- Uso ganadero extensivo y de actividades agropecuarias excluidas de licencia ambiental de actividades clasificadas
- Usos relacionados con la protección del medio ambiente.
- Uso científico y cultural en suelo no urbanizable
- **Infraestructuras.**
- Refugio o caseta agrícola
- Masicos
- Usos vinculados con la explotación de los recursos naturales. Limitado a los terrenos de uso marcadamente agrícola o sin masa forestal y tras informe previo de la administración sectorial medioambiental y a las autorizaciones que legalmente sean procedentes

Usos prohibidos.

- Todos los demás.

En Suelo No Urbanizable Especial Relieves con fragilidad paisajística en el entorno urbano se regula en el 199 y se permiten los siguientes usos:

Uso principal.

- Protección del medio ambiente.

Usos compatibles.

- Uso agrícola
- Uso forestal
- Uso ganadero extensivo, ganado ovino y caprino
- Uso científico y cultural en suelo no urbanizable
- **Infraestructuras.**

Usos prohibidos.

- Todos los demás.

En suelo no urbanizable especial, Cursos de agua, zonas inundables y zonas de recarga de acuíferos se regula en el artículo 200 y se permiten los siguientes usos:

Uso principal.

- Uso agrícola.

Usos compatibles.

- Uso forestal.
- Uso ganadero extensivo, ganado ovino y caprino.
- Usos relacionados con el medio ambiente.
- Usos industriales vinculados con la explotación de los recursos naturales: limitado a actividades extractiva de áridos, con la garantía de restauración del medio natural tras la finalización de la actividad.
- Uso científico y cultural en suelo no urbanizable.
- Entretención de obras públicas: destinados a la mejora de ecosistemas fluviales.
- **Infraestructuras.**

Usos prohibidos.

- Todos los demás.

En Suelo No Urbanizable Especial Protección del entorno urbano y de sus accesos por carretera se regula en el artículo 205 (Zonificación 2 > 500 metros) que permiten los siguientes usos según el artículo 205.3 Regulación específica de cada zona, en concreto su apartado b).

b) Zona 2 > 500 metros:

Uso principal.

- Uso agrícola.

Usos compatibles.

- Hotelero y hostelero
- Equipamientos.
- Uso forestal
- Ganadero extensivo y de actividades agropecuarias excluidas de licencia ambiental de actividades clasificadas. Será preceptivo el informe favorable previo de la Oficina Comarcal Agroambiental y se autorizará una superficie máxima construida según la especie, siendo necesaria su justificación ante el Ayuntamiento que resolverá en cada caso.

- Roturaciones, explanaciones y nivelaciones
- Apertura de nuevas pistas y caminos
- Acampada
- Usos relacionados con la protección del medio ambiente
- Uso científico y cultural en suelo no urbanizable
- Entretenimiento de obras públicas
- Usos de interés público
- **Infraestructuras**
- Almacenaje
- Refugio o caseta agrícola
- Masico

Usos prohibidos.

- Todos los demás.

En consecuencia, **serían usos compatibles en esta clase de Suelo No Urbanizable Especial mencionadas anteriormente, las infraestructuras.**

7º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, resulta de aplicación el artículo 35.2 Donde se especifica que no se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

8º) Ley 37/2015 de 29 septiembre de carreteras del Estado y Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, por cruzamiento con las siguientes carreteras TE-41, A-223, A-1407, A-1415 y la N-211

9º) Ley 10/2005 de 11 noviembre de vías pecuarias de Aragón, por cruzamiento de varias vías pecuarias.

10º) Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos,

reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, en el que se regulan las zonas de policía y las zonas de servidumbre. Se indica en el artículo 9 que, en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.

11º) Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, artículo 65.2 donde se establece que: "Los proyectos que se relacionan en el anexo de esta ley se someterán a informe del Consejo de Ordenación Territorial de Aragón. No será necesario el anterior informe cuando dichos proyectos tuvieran concretada su ubicación en planes o programas sujetos al procedimiento de evaluación ambiental o se hubieran tramitado como Proyectos de Interés General de Aragón, conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título III de esta ley. En el caso de proyectos de Estado, se aplicará lo establecido en el capítulo I de este título."

La LAAT Set Sedeis- SET fontanales – Set Escatron, así como los Set Sedeis y Set Fontanales, se trataría de un proyecto con incidencia territorial, debiendo someterse a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme al artículo 65 de esta Ley. Al tratarse de un supuesto del Anexo en su apartado c) Infraestructuras energéticas VI Construcción de líneas para el transporte de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kilovatios y una longitud superior a 15 kilómetros.

12º) Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

artículo 5 establece que:

"2. El titular de la instalación presentará ante el órgano competente en materia de energía una copia del proyecto de ejecución para su traslado al órgano ambiental competente, quien emitirá informe en el plazo de 3 meses desde que el expediente tenga entrada en el mismo, entendiéndose emitido con carácter favorable, salvo aquellas instalaciones que afecten a zonas de Red Natura 2000 o Espacios Naturales Protegidos en cuyo caso se entenderá desfavorable. El informe será vinculante cuando sea desfavorable o imponga condiciones al trazado o a las características de la instalación prevista."

TERCERO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

La LAAT SET Parque eólico Iberos – SET Mudéjar Promotores de acuerdo con los instrumentos urbanísticos y de planeamiento en vigor de los diferentes términos municipales afectados, discurre por suelos clasificados como:

- Termino municipal de Ejulve (PDSU): Suelo No Urbanizable Genérico.
- Termino municipal de Molinos(PDSU): Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial al atravesar la LAAT Monte de Utilidad Pública por su normativa sectorial.

- Termino municipal de Berge (PGOU): Suelo No Urbanizable genérico y zona de protección de caminos y posiblemente Suelo No Urbanizable Especial Protección Patrimonio Histórico (3.3.3 y 4.1.2) Cabezo del Rillo, Barranco de la Centenera y Camino a los Olmos- Hoya del Barranco Centenera.
- Termino municipal de Los Olmos (sin figura de planeamiento): Suelo No Urbanizable Genérico.
- Termino municipal de Alloza (PGOU): Suelo No Urbanizable Genérico
- Termino municipal de Andorra (PGOU): parte Suelo No Urbanizable Genérico, parte como Suelo No Urbanizable Especial Cursos de agua (zona de barrancos) y parte como Suelo No Urbanizable Especial Pinares y vegetación natural en los relieves sobresalientes, Suelo No Urbanizable Especial Relieves con alta accesibilidad visual y fragilidad paisajística en el entorno urbano, Suelo No Urbanizable Especial Protección del entorno urbano y de sus accesos por carretera y Suelo Urbanizable no delimitado (resultando de aplicación el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico)

Urbanísticamente, en cuanto al **Uso**, los municipios de Ejulve, Molinos, Berge, Los Olmos, Alloza y Andorra, para las clases de suelo descritas anteriormente, sus instrumentos urbanísticos podrían permitir los usos de infraestructuras, así como las instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo que respecta a las **Condiciones Urbanísticas**, estas no resultarían de aplicación puesto que la presente instalación no conlleva aparejada ningún tipo de edificación, tal y como se recoge en la documentación técnica presentada.

Vista la **PROPUESTA** de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel **ACORDÓ**:

PRIMERO.- Emitir informe urbanístico para LAAT 220/400 KV SET PARQUE EÓLICO IBEROS-SET MUDÉJAR, ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE EJULVE-MOLINOS-BERGE-LOS OLMOS-ALLOZA Y ANDORRA. PROMOTOR: RENOVABLES LA PEDRERA, S.L., condicionado a:

- Autorización del INAGA por las posibles afecciones sobre diferentes vías pecuarias. Así como la concesión del uso privativo por parte del INAGA al atravesar dicha LAAT Monte de Utilidad Pública. Así como Informe del INAGA de acuerdo con el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.
- La tramitación del procedimiento para los Proyectos de Incidencia Territorial regulados en el art. 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio

- Autorización Previa por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, debido a la posibilidad de la existencia de yacimientos arqueológicos, según lo contemplado en el artículo 4.1.2 del PGOU de Berge.
- Autorización Previa por parte de la Confederación Hidrográfica Ebro por atravesar varios barrancos.
- Autorización de la Unidad de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana según Ley 37/2015 por las posibles afecciones de la N-211.
- Autorización del Gabinete Técnico de Vías y Obras de la Diputación de Teruel, por la posible afección de la TE-41 con la LAAT.
- Autorización Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, por la posible afección de la A-223, A-1407 y A-1415 con la LAAT.
- Para los municipios de Ejulve, Molinos y Los Olmos debe presentarse un documento de Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural conforme a lo dispuesto en la apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y complementarias de ámbito provincial y deberá cumplirse lo establecido en el artículo 1.0.0.7 apdo.b), relativo a medidas para la protección del medio ambiente y del paisaje.

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos.

15.- ESCUCHA-CUEVAS DE ALMUDÉN- INFORME PARA LA SECCIÓN DE ENERGÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE TERUEL A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CENTRO DE CONTROL Y SECCIONAMIENTO DE LAS CUENCAS/LAS CERRADAS, LASMT CENTRO DE SECCIONAMIENTO-SET LAS CERRADAS, SET 30/220 KV LAS CERRADAS, LAAT 220 KV SET LAS CERRADAS-SET GENERACIÓN VALDECONEJOS Y AMPLIACIÓN SET GENERACIÓN VALDECONEJOS. PROMOTOR: ENERGÍAS EÓLICAS Y ECOLÓGICAS 52, S.L. (C.P.U. 2021/65).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 23 de Julio de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

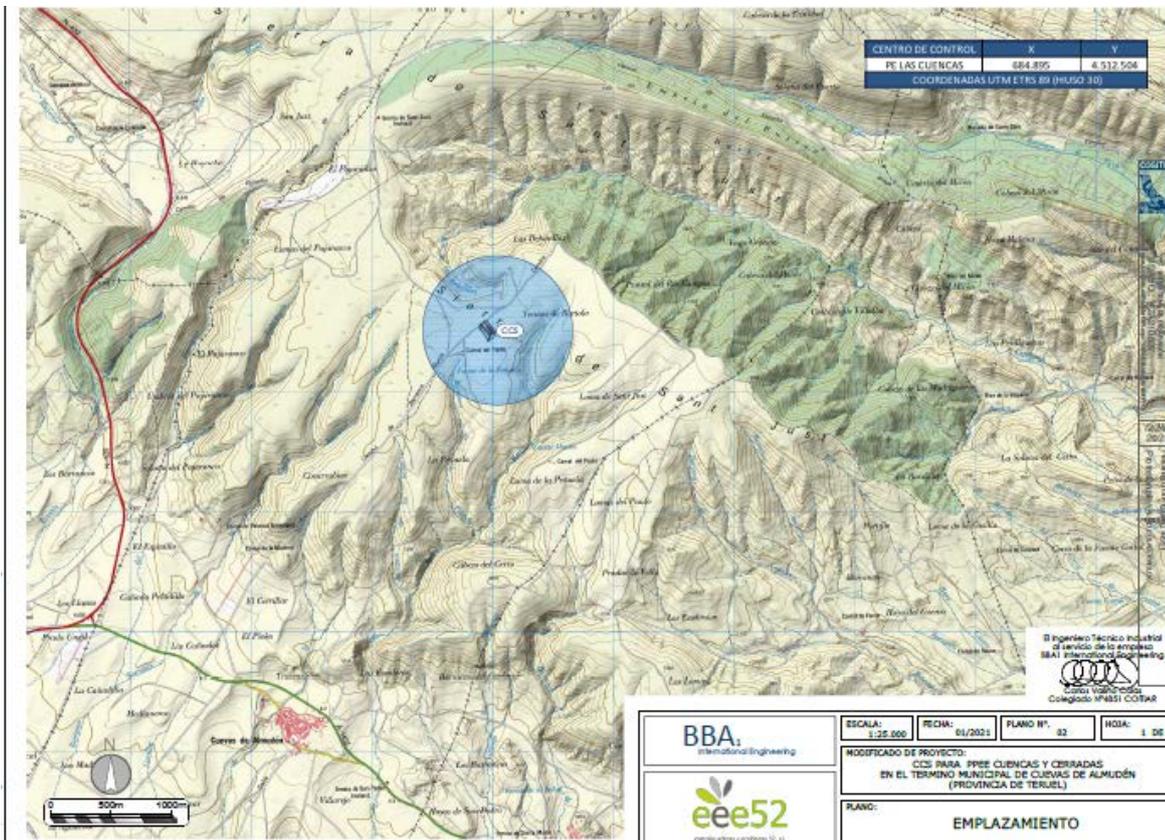
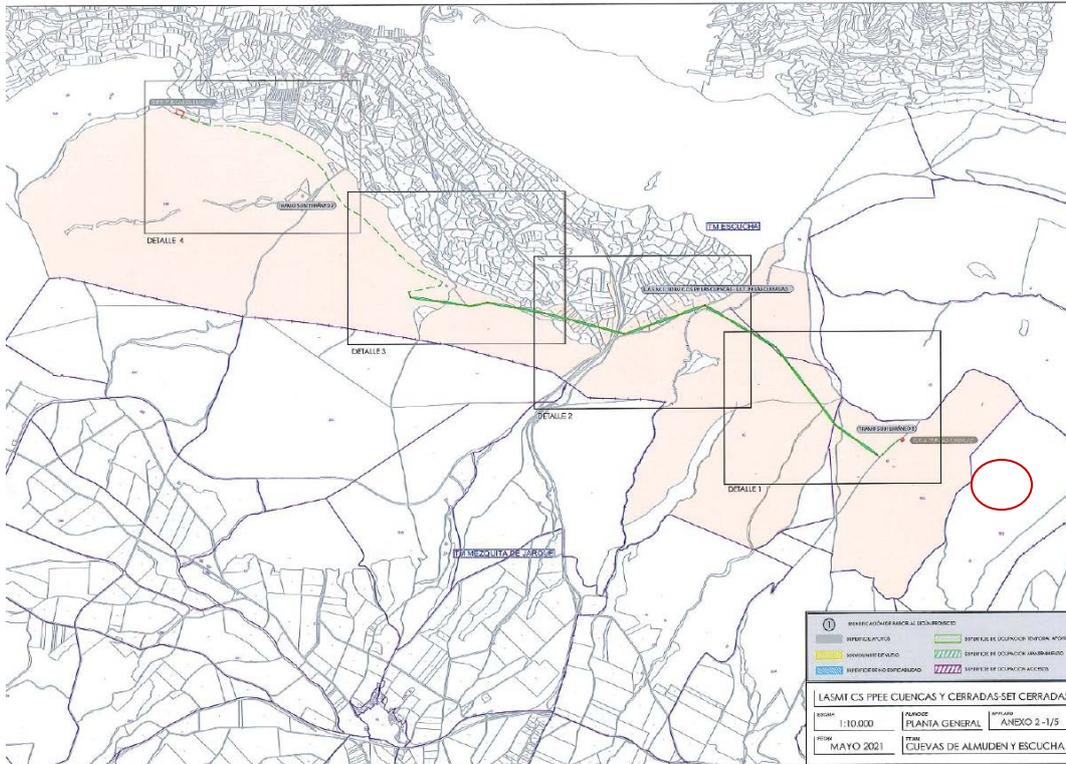
La actuación tiene por objeto la adecuación del Centro de Control y Seccionamiento de "Las Cuevas" que recogerá la energía de los parques eólicos "Las Cuencas" y ahora también la del parque eólico "Las Cerradas"; la instalación de la Línea Aéreo-Subterránea de Media Tensión 30 Kv, con origen en el Centro de Seccionamiento del Parque Eólico "Las Cuencas" y final en la SET "Las Cerradas" ubicada en los Términos Municipales de Cuevas de Almudén y Escucha; la instalación de la SET "Las Cerradas"; la instalación de la Línea Aéreo de alta Tensión 220 Kv, para evacuación de energía eléctrica de los parques eólicos "Las Cerradas" y "Las Cuencas" a SET "Generación Valdeconejos" y la ampliación de la SET "Generación Valdeconejos" ubicadas en los Términos Municipales de Cuevas de Almudén y Escucha.

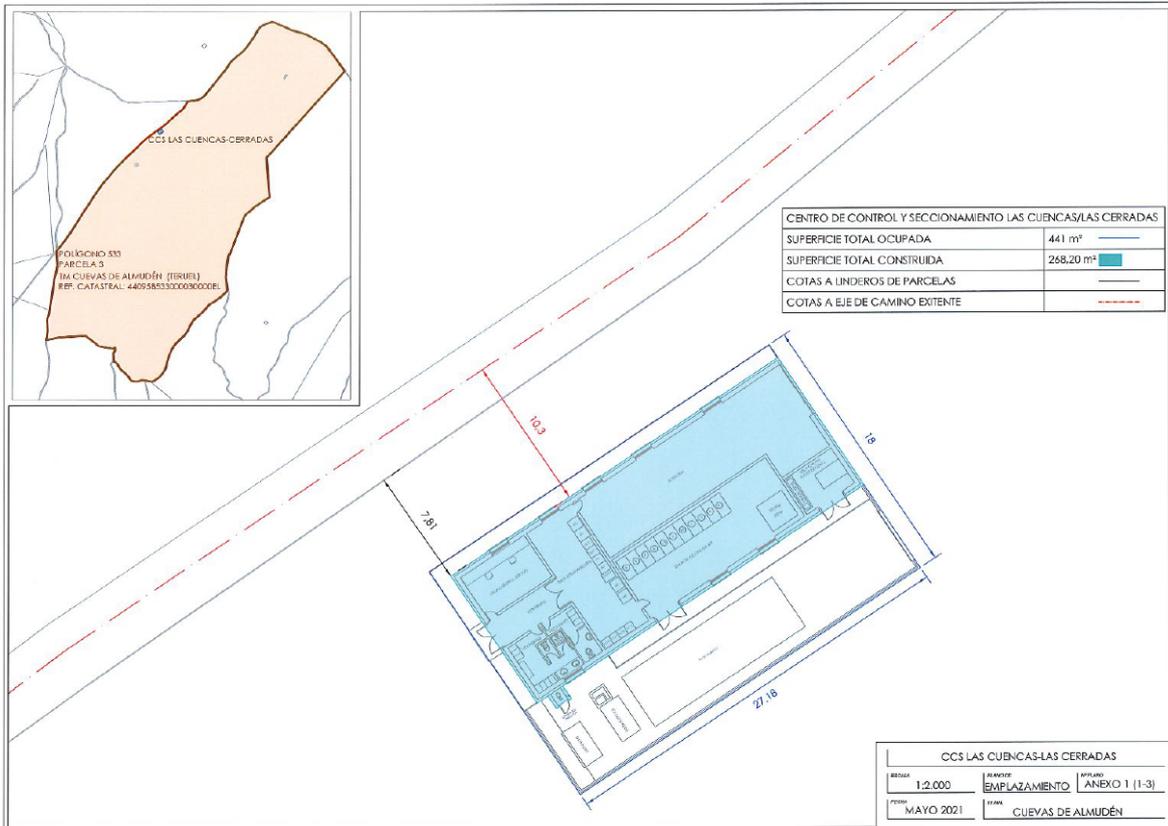
1.- Centro de Control y Seccionamiento ubicado en la parcela 3, polígono 533, Paraje Barranco Lust del Término Municipal de Cuevas de Almudén (Teruel).

Tiene la función de recoger la energía generada por los parques eólicos "Las Cerradas" y de "Las Cuencas" para evacuarla mediante una línea aéreo subterránea de media tensión de 30 KVy, además, la recogida de datos para la monitorización y control eólico de los parques.

El centro de control y seccionamiento ocupa una superficie de 441 m² y contará con un edificio de 282,20 m² construidos, de planta rectangular y una única planta. Altura de cornisa 3,40 m y altura de cumbre 4,50m.

Distancia de la edificación a eje de viales 10,30 m. Distancia a parcela 7,81 m.





2.- Línea Aéreo- Subterránea de Media Tensión 30 Kv, con origen en el Centro de Seccionamiento del Parque Eólico "Las Cuencas" y final en la SET "Las Cerradas" ubicada en los Términos Municipales de Cuevas de Almudén y Escucha.

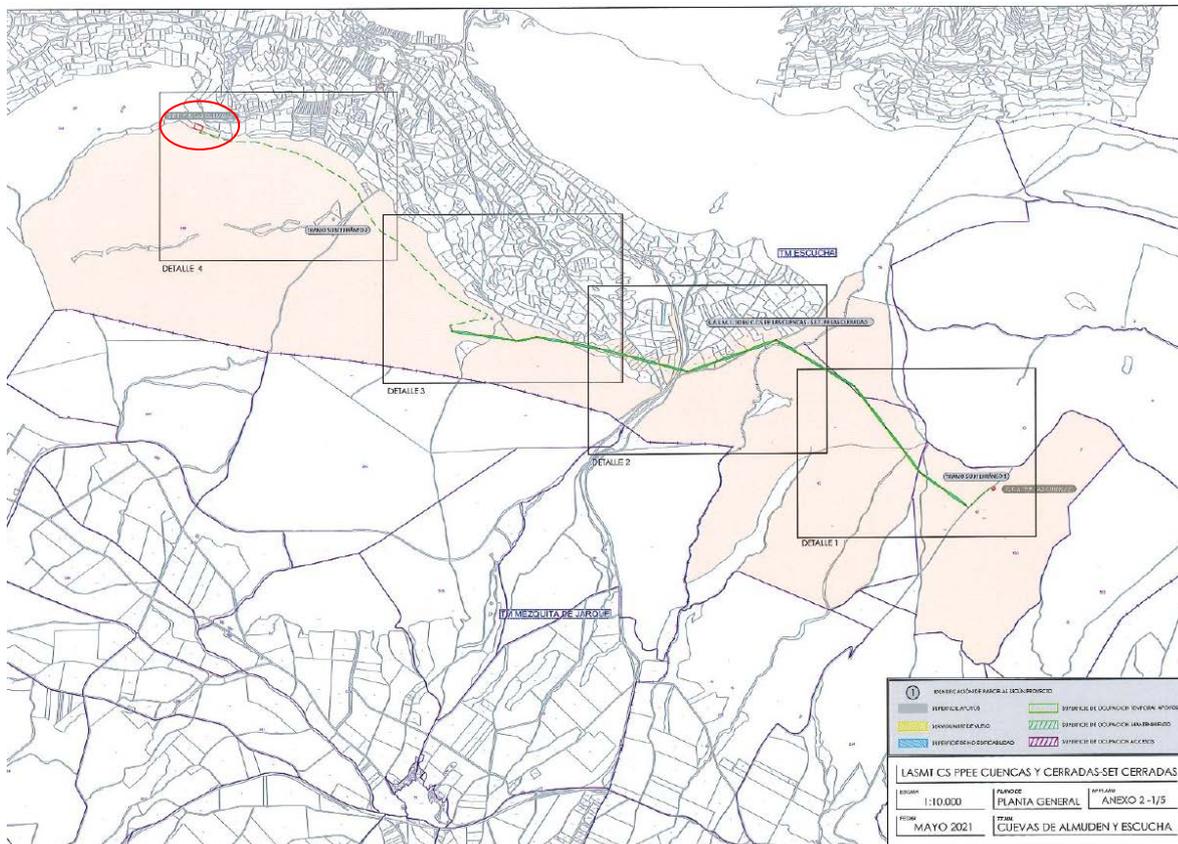
3.- Subestación 200/30 Kv Parque Eólico "Las Cerradas" que permite evacuar la energía eléctrica del Parque "Las Cerradas" y el Parque Eólico "Las Cuencas". Se ubica en el Término Municipal de Escucha.

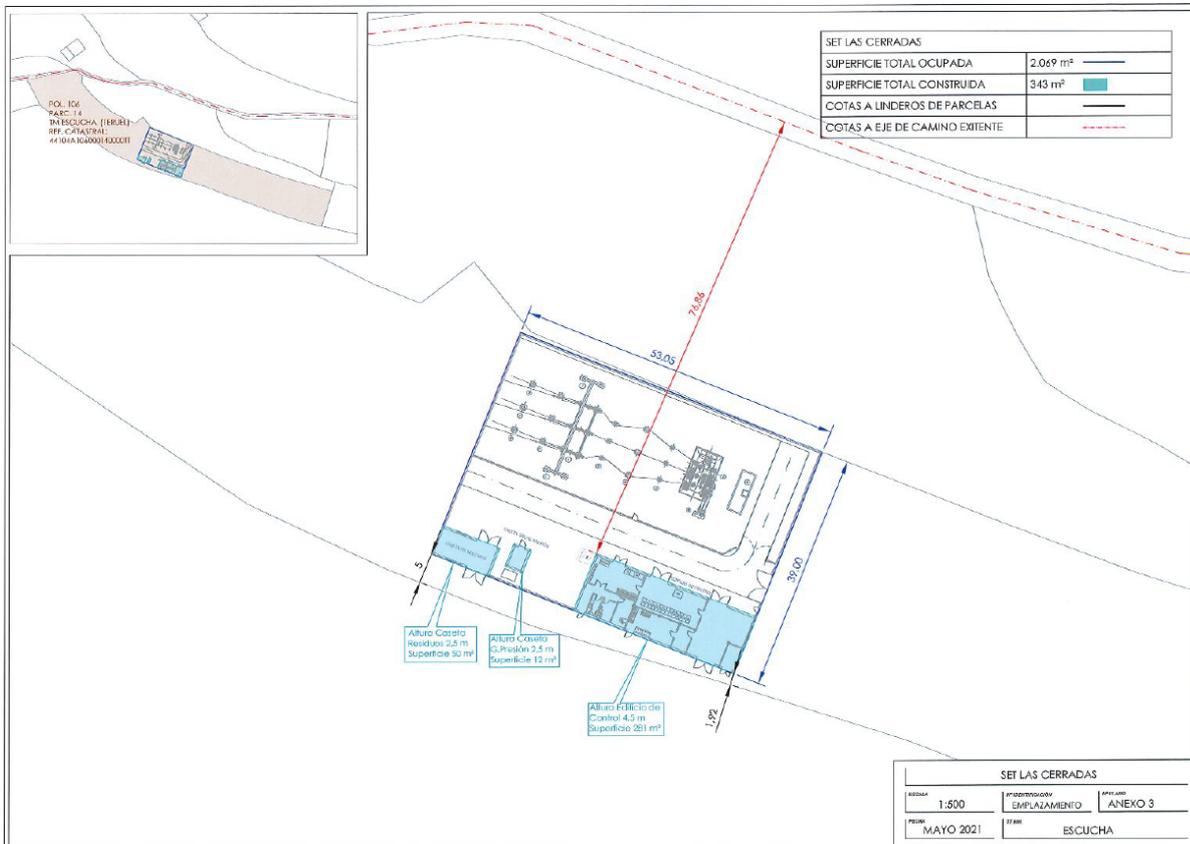
La instalación de la subestación se ubica en la parcela 14 el polígono 106, paraje Fuente del Término Municipal de Escucha.

Transforma la tensión de generación de los parques de 30 Kv a la tensión de entrega de 220kv.

La Subestación ocupa una superficie de 2.069 m² y contará con un edificio de 343 m² construidos, de planta rectangular y una única planta. Altura del edificio 4,50m.

Distancia de la edificación a eje de viales 76,86 m.

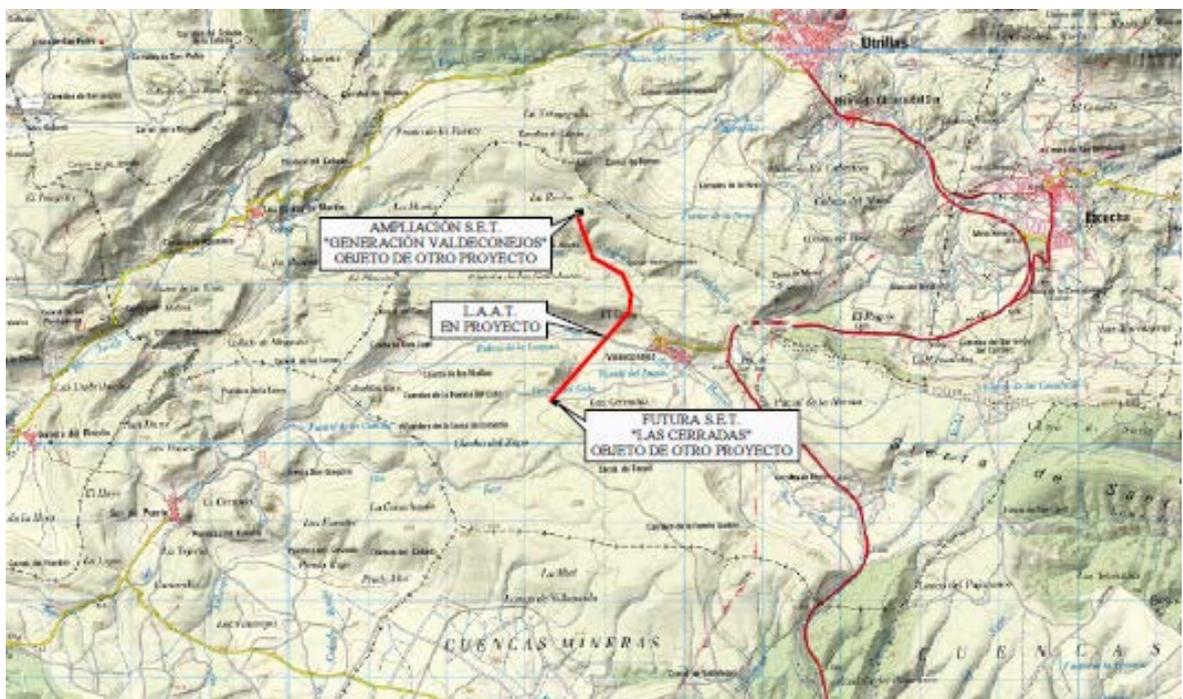
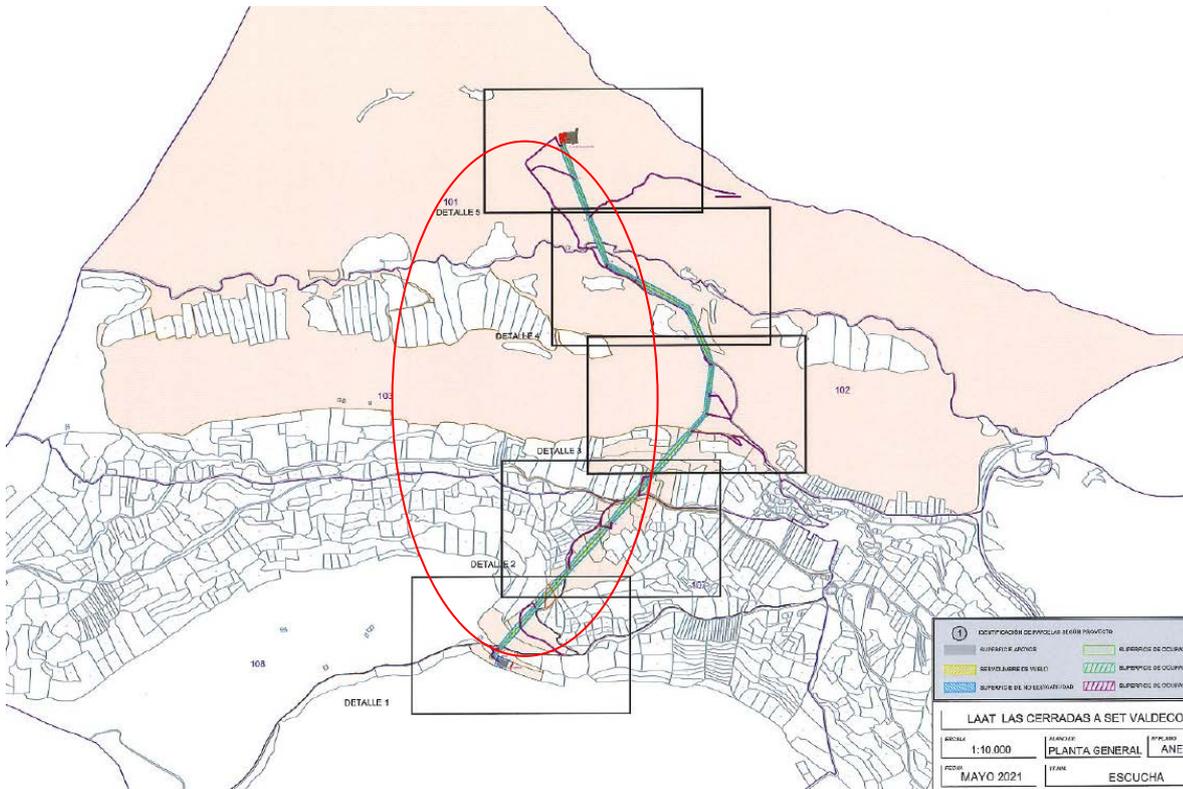




4.- Línea Aérea de alta Tensión 220 Kv, para evacuación de energía eléctrica de los parques eólicos “Las Cerradas” y “Las Cuencas” a SET Generación Valdeconejos ubicada en el Término Municipal de Escucha.

La finalidad de la línea de alta tensión es la de evacuar la energía eléctrica producida en los Parques Eólicos “Las Cerradas” y “Las Cuencas”.

El origen de la línea es el pórtico de la SET “Las Cerradas” que, a través de 7 alineaciones y 16 apoyos llega a la SET “Generación Valdeconejos”



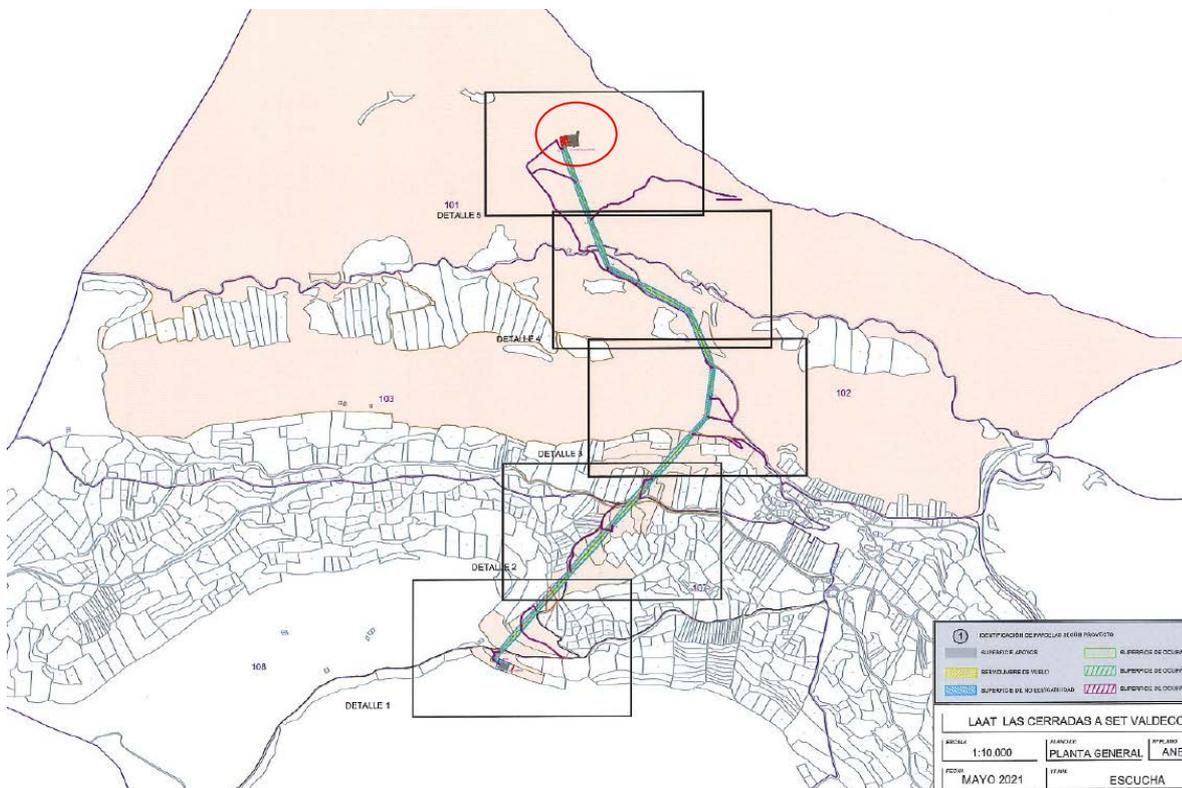
5.- Ampliación de la Subestación Eléctrica "Generación Valdeconejos 220kV".

Esta Subestación recibirá la energía en 220 kV de tensión, por medio de las líneas aéreas correspondientes, y la evacuará a través de una Línea Aérea de Alta Tensión en 220 kV, a la S.E.T. "Valdeconejos".

Se encuentra situada en la provincia de Teruel, dentro del Término Municipal de Escucha, concretamente en la parcela 12 del polígono 101.

Actualmente, la subestación tiene unas dimensiones exteriores de 56,82 m por 54,70 m y una superficie de 2.942 m². Su planta tras la ampliación será de forma rectangular, con unas dimensiones exteriores tras la ampliación de 78,26 m por 54,70 m con una superficie de 3.960 m² y una superficie de afección contando los taludes y desmontes propios de la explanación de 4.942 m².

No se amplía edificación. Se mantiene la existente.





TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se redacta el presente informe a instancia del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de conformidad y según el artículo 14.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el referido artículo se establece que: “El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes, al menos, de los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses, a cuyo fin se les remitirá un ejemplar del proyecto, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que consideren oportunos”.

En la actualidad el Departamento competente en materia de Urbanismo es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el que se integra la Dirección General de Urbanismo, que ejerce sus competencias a través de los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo como órganos adscritos a la misma con funciones activas de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos del Gobierno de Aragón 108/2015 y 14/2016.

SEGUNDO.-- Antecedentes

Con fecha 12 de abril de 2021 tuvo entrada en esta Subdirección de Urbanismo, procedente del Servicio provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, solicitud de informe para la Instalación del expediente referenciado.

Con fecha 29 de abril de 2021, desde esta Subdirección, se requirió a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la siguiente documentación:

- o “Respecto del Centro de Control y Seccionamiento las Cuencas/Las Cerradas, se deberá aportar un plano de emplazamiento, en el que se vean enumerados los diferentes polígonos, parcelas, su referencia catastral y su superficie total ocupada por dicho Centro de control y seccionamiento Las Cuencas/Las Cerradas. Donde en el caso que lleve aparejada una edificación se deberán reflejarse las superficies construidas de las posibles edificaciones, sus alturas máximas y acotarse los retranqueos a linderos de parcelas colindantes y a caminos existentes.
- o Respecto de la LASMT Centro Control y seccionamiento – Set las cerradas, deberá aportar un plano de emplazamiento, en el que se vea enumerados los diferentes polígonos, parcelas, así como sus posibles afecciones por dicha LASMT.
- o Respecto del SET 30/220 Kv Las Cerradas se deberá aportar un plano de emplazamiento, en el que se vean enumerados los diferentes polígonos, parcelas, su referencia catastral y su superficie total ocupada por dicho SET 30/220 Kv Las Cerradas. Donde en el caso que lleve aparejada una edificación se deberán reflejarse las superficies construidas de las posibles edificaciones, sus alturas máximas y acotarse los retranqueos a linderos de parcelas colindantes y a caminos existentes.

- o Respecto de la LAAT 220 kv SET Las Cerradas- SET Generación Valdeconejos Centro Control y seccionamiento – Set las cerradas, deberá aportar un plano de emplazamiento, en el que se vea enumerados los diferentes polígonos, parcelas, así como sus posibles afecciones por dicha LASMT.
- o Respecto de la Ampliación SET generación Valdeconejos se deberá aportar un plano de emplazamiento, en el que se vean enumerados los diferentes polígonos, parcelas, su referencia catastral y su superficie total ocupada por dicha Ampliación SET generación Valdeconejos. Donde en el caso que lleve aparejada una edificación se deberán reflejarse las superficies construidas de las posibles edificaciones, alturas máximas y acotarse los retranqueos a linderos de parcelas colindantes y a caminos existentes.”

Con fecha 23 de julio de 2021 tuvo entrada en esta Subdirección de Urbanismo, procedente del Servicio provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, nueva documentación.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

1º) El municipio de Cuevas de Almudén cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, instrumento que no puede regular las condiciones del Suelo No Urbanizable, por lo tanto, resultan de aplicación directa las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El Centro de Control y Seccionamiento y la PARTE de la instalación línea Aérea de Media Tensión 30 Kv, con origen en el Centro de Seccionamiento del Parque Eólico “Las Cuencas” y final en la SET “Las Cerradas” que discurre por el T. M de Cuevas de Almudén se ubican dentro de Suelo No Urbanizable.

2º) Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

En el apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable, dichas normas contemplan el uso de utilidad pública para esta clase de suelo, en su apartado c) Usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, concretamente el apartado c) los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

En el apartado 2.3.1.5, se indica que "En los casos de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%". La edificación del Centro de Control y Seccionamiento, CUMPLE.

En cuanto a las condiciones de la edificación (Centro de Control y Seccionamiento), el apartado 2.3.1.7 establece las siguientes condiciones:

- Se mantendrá un retranqueo mínimo de 10 m a los linderos de parcela y a los caminos e infraestructuras existentes. 10,30 m a eje de camino y 7,81 a parcela y camino. NO CUMPLE
- La altura máxima de cornisa será de 3 plantas y 10,50 metros, pero podrá admitirse la edificación o las instalaciones con mayor altura en caso de necesidades funcionales admitidas por la Comisión Provincial de Urbanismo. 1 planta, 3,40 altura de cornisa y 4,50 altura de cumbre. CUMPLE.
- El edificio se integrará en el paisaje y no se construirá una edificación característica de la zona urbana. CUMPLE.
- No se emplearán materiales prohibidos expresamente por esta normativa. CUMPLE.

El apartado 2.3.2.8 Protección de caminos rurales, establece que los cerramientos de parcela deberán situarse a una distancia mínima de 5m al eje del camino. 10,30 m a eje de camino. CUMPLE.

Debe presentarse un documento de Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural conforme a lo dispuesto en la apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y complementarias de ámbito provincial y deberá cumplirse lo establecido en el artículo 1.0.0.7 apdo.b) : " En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en la inmediaciones de carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios , muros y cierres , o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo."

3º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el artículo 18 establece que:

"Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b)...."; el apartado a) enumera la siguiente circunstancia: El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.

En este caso, PARTE de la instalación línea Aérea de Media Tensión 30 Kv, con origen en el Centro de Seccionamiento del Parque Eólico "Las Cuencas" y final en la SET "Las Cerradas" que discurre por el T. M de Cuevas de Almudén atraviesa varios barrancos y un Monte de Utilidad Pública, por tanto, resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el art. 37 de esta Ley, que establece:

"1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos."

La actuación, la instalación línea Aérea de Media Tensión 30 Kv, encajaría en el art. 35 de esta Ley (sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos), que establece:

"1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

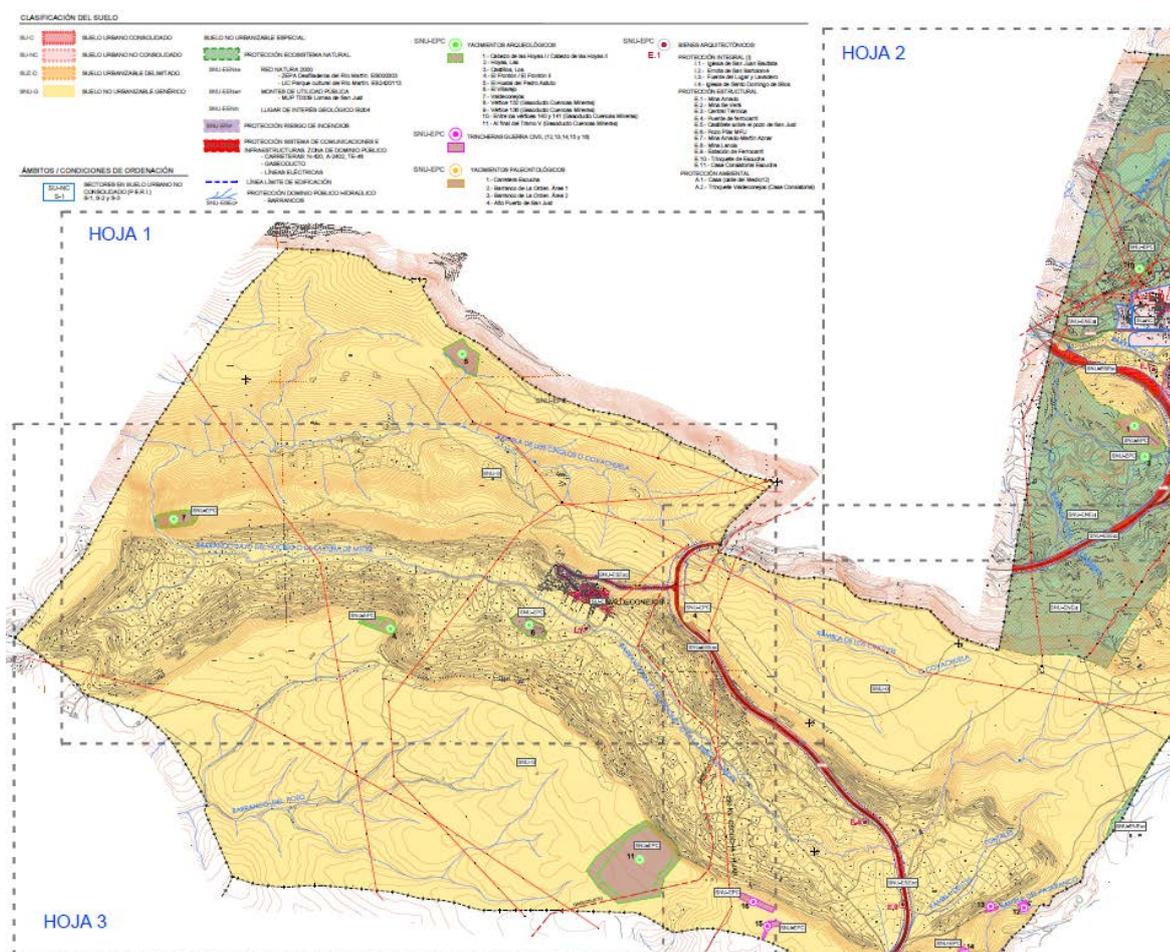
2. No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la

conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón."

4º) El municipio de Escucha cuenta con **Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo en Sesión del día 27 de julio de 2021**. Dicho PGOU clasifica el suelo donde se pretenden ubicar las diferentes instalaciones objeto del presente informe, como:

- **Suelo No Urbanizable Genérico:** El suelo donde discurre parte de la instalación línea Aérea de Media Tensión 30 Kv, con origen en el Centro de Seccionamiento del Parque Eólico "Las Cuencas" y final en la SET "Las Cerradas" dentro del T. M de Escucha.
-
- **Suelo No Urbanizable Especial.** El suelo donde discurre parte de la instalación línea Aérea de Media Tensión 30 Kv, con origen en el Centro de Seccionamiento del Parque Eólico "Las Cuencas" y final en la SET "Las Cerradas" dentro del T. M de Escucha. En concreto:
 - o Suelo no urbanizable especial de protección sectorial y complementaria Protección de Cauces públicos SNE-ESE-CP. La línea atraviesa el Barranco del Hocino o de la Peña de Medel.
 - o Suelo no urbanizable especial de protección sectorial y complementaria Protección de sistemas de comunicación e infraestructuras SNE-ESE-SP. La línea atraviesa la carretera nacional N-420, las líneas eléctricas de 132 kw y 20 kw y el gaseoducto.
 - o Suelo no urbanizable especial de protección de patrimonio cultural SNE-EPC. La línea atraviesa el yacimiento arqueológico nº 11 "Al final del Tramo V (Gaseoducto Cuencas Mineras) y puede afectar a la trincheras de la Guerra Civil nº 12 y 13 (según lo recogido en el Catálogo del PGOU).
- **Suelo No Urbanizable Genérico.** El suelo donde se ubica la SET "Las Cerradas".
- **Suelo No Urbanizable Genérico:** El suelo donde discurre parte de la instalación de la Línea Aérea de alta Tensión 220 Kv, para evacuación de energía eléctrica de los parques eólicos "Las Cerradas" y "Las Cuencas" a SET Generación Valdeconejos dentro del Término Municipal de Escucha.
- **Suelo No Urbanizable Especial.** El suelo donde discurre parte de la Línea Aérea de alta Tensión 220 Kv, para evacuación de energía eléctrica de los parques eólicos "Las Cerradas" y "Las Cuencas" a SET Generación Valdeconejos dentro del Término Municipal de Escucha. En concreto:

- o Suelo no urbanizable especial de protección sectorial y complementaria Protección de Cauces públicos SNE-ESE-CP. La línea atraviesa el Barranco del Hocino o de la Peña de Medel y Rambla de los Cinglos o Covachuela.
- o Suelo no urbanizable especial de protección sectorial y complementaria Protección de sistemas de comunicación e infraestructuras SNE-ESE-SP. La línea atraviesa una línea eléctrica.



PGOU, CLASIFICACIÓN DE SUELOS

El artículo 408 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha establece la clasificación de los usos en SNU:

“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 35 del TRLUA, siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y

al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”

El artículo 412 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha establece las condiciones que deben de cumplir las edificaciones vinculadas a usos que conlleven autorización especial.:

“A través del procedimiento regulado en el artículo 35 del TRLUA, podrán autorizarse las siguientes construcciones e instalaciones:

Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social

Las condiciones y parámetros urbanísticos propuestos deberán quedar justificados convenientemente en la solicitud que el interesado presente ante el municipio, siendo en todo caso de obligado cumplimiento lo establecido en el Artículo 407 en estas Normas en relación a los caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable.

El artículo 407 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha regula los Caminos rurales y cierre de fincas en el suelo no urbanizable:

La red de caminos rurales queda protegida de toda actuación que impida o dificulte el paso a través de ella, siempre y hasta donde establezca comunicación con dos o más propiedades distintas, o bien cuando constituya la servidumbre de paso a terrenos o elementos de interés público.

En toda solicitud de licencia o certificación de su inexistencia para la parcelación de terrenos en el suelo no urbanizable, deberá garantizarse que no se afecta desfavorablemente la red de caminos rurales, así como que todas las fincas resultantes cuentan con las debidas condiciones de acceso.

Salvo que en el plan general se establezca lo contrario, las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, y las construcciones que se erijan en el suelo no urbanizable confrontando con las vías públicas y caminos rurales, se separarán al menos 5 metros del eje de la vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia superior.

El cerramiento y la edificación de la SET “Las Cerradas” CUMPLE.

El cerramiento de la ampliación de la SET “Generación Valdeconejos” No se presenta documentación gráfica acotada. Podría NO CUMPLIR.

Queda excluida de las condiciones expresadas en el párrafo anterior la colocación de mojones destinados a delimitar los predios rústicos, siempre que no impidan el paso a ellos.

Las fincas rústicas podrán cerrarse con elementos vegetales o, mediando la correspondiente licencia de obra menor, con elementos artificiales, siempre que éstos no incluyan paños de fábrica, hormigón u otros materiales opacos por encima de 50 centímetros de altura, medidos desde la rasante del terreno. Tendrán, salvo autorización expresa por la especial naturaleza de la actividad, una altura máxima de dos metros y medio; y podrán ser trasdosados con vegetación para ocultamiento de vistas.

Los cerramientos artificiales deberán adaptarse a las soluciones tradicionales en su entorno, tanto en su dimensión y su composición, como en sus materiales y colores. En ningún caso se admitirá la utilización de materiales de derribo o heteroclitos (puertas, chapas, somieres...), ni de celosías de hormigón o cerámica.

Podrá denegarse la licencia para el cerramiento de fincas rústicas cuando de las características del cierre proyectado o de las que pudieran comprobarse sobre el terreno, y bien por las condiciones intrínsecas de la actuación propuesta o de su resultado conjunto con otras del entorno, pudiera inferirse que dicho cierre promueve o consolida una parcelación urbanística ilegal, produciendo de hecho el fraccionamiento de una o más fincas, o materializando su fraccionamiento civil cuando sea contrario a la normativa urbanística.

El artículo 424 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha regula el Suelo no urbanizable especial de protección del patrimonio cultural (SNU-EPC).

Es de aplicación la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Decreto 6/1990, de 23 de enero, de la Diputación General de Aragón por el que se aprueba el régimen de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas y paleontológicas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el Art. 2 del Título Preliminar de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés se establece que el Patrimonio Cultural Aragonés está integrado por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas.

Las determinaciones contenidas en este capítulo serán de aplicación a los edificios y conjuntos urbanos que se incluyen en el catálogo arquitectónico y a las zonas de protección arqueológica y paleontológica que se incluyen en el Catálogo Arqueológico.

En relación con el catálogo de yacimientos arqueológicos y paleontológicos, comprenden los ámbitos grafiados en el plano de ordenación y en el que señalan las áreas de protección en donde se enclavan restos arqueológicos

o históricos. En ellas y en las que se descubran durante la vigencia del Plan general se prohíbe cualquier construcción o actuación que no vaya encaminada a la promoción o la puesta en valor de las mismas, de acuerdo con lo previsto en estas normas. No se podrá actuar sobre ellas sin autorización previa del Departamento de Cultura y su régimen de protección es el establecido en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Línea Aéreo- Subterránea de Media Tensión 30 Kv, con origen en el Centro de Seccionamiento del Parque Eólico "Las Cuencas" y final en la SET "Las Cerradas" atraviesa el yacimiento arqueológico nº 11 "Al final del Tramo V (Gaseoducto Cuencas Mineras) y puede afectar a las trincheras de la Guerra Civil nº 12 y 13 (según lo recogido en el Catálogo del PGOU).

A efectos de su protección se estará a lo dispuesto en los artículos 65 a 71 de la Ley 3/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés, en los artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, además de lo regulado a continuación.

Las actuaciones posibles en las áreas de protección arqueológica y paleontológica son las destinadas a la protección de este patrimonio que puede aflorar con motivo de la realización de obras de derribo, de excavaciones o de trabajos agrícolas en cualquier lugar del término municipal.

El Ayuntamiento solicitará informe del Departamento de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Aragón., si al proyectarse o ejecutarse actuaciones de cualquier tipo en terrenos existen antecedentes o indicios que permitan suponer la existencia de restos arqueológicos. A la vista del informe, la licencia podrá denegarse o ser condicionada a la adopción de determinadas medidas de protección, o bien modificar sus plazos para acomodarse a las actuaciones arqueológicas que procedan, según establezca el Gobierno de Aragón.

Con el mismo objeto y con independencia de lo dispuesto por la legislación en materia de protección del patrimonio cultural para las zonas de protección y de prevención arqueológica, se tendrán en cuenta las siguientes normas específicas de las áreas de protección arqueológica y paleontológica:

Actividades arqueológicas y paleontológicas. En todas las intervenciones que se realicen en zonas o áreas donde se conozca o presuma la existencia de restos arqueológicos paleontológicos, tanto en el casco urbano como en el resto del término municipal, se realizarán las actividades arqueológicas o paleontológicas que sean necesarias para su localización, excavación o estudio, de acuerdo con la legislación vigente en materia de patrimonio cultural.

Para la excavación sistemática será preceptivo que el solar se halle vallado.

Limitaciones en la edificación. En aquellos casos en que la administración competente acuerde que los restos hallados deban ser conservados in situ, la edificación podrá condicionarse parcialmente (parte del solar, conservación en sótano

etc.) o totalmente en casos excepcionales en los que se podrá prohibir totalmente la edificación, sin perjuicio de las compensaciones o indemnizaciones que procedan conforme a la legislación vigente.

Podrán modificarse mediante estudios de detalle las condiciones de posición y altura de los edificios para hacer compatible la conservación in situ de los restos.

Los grupos correspondientes a los niveles de protección del catálogo arquitectónico de estas Normas son los edificios que sin tener valor monumental tienen un elevado valor tipológico, constructivo o formal como elementos representativos de la escena urbana. Responden en gran parte a edificios relevantes domésticos de titularidad privada.

Se catalogan en este nivel los edificios que sin ser monumentos poseen alto valor por ser representativos de una determinada época.

En general la catalogación, si no se indica en la ficha de cada edificio lo contrario, afecta al edificio completo aunque en algún caso se puede referir a partes aisladas.

La realización de obras o actividades en los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés o en los entornos de protección de los mismos, deberán contar antes de la licencia municipal, con autorización de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural o, en su caso, de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Las obras permitidas en los edificios catalogados en este grupo son las que siguen a continuación teniendo en cuenta que la actuación prioritaria en este grupo es la rehabilitación.

Se prohíbe expresamente la demolición de las edificaciones salvo cuando se trate del derribo de cuerpos añadidos a la construcción original sin interés arquitectónico o etnográfico.

Se admiten los siguientes tipos de obra:

- a.1) Obras de restauración.
- a.2) Obras de conservación.
- a.3) Obras de consolidación.
- a.4) Obras de acondicionamiento, sin alterar la estructura original y manteniendo las características, estilo y condiciones de la construcción como renovación de instalaciones, aislamiento
- a.5) Obras de ampliación. Estas obras deberán aprobarse previamente por la comisión municipal encargada de patrimonio. La ampliación puede consistir en elementos puntuales para la adaptación del edificio a la normativa de accesibilidad y prevención de incendios o ampliaciones exteriores que preserven el carácter del inmueble. Estas ampliaciones no podrán superar los límites establecidos por el plan en función de su zona.

El artículo 425 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha regula el Suelo no urbanizable especial de protección sectorial y complementaria Protección de sistemas de comunicación e infraestructuras (SNU-ESESC)

- Carreteras.

Protección del sistema de comunicación e infraestructuras (SC). Vías de comunicación y transporte por Carreteras. Carretera Nacional N-420, Autonómica A-2402 y Local TE-46.

De acuerdo con la legislación estatal vigente en materia de carreteras (Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras; Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras., en lo que no se oponga a la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras) y autonómica (Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón), y a expensas de su futura modificación o sustitución, se definen las siguientes zonas de protección:
ZONAS DE PROTECCIÓN DE LA CARRETERA: DISPOSICIONES GENERALES.

Tal y como se dispone en las citadas Leyes, se establecen las siguientes zonas de protección de las carreteras: de dominio público, de servidumbre, de afección y de limitación a la edificabilidad. En las zonas de protección se estará a lo dispuesto en las citadas leyes, tanto de titularidad estatal como autonómica.

En estas zonas no podrán realizarse obras o instalaciones ni se permitirán más usos o servicios que aquéllos que sean compatibles con la seguridad viaria y con las previsiones y la adecuada explotación de la carretera.

La realización de cualquier actividad que pueda afectar al régimen de las zonas de protección requiere la previa autorización del titular de la vía, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Línea Aéreo- Subterránea de Media Tensión 30 Kv, con origen en el Centro de Seccionamiento del Parque Eólico "Las Cuencas" y final en la SET "Las Cerradas" atraviesa la N-420.

ZONA DE DOMINIO PÚBLICO.

Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud de desmonte del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización del Órgano Administrativo del que dependa la carretera, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido para travesías y redes arteriales.

ZONA DE SERVIDUMBRE.

La zona de servidumbre de las carreteras consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitada interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Órgano Administrativo del que dependa la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido para travesías y redes arteriales.

En todo caso, el Órgano Administrativo del que dependa la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

ZONA DE AFECCIÓN.

La zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas, paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, de 50 metros en las carreteras estatales, autonómicas, comarcales y locales, medidas desde las citadas aristas.

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras, instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Órgano Administrativo del que dependa la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido para travesías y redes arteriales.

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios; todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes.

La delegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera en un futuro no superior a diez años.

- *Líneas eléctricas de alta tensión.*

Las construcciones, instalaciones, plantación de arbolado, etc. que vayan a instalarse en las proximidades de las líneas eléctricas de Alta Tensión estarán a lo dispuesto en la siguiente legislación:

Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En esta zona de protección no se podrá realizar ningún tipo de construcción.

Línea Aéreo- Subterránea de Media Tensión 30 Kv, con origen en el Centro de Seccionamiento del Parque Eólico "Las Cuencas" y final en la SET "Las Cerradas" atraviesa líneas de alta tensión.

El artículo 426 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha regula el Suelo no urbanizable especial de protección sectorial y complementaria Protección de cauces públicos (SNU-ESE_{CP})

En relación con la red hidrográfica superficial del municipio no presenta cauces de gran entidad, destacando entre éstos el arroyo Escucha, que discurre al este del núcleo urbano de la localidad y el barranco Bajo del Hocino (o de la Peña de Medel), situado al sur de la localidad de Valdeconejos. Así mismo cabe destacar los dos barrancos inominados que atraviesan el casco urbano de Escucha

Línea Aéreo- Subterránea de Media Tensión 30 Kv, con origen en el Centro de Seccionamiento del Parque Eólico "Las Cuencas" y final en la SET "Las Cerradas" y la Línea Aérea de alta Tensión 220 Kv, para evacuación de energía eléctrica de los parques eólicos "Las Cerradas" y "Las Cuencas" a SET Generación Valdeconejos ubicada en el Término Municipal de Escucha atraviesan el Barranco del Hocino o de la Peña de Medel y Rambla de los Cinglos o Covachuela.

Las márgenes de los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetas en toda su extensión longitudinal:

A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público.

A una zona de policía de cien metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen.

La regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

La zona de servidumbre debe quedar, con carácter general y salvo causa justificada, expedita de cualquier construcción que impida los usos definidos para la misma, entre los que se encuentran el paso público peatonal o para el desarrollo de determinados servicios.

En la zona de policía de cauces corresponde al Organismo de Cuenca autorizar, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, cualquier tipo de construcción, extracciones de áridos y establecimientos de plantaciones u obstáculos. El peticionario de una licencia para un uso que esté comprendido en la zona de policía deberá aportar la autorización previa del organismo de cuenca, sin cuyo requisito no se dará trámite a su solicitud.

Cualquier captación de aguas superficiales o subterráneas, o vertidos al acuífero, así como cualquier afección a la vegetación natural existente en los márgenes de cauces o embalses, o cualquier extracción de áridos o materiales de los

cauces o sus márgenes, necesitará previa autorización del Organismo de Cuenca, sin perjuicio de la necesidad ulterior de licencia municipal.

La realización de obras, instalaciones o actividades en los cauces, riberas o márgenes se someterá a los trámites y requisitos especificados en el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como los Reglamentos que lo desarrollan y la normativa que lo complementa o sustituya.

La autorización del organismo de cuenca no exime ni presupone las necesarias autorizaciones municipales, que se otorgarán en función de lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas y del resto de las normas que las vinculen.

Con anterioridad al desarrollo de actuaciones que afecten a bienes de titularidad de la Confederación Hidrográfica el Ayuntamiento de Escucha deberá solicitar autorización o concesión demanial por parte del Organismo de Cuenca.

En lo que respecta a todos los canales, acequias y balsas que se localizan en el TM de Escucha, en caso de realizarse algún tipo de actuación en las zonas colindantes a estas infraestructuras se deberá disponer de informe favorable del titular de las mismas, por si dichos terrenos estuviesen sujetos a algún tipo de limitación en cuanto a usos.

Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente

La zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

En los terrenos de suelo no urbanizable afectados por la zona de flujo preferente, señalados en los planos de Ordenación del Suelo, son de aplicación las siguientes limitaciones tal y como establece el art. 9 bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona de flujo preferente:

1. En los suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo rural del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, no se permitirá la instalación de nuevas:

a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión; o centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de

personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población; o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.

b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.

c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.

d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa o, en el caso de pequeñas poblaciones, que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones. En estos casos excepcionales, se diseñarán teniendo en cuenta, además de los requisitos previstos en los artículos 246 y 259 ter, el riesgo de inundación existente, incluyendo medidas que eviten los eventuales daños que puedan originarse en sus instalaciones y garantizando que no se incremente el riesgo de inundación en el entorno inmediato, ni aguas abajo. Además se informará al organismo de cuenca de los puntos de desbordamiento en virtud de la disposición adicional segunda. Quedan exceptuadas las obras de conservación, mejora y protección de las ya existentes.

e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.

f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.

g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Este supuesto no es de aplicación a los rellenos asociados a las actuaciones contempladas en el artículo 126 ter, que se registrarán por lo establecido en dicho artículo.

h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.

i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Excepcionalmente, cuando se demuestre en que no existe otra alternativa viable de trazado, podrá admitirse una ocupación parcial de la zona de flujo preferente, minimizando siempre la alteración del régimen hidráulico y que se compense, en su caso, el incremento del riesgo de inundación que eventualmente pudiera producirse. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas, así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes. Las obras de protección frente a inundaciones se registrarán por lo establecido en los artículos 126, 126 bis y 126 ter.

2. Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la

legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) No represente un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato, ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

3. Toda actuación en la zona de flujo preferente deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas, con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA (en tal caso, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto). La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

4. Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.»

Limitaciones a los usos del suelo en zona inundable

Se considera zona inundable los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas

en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

En los terrenos de suelo no urbanizable afectados por la zona inundable, señalados en los planos de Ordenación del Suelo, será de aplicación la regulación establecida en la Ordenanza correspondiente junto a las siguientes limitaciones tal y como establece el art. 14 bis "Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable" del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:

1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

2. En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.

3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

5º) **Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón**, que regula en el artículo 23 los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por estar incluidos en el Anexo I de esta Ley.

La instalación propuesta estaría incluida dentro del Grupo 3.9. *Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o declaración de impacto ambiental.*

6º) **Ley 37/2015 de 29 septiembre de carreteras del Estado**, por la afección de Línea Aéreo- Subterránea de Media Tensión 30 Kv, con origen en el Centro de Seccionamiento del Parque Eólico "Las Cuencas" y final en la SET "Las Cerradas" a la N-420.

8º) **Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón**, por la afección de Línea Aéreo- Subterránea de Media Tensión 30 Kv, con origen en el Centro de Seccionamiento del Parque Eólico "Las Cuencas" y final en la SET "Las Cerradas" a un Monte de Utilidad Pública dentro del TM de Las Cuevas de Almodén.

9º) Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 por la afeción de Línea Aéreo- Subterránea de Media Tensión 30 Kv, con origen en el Centro de Seccionamiento del Parque Eólico "Las Cuencas" y final en la SET "Las Cerradas" y la Línea Aérea de alta Tensión 220 Kv, para evacuación de energía eléctrica de los parques eólicos "Las Cerradas" y "Las Cuencas" a SET Generación Valdeconejos ubicada en el Término Municipal de Escucha a unas líneas de alta tensión.

10º) R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como los Reglamentos que lo desarrollan y la normativa que lo complemente o sustituya por la afeción de Línea Aéreo- Subterránea de Media Tensión 30 Kv, con origen en el Centro de Seccionamiento del Parque Eólico "Las Cuencas" y final en la SET "Las Cerradas" y la Línea Aérea de alta Tensión 220 Kv, para evacuación de energía eléctrica de los parques eólicos "Las Cerradas" y "Las Cuencas" a SET Generación Valdeconejos ubicada en el Término Municipal de Escucha al Barranco del Hocino o de la Peña de Medel y a la Rambla de los Cinglos o Covachuela.

TERCERO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

1.- Centro de Control y Seccionamiento ubicado en la parcela 3, polígono 533, Paraje Barranco Lust del Término Municipal de Cuevas de Aludén (Teruel).

Se trataría de un supuesto de autorización en Suelo No Urbanizable Genérico que podría encajar en el apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable, de las Normas Subsidiarias Provinciales de Teruel, en su apartado c) Usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, concretamente el apartado c) los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Deberá cumplirse lo establecido en el artículo 1.0.0.7 apdo.b) : *" En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en la inmediaciones de carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios , muros y cierres , o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo."*

En cuanto a las condiciones generales de la edificación, el edificio del Centro de Control y Seguimiento, deberá de cumplir con las condiciones fijadas en el apartado 2.3.1.5, de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales, en

relación al retranqueo mínimo de 10 m a lindes. Se cumplen el resto de las condiciones establecidas en dicho apartado. También cumple con lo establecido en el apartado 2.3.2.8 protección de caminos rurales.

2.- Línea Aéreo- Subterránea de Media Tensión 30 Kv, con origen en el Centro de Seccionamiento del Parque Eólico "Las Cuencas" y final en la SET "Las Cerradas" ubicada en los Términos Municipales de Cuevas de Almudén y Escucha.

2.1.1 Parte de la línea que discurre por el T.M de Las Cuevas de Almudén.

Se trataría de un supuesto de autorización en Suelo No Urbanizable Genérico que podría encajar en el apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable, de las Normas Subsidiarias Provinciales de Teruel, en su apartado c) Usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, concretamente el apartado c) los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo y un supuesto de autorización en Suelo No Urbanizable Especial, por atravesar un Monte de Utilidad Pública y barrancos, que podría encajar en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como instalación de interés público y social, sin perjuicio de cualquiera otras autorizaciones. Todo ello, según lo dispuesto en los artículos 18 y 16 del TRLS y siendo, por tanto, aplicable el procedimiento del artículo 37 del TRLS.

Deberá cumplirse lo establecido en el artículo 1.0.0.7 apdo.b) : *" En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en la inmediaciones de carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios , muros y cierres , o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo."*

Queda condicionado a:

- Autorización del INAGA por la afección sobre el Monte de Utilidad Pública, según lo dispuesto en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón.
- Autorización de Confederación hidrográfica del Ebro por la afección al Barranco de la Cueva del Viejo y al Barranco del Pajarranco.

2.1.2 Parte de la línea que discurre por el T.M de Escucha.

Se trataría de:

Un supuesto de autorización en Suelo No Urbanizable Genérico que podría encajar en el artículo 408 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha que estable la clasificación de los usos en SNU:

“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 35 del TRLUA, siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Un supuesto de autorización en Suelo No Urbanizable Especial, en concreto:

- Suelo no urbanizable especial de protección sectorial y complementaria Protección de Cauces públicos SNE-ESE-CP, que podría encajar en el artículo 426 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha.
- Suelo no urbanizable especial de protección sectorial y complementaria Protección de sistemas de comunicación e infraestructuras SNE-ESE-SP, que podría encajar en el 425 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha.

Condicionado a:

- Autorización de Confederación hidrográfica del Ebro por la afección al Barranco del Hocino o de la Peña de Medel, según lo dispuesto en el artículo 426 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha y el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como los Reglamentos que lo desarrollan y la normativa que lo complementa o sustituya.
- Autorización de la Unidad de Carreteras del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, según lo dispuesto en el artículo 426 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha y Ley 37/2015 por la afección a la N 420.
- Autorización de Endesa, según lo dispuesto en el artículo 426 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha y Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 por la afección por afectar a las líneas de Alta Tensión y gaseoducto.

En relación con la parte de la línea que atraviesa Suelo no urbanizable especial de protección de patrimonio cultural SNE-EPC y, de acuerdo con el 424 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha “, se prohíbe cualquier construcción o actuación que no vaya encaminada a la promoción o la puesta en valor de las mismas, de acuerdo con lo previsto en estas normas. No se podrá actuar sobre ellas sin autorización previa del Departamento de Cultura y su régimen de protección es el establecido en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.”

3.- Subestación 200/30 Kv Parque Eólico “Las Cerradas” que permite evacuar la energía eléctrica del Parque “Las Cerradas” y el Parque Eólico “Las Cuencas”. Se ubica en el Término Municipal de Escucha.

Se trataría de un supuesto de autorización en Suelo No Urbanizable Genérico que podría encajar en el artículo 408 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha que estable la clasificación de los usos en SNU:

“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 35 del TRLUA, siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

En cuanto a las condiciones generales de la edificación, la edificación de la subestación, cumple con lo establecido en el artículo 412 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha y lo establecido en el artículo 407 de dichas normas.

4.- Línea Aérea de alta Tensión 220 Kv, para evacuación de energía eléctrica de los parques eólicos “Las Cerradas” y “Las Cuencas” a SET Generación Valdeconejos ubicada en el Término Municipal de Escucha.

Se trataría de:

Un supuesto de autorización en Suelo No Urbanizable Genérico que podría encajar en el artículo 408 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha que estable la clasificación de los usos en SNU:

“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 35 del TRLUA, siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Un supuesto de autorización en Suelo No Urbanizable Especial, en concreto:

- Suelo no urbanizable especial de protección sectorial y complementaria Protección de Cauces públicos SNE-ESE-CP, que podría encajar en el artículo 426 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha.
- Suelo no urbanizable especial de protección sectorial y complementaria Protección de sistemas de comunicación e infraestructuras SNE-ESE-SP, que podría encajar en el 425 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha.

Condicionado a:

- Autorización de Confederación hidrográfica del Ebro por la afección al Barranco del Hocino o de la Peña de Medel y a la Rambla de los Cinglos o Covachuela, según lo dispuesto en el artículo 426 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha y el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como los Reglamentos que lo desarrollan y la normativa que lo complementa o sustituya.
- Autorización de Endesa, según lo dispuesto en el artículo 426 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha y Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y

garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 por la afección por afectar a las líneas de Alta Tensión.

5.- Ampliación de la Subestación Eléctrica "Generación Valdeconejos 220kV.

Se trataría de un supuesto de autorización en Suelo No Urbanizable Genérico que podría encajar en el artículo 408 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha que estable la clasificación de los usos en SNU:

"En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 35 del TRLUA, siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

En cuanto a las condiciones generales del cerramiento de la instalación de la subestación, deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 407 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Escucha.

En cuanto al procedimiento de autorización, al ser una instalación incluida en el Anexo I de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, no estando sometida al procedimiento de autorización especial en Suelo No Urbanizable conforme al artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Vista la **PROPUESTA** de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO** de Teruel **ACORDÓ**:

PRIMERO.- Emitir informe urbanístico para el **CENTRO DE CONTROL Y SECCIONAMIENTO DE LAS CUENCAS/LAS CERRADAS, LASMT CENTRO DE SECCIONAMIENTO-SET LAS CERRADAS, SET 30/220 KV LAS CERRADAS, LAAT 220 KV SET LAS CERRADAS-SET GENERACIÓN VALDECONEJOS Y AMPLIACIÓN SET GENERACIÓN VALDECONEJOS A EMPLAZAR EN ESCUCHA Y CUEVAS DE ALMUDÉN. PROMOTOR: ENERGÍAS EÓLICAS Y ECOLÓGICAS 52, S.L. (C.P.U. 2021/65)** condicionado al cumplimiento de todos los condicionantes que aparecen en este acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos.

16.- GARGALLO, ESTERCUEL Y EJULVE.- INFORME PARA LA SECCIÓN DE ENERGÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE PARQUE EÓLICO TOSQUILLA. PROMOTOR: ENERGÍAS RENOVABLES DE MITRA, S.L. (C.P.U. 2021/181).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 27 de agosto de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

El proyecto del Parque Eólico Tosquilla consta de 9 aerogeneradores, de 120,90 m de altura y 158 m de diámetro de rotor, con potencia unitaria de 5,5 MW. La potencia total del parque será de 49,4 MW.

El Parque Eólico Tosquilla cuenta con dos accesos:

- Un primer acceso desde el punto kilométrico 188 de la carretera N-211 (que une las localidades de Gargallo y Castel de Cabra), para acceder a la red de viales que llevan a los aerogeneradores TOS-01, TOS-02, TOS-03, TOS-04 y TOS-05, afectando al término municipal de Gargallo, y

- Un segundo acceso que se realiza entre los puntos kilométricos 7 y 8 de la carretera autonómica A-1702 (que une Ejulve con la carretera N-211), para acceder a la red de viales de los aerogeneradores TOS-06, TOS-07, TOS-08 y TOS-09, infraestructuras, torre de medición, y zanja de media tensión para la evacuación, afectando al término municipal de Ejulve.

El término municipal de Estercuel se encuentra afectado por la superficie de vuelo del aerogenerador TOS-05.

El proyecto contempla la obra civil necesaria para la ubicación e interconexión por medio de viales de las 9 turbinas, así como de las áreas de maniobra, zanjas para las líneas eléctricas y demás infraestructuras necesarias.

La descripción de la subestación Guadalopillo I (donde llegan las líneas eléctricas desde los aerogeneradores) y la línea de alta tensión que evacuará la potencia generada en el parque a la red de transporte forman parte de otro proyecto.

La torre de medición será autoportada y se situará cerca de la posición del aerogenerador TOS-08, será de 118,4 m de altura y estará equipada con cuatro anemómetros a distintas alturas.

En las cercanías del Parque Eólico, en el término municipal de Gargallo, se ubicarán dos campas de almacenamiento, concretamente en las parcelas 486 y 485 del polígono 3 se ubicará una campa y en la parcela 484 del polígono 3 se ubicará otra campa, para el almacenamiento de las palas de los aerogeneradores y equipamiento de éstos. Las campas serán de un tamaño aproximado de 200x40 m y 150 x 70 m. Dentro de esta área, se instalará una zona de oficinas de un tamaño aproximado de 20 x 25 m, en la que se ubicarán aseos, aparcamiento, oficinas que darán servicio a la construcción del Parque Eólico Tosquilla.

Las longitudes totales de los ejes que componen las instalaciones del Parque Eólico Tosquilla son las siguientes:

- Caminos: 11.633,117 m de longitud y 110.563 m² de superficie ocupada.
- Plataformas: 7.346,489 m de longitud y 78.037 m² de superficie ocupada.
- Varios 2.142,705 m, y 29.513 m² de superficie ocupada.

Total: 21.122,311 m de longitud y 218.113 m² de superficie ocupada.

El parque eólico se sitúa en una red fluvial cuyas aguas alimentan los ríos Martín y Guadalope, existiendo varios barrancos en el ámbito del parque, así como el río Escuriza y Guadalopillo.

En la zona se localizan varios montes de utilidad pública, afectando sólo al Monte consorciado "Peñas Sadellas y Otros", TE-3140.

Por otro lado, en el área de estudio del parque propuesto existen 4 parques eólicos más admitidos a trámite, 4 proyectados y 1 existente, a una distancia inferior de 15 km.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se redacta el presente informe a instancia del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de conformidad y según el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el referido artículo se establece que: *“El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes, al menos, de los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses, a cuyo fin se les remitirá un ejemplar del proyecto, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que consideren oportunos”.*

En la actualidad el Departamento competente en materia de Urbanismo es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el que se integra la Dirección General de Urbanismo, que ejerce sus competencias a través de los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo como órganos adscritos a la misma con funciones activas de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos del Gobierno de Aragón 108/2015 y 14/2016.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

1º) Plan General de Ordenación Urbana de Gargallo, que clasifica el suelo donde se emplaza la actuación como No urbanizable, donde podrán realizarse con carácter general construcciones e instalaciones que respondan a los siguientes usos, conforme al artículo 179 d) *Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social...*

Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a las explotaciones de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente...

El parque se emplaza en distintas categorías del Suelo No Urbanizable:

- **Genérico**, donde, conforme al artículo 193, podrán autorizarse *construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social.*

- **Especial:**

- **Dominio público forestal (SNU-ENmp)**, conforme al artículo 185, Los montes se pueden clasificar en función de su titularidad en montes públicos o privados. Se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Montes.

- **Infraestructuras Carreteras (SNU-ESsc)**, Que en su art. 186 establece: *"Será obligatorio la obtención del informe favorable o autorización del Órgano administrativo del que dependa la carretera antes de dar la preceptiva licencia municipal"*.
- **Cauces (SNU-ESub)**. Se regula en el art. 187 y establece *"En zona de policía de aguas, se condiciona por parte del Organismo de Cuenca correspondiente, el uso del suelo y las actividades que se desarrollen"*.
- **Protección Gaseoducto (SNU-ESsc)**, que conforme al artículo 189, *las construcciones e instalaciones que se sitúen en las proximidades del trazado del gasoducto estarán sujetas a las condiciones establecidas en estas normas. Cualquier actuación en las cercanías de las construcciones requerirá el informe favorable previo de la empresa suministradora.*
- **Depósito de explosivos (SNU-Ee)**, en el artículo 191 se establecen *las distancias que ha de guardar el polvorín a diversos elementos, según el RD 230/1998 de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos son las siguientes:*
 - a) *A viviendas aisladas y otras carreteras (circulación inferior 2000 vehic/día) y ferrocarriles: 342 m.*
 - b) *A vías de comunicación o lugares turísticos: 461,7 m.*
 - c) *A núcleos de población: 581, 4 m.*

2º) Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de aplicación en los términos municipales de Ejulve y Estercuel (afectado por el vuelo del aerogenerador TOS-05), ya que disponen de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, instrumento que no puede regular las condiciones aplicables en el Suelo No Urbanizable.

El artículo 2.3.1.6, permite dentro de los usos de utilidad pública o interés social, los usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

El artículo 2.3.2.3 establece que para la autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se deberá acompañar a la solicitud para su autorización el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural...

Al tratarse de una instalación y no llevar aparejada ninguna edificación no serían de aplicación las condiciones generales de la edificación fijadas en el artículo 2.3.1.7 de dichas Normas.

El artículo 2.3.2.3 establece que para la autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se deberá acompañar a la solicitud para su autorización el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural.

El artículo 1.0.0.7 apdo.b) establece además: *" En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en la inmediaciones de carreteras*

y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.”

4º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. El régimen del Suelo No Urbanizable Especial se establece en el artículo 37, indicando en dicho artículo que:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

En el art. 35 se regula el régimen aplicable en SNU genérico (que resulta de aplicación por remisión del art. 37):

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

El artículo 35.2 de dicho Decreto-Legislativo, relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, establece que:

“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de Autorización Ambiental Integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el

órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón”.

5º) Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula en el artículo 23 los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental simplificada, por estar incluidos en el Anexo II de esta Ley.

6º) Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, en el que se regulan las zonas de policía y las zonas de servidumbre. En el artículo 9 se indica que, en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

7º) Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, por afectar a la carretera A-1702, así como por el acceso, a una parte del parque desde la misma.

8º) Ley 25/1988, de 28 de julio, de Carreteras del Estado por el acceso, a parte del parque, desde la carretera N-211.

9º) Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, artículo 65.2 que establece *“Los proyectos que se relacionan en el anexo de esta ley se someterán a informe del Consejo de Ordenación Territorial de Aragón. No será necesario el anterior informe cuando dichos proyectos tuvieran concretada su ubicación en planes o programas sujetos al procedimiento de evaluación ambiental o se hubieran tramitado como Proyectos de Interés General de Aragón, conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título III de esta ley. En el caso de proyectos de Estado, se aplicará lo establecido en el capítulo I de este título.”*

TERCERO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

Urbanísticamente, la actuación podría considerarse de utilidad pública e interés social, siendo un uso que se permite en las Normas de aplicación de los municipios afectados:

- En Suelo No urbanizable regulado en el Plan General de Ordenación Urbana de Gargallo, tanto en Genérico, como en Suelo No urbanizable Especial, contando con la autorización de los diferentes Órganos Sectoriales afectados.
- En las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de aplicación en Ejulve y Estercuel (afectado por el vuelo del aerogenerador TOS-05), se incluyen los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de

emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable, como usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En consecuencia, la actuación propuesta podría permitirse condicionado a:

- Autorización del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel por afectar al monte consorciado número TE3140 para la construcción de nuevos viales de acceso y ampliación de los existentes.
- Autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por el acceso a parte del parque desde la carretera N-211 y al cruce de una zanja eléctrica de evacuación de la electricidad.
- Informe de la Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por estar afectada la carretera A- 1702.
- Autorización del Organismo de Cuenca correspondiente (Confederación Hidrográfica del Ebro), por cruzar suelo especial cauces y las posibles afecciones en zona de policía, conforme al Plan General de Gargallo y al Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986.
- Informe favorable de la empresa suministradora de gas, debido a las afecciones producidas por el Parque sobre el gasoducto "Líneas Cuencas Mineras", propiedad de ENEGAS, producidas por varios cruces de la zanja de media tensión y los viales internos con la traza de gasoducto, conforme al artículo 189 del Plan General de Gargallo.
- Autorización del Ministerio de Defensa por atravesar, la zanja de media tensión para la evacuación de la energía generada por el Parque, el depósito de explosivos protegido en el Plan General de Gargallo, aunque no se establecen en el mismo distancias para la actuación propuesta.
- Dictamen del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón conforme a lo dispuesto en el art. 9 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio ya que si bien este parque eólico no se encontraría en los supuestos del Anexo de este Decreto Legislativo, atendiendo a su colindancia y especial ubicación respecto de los Parques Eólicos Iberos, Guadalopillo II y El Bailador conlleva la consideración de impacto territorial conjunto.
- Para los municipios de Estercuel y Ejulve debe presentarse un documento de Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural conforme a lo dispuesto en la apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y complementarias de ámbito provincial y deberá cumplirse lo establecido en el artículo 1.0.0.7 apdo.b) relativo a medidas para la protección del medio ambiente y del paisaje.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:
PRIMERO.- Emitir informe urbanístico para LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARQUE EÓLICO TOSQUILLA A EMPLAZAR EN GARGALLO, ESTERCUEL Y EJULVE. PROMOTOR: ENERGÍAS RENOVABLES DE MITRA, S.L. condicionado al cumplimiento de todos los condicionantes que aparecen en este acuerdo..

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos.

17.- MONFORTE DE MOYUELA-LOSCOS.- INFORME PARA LA SECCIÓN DE ENERGÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE TERUEL A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAAT SET SEGURA-SET MONFORTE 220 KV; SET SEGURA 220/30 KV. PROMOTOR: DESARROLLO EÓLICO LAS MAJAS VIII, S.L. (C.P.U. 2021/166).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 20 de Julio de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

La actuación que se pretende desarrollar, consta de la construcción de una LAAT 220 kv SET Segura- SET Monforte y el propio SET Segura. Siendo objeto de este informe:

- LAAT Set Segura– Set Monforte
- Set Segura

LAAT 220 kv SET Segura – SET Monforte:

La LAAT con origen en SET Segura y final en SET Monforte, tiene una longitud de 4,456 km, perteneciente su origen al término municipal de Monforte de Moyuela y el final de la línea perteneciente al término municipal de Loscos.

A continuación, se refejan las diferentes organismos sectoriales afectados por la LAAT Set Segura – Set Monforte:

- Confederación Hidrográfica del Ebro:

Nº CRUZAMIENTO	ENTRE APOYOS	VANO (m)	ELEMENTO QUE SE CRUZA
3	14-15	397,9	RIO SANTA MARÍA

1.6.1. Cruzamiento Nº3

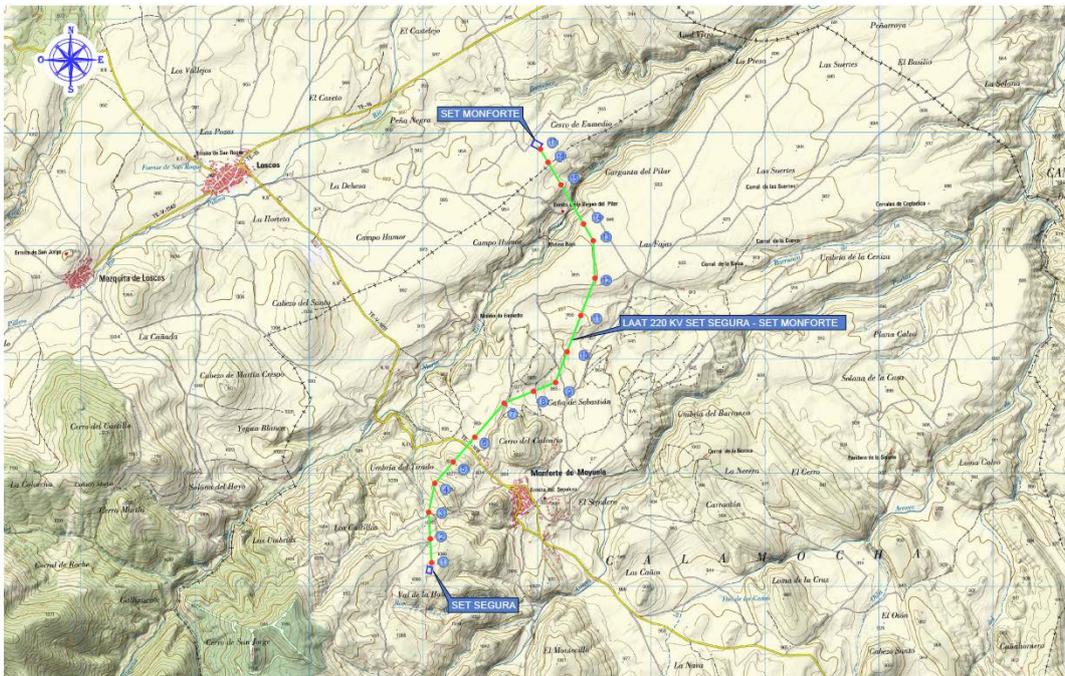
Las coordenadas UTM aproximadas del cruzamiento número 3 en Datum WGS-84 son X=667.321 Y=4.549.352 en el huso 30.

- Gabinete Técnico Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel.

Nº CRUZAMIENTO	ENTRE APOYOS	VANO (m)	ELEMENTO QUE SE CRUZA
1	5-6	289,9	CTRA. TE-V-1611 S/PK

1.6.1. Cruzamiento Nº1

Las coordenadas UTM aproximadas del cruzamiento número 1 en Datum WGS-84 son X=666.391 Y=4.547.236 en el huso 30.



LAAT Set Segura – Set Monforte, discurre por Monforte de Moyuela y Loscos (Teruel).



LAAT Set Las Caleras – Set Ancar Clasificación del suelo (SNUG)

Set Segura:

La Subestación SET Segura Ubicada en la parcela 643 del polígono 1 en el término municipal de Monforte de Moyuela, Sus coordenadas UTM ETRS89 referidas al huso 30 son:

Punto	X	Y
1	666.044,62	4.546.170,93
2	666.083,59	4.546.191,93
3	666.071,43	4.546.109,31
4	666.032,46	4.546.118,32

Tabla 1: Coordenadas ubicación Subestación Segura 220/30 kV.

En dicho Set Segura se pretende construir un edificio de una sola planta de unas dimensiones totales de 25,50 m de largo por 10,5 m de ancho. Siendo su superficie total construida de 267,75 m² y una altura de alero al suelo de 5 m.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se redacta el presente informe a instancia del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de conformidad y según el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el referido artículo se establece que: "El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes, al menos, de los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses, a cuyo fin se les remitirá un ejemplar del proyecto, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que consideren oportunos".

En la actualidad el Departamento competente en materia de Urbanismo es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el que se integra la Dirección General de Urbanismo, que ejerce sus competencias a través de los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo como órganos adscritos a la misma con funciones activas de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos del Gobierno de Aragón 93/2019 y 34/2020.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

1º) Instrumento Urbanístico Loscos:

El municipio de Loscos dispone de Delimitación de Suelo Urbano. Instrumento que no puede regular las condiciones aplicables en el Suelo No Urbanizable. Por lo tanto, en cuanto al régimen jurídico del suelo no urbanizable, los usos permitidos y las condiciones de edificación en el mismo, se estará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito de la provincia de Teruel, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del TRL.

En el apartado 2.3.1.6. de dichas Normas se consideran, entre los usos permitidos en suelo no urbanizable, los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, en concreto, los de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

El artículo 2.3.2.3 establece que para la autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se deberá acompañar a la solicitud para su autorización el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural.

El artículo 1.0.0.7 apdo.b) establece además: " En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en la inmediaciones de carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios , muros y cierres , o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo."

2º) Instrumento Urbanístico Monforte de Moyuela:

No dispone de instrumento urbanístico, por lo que resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

En dichas Normas se consideran entre los usos permitidos en suelo no urbanizable, los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, en concreto, los de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, por lo que las instalaciones objeto de este informe se encuentran entre estos usos permitidos, tal y como recoge el apartado 2.3.1.6.

En el apartado 2.3.1.5 de las Normas Subsidiarias y Complementarias provinciales, se indica que "En los casos de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%".

En el apartado 2.3.1.7 se establecen las siguientes condiciones de la edificación:

- Retranqueos a linderos de parcela 10 m.
- Altura máxima de cornisa 3 plantas y 10,5 m.

El artículo 2.3.2.3 establece que para la autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se deberá acompañar a la solicitud para su autorización el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural.

El artículo 1.0.0.7 apdo.b) establece además: " En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en la inmediaciones de carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios , muros y cierres , o la instalación

de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.”

3º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, resulta de aplicación el artículo 35.2 en el que se especifica que no se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

4º) Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, por cruzamiento con la carretera TE-V-1611.

5º) Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

El artículo 9 regula que: en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.

6º) Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

artículo 5 establece que:

“2. El titular de la instalación presentará ante el órgano competente en materia de energía una copia del proyecto de ejecución para su traslado al órgano ambiental competente, quien emitirá informe en el plazo de 3 meses desde que el expediente tenga entrada en el mismo, entendiéndose emitido con carácter favorable, salvo aquellas instalaciones que afecten a zonas de Red Natura 2000 o Espacios Naturales Protegidos en cuyo caso se entenderá desfavorable. El informe será vinculante cuando sea desfavorable o imponga condiciones al trazado o a las características de la instalación prevista.”

TERCERO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

La línea de alta tensión set Segura – Set Monforte y el propio Set Segura de acuerdo con los instrumentos urbanísticos y de planeamiento en vigor de los diferentes términos municipales afectados se ubicarán en suelos clasificados como:

- Termino municipal Loscos (Proyecto Delimitación de Suelo Urbano): Suelo No Urbanizable Genérico.

- Termino municipal de Monforte de Moyuela (Sin instrumento urbanístico): Suelo No Urbanizable Genérico.

Urbanísticamente, la línea área de alta tensión SET Segura- SET Monforte de 220 kv y el SET Segura, de acuerdo con los instrumentos urbanísticos en vigor de los diferentes municipios el uso podría estar contemplado según lo establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias del Ámbito Provincial de Teruel en el apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable, dentro de los de utilidad pública para esta clase de suelo, en donde en apartado c) Usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural. Más concretamente los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

En lo que respecta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas, se pretende instalar una edificación en el SET Segura, en la parcela 643 del polígono 1 en el término municipal de Monforte de Moyuela, de unas dimensiones totales de 25,50 m de largo por 10,5 m de ancho. Siendo su superficie total construida de 267,75 m² y una altura de alero al suelo de 5 m.

Cumpliendo lo recogido en el apartado 2.3.1.7 de condiciones generales de la edificación de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Ámbito Provincial de Teruel en cuanto a retranqueos de la edificación con linderos de propiedad 10 m, altura máxima de 3 plantas y 10,50 metros, así como la ocupación máxima del 20% tal y como recoge en el apartado 2.3.1.5.

No obstante, el aspecto urbanístico estará condicionado a:

- Informe del INAGA de acuerdo con el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.
- Autorización Previa por parte de la Confederación Hidrográfica Ebro al atravesar la LAAT el Rio Santa María.
- Se deberá obtener Autorización del Gabinete Técnico de Vías y Obras de la Diputación de Teruel, por la posible afección de la TE-V-1611 con la LAAT.
- Debe presentarse un documento de Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural conforme a lo dispuesto en la apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y complementarias de ámbito provincial y deberá cumplirse lo establecido en el artículo 1.0.0.7 apdo.b) relativo a medidas para la protección del medio ambiente y del paisaje.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Emitir informe urbanístico para LAAT SET SEGURA-SET MONFORTE 220 KV; SET SEGURA 220/30 KV, ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONFORTE DE MOYUELA Y LOSCOS. PROMOTOR: DESARROLLO EÓLICO LAS MAJAS VIII, S.L., condicionado al cumplimiento de todos los condicionantes que aparecen en este acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos.

18.- LOS OLMOS – ALLOZA – ANDORRA – ALBALATE - HÍJAR.- INFORME PARA LA SECCIÓN DE ENERGÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE TERUEL A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAT 400KV DC APOYO 62 LAT IBEROS – MUDEJAR PROMOTORES – SET CÁMARAS. PROMOTOR: RENOVABLES SANTÍA, S.L. (C.P.U. 2021/175).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 10 de Agosto de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de la Modificación del Proyecto Línea de Alta Tensión Doble Circuito 400 kV de SET Ejulve a SET Cámaras. perteneciente al término municipal de Híjar, con una longitud total de 70,866 km, necesaria para la evacuación de energía de los parques eólicos de Guadalopillo II, El Bailador y Tosquilla.

La longitud del tramo a informar es de 37,18 km, y 91 apoyos, comprendido entre el apoyo 62-DERIV y la SET CÁMARAS.

Para esta línea, las estructuras propuestas serán torres metálicas de acero galvanizado, enrejadas y auto soportadas de doble circuito y de resistencia adecuada al esfuerzo que hayan de soportar.

La línea de evacuación LAT 400 kV DC SET Ejulve a SET Cámaras comparte parte del trazado con la línea de evacuación LAT 220 kV SET Ejulve a SET Mudéjar Promotores en su tramo inicial y central. Adicionalmente, en su tramo central la LAT 400 kV DC Ejulve a SET Cámaras comparte trazado con la LAT 220 kV SET Íberos a SET Mudéjar Promotores.

Los municipios por los que discurre la línea a informar, y los cruzamientos que existen en cada municipio son:

- Los Olmos, la longitud total es de 982,8 m, cruzando el arroyo Val de Mascarda.
- Alloza, la longitud será de 7.466,6 m., cruzando los arroyos Val de los Molinos y Val de Ariño, así como la carretera A-1402.
- Andorra, por donde discurre una longitud de 4.928,6 m.
- Albalate del Arzobispo, siendo la longitud que discurre por su término de 21.420 m, cruzando varios arroyos, barranco de Pedrogil, la carretera A-223, la Cañada del Figaral y el río Martín.
- Híjar, la longitud sería de 2.382,1 m, cruzando el arroyo barranco de Los Estancos.

Asimismo, la Línea atraviesa zona LIC y ZEPA (Desfiladeros del río Martín) y los Montes de Utilidad Pública nº119, en el término municipal Alloza, y nº 3016 en el término municipal de Andorra.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se redacta el presente informe a instancia del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de conformidad y según el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el referido artículo se establece que: "El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes, al menos, de los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y del Departamento competente en

materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses, a cuyo fin se les remitirá un ejemplar del proyecto, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que consideren oportunos”.

En la actualidad el Departamento competente en materia de Urbanismo es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el que se integra la Dirección General de Urbanismo, que ejerce sus competencias a través de los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo como órganos adscritos a la misma con funciones activas de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos del Gobierno de Aragón 93/2019 y 34/2020.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

1º) Instrumento Urbanístico Los Olmos:

El municipio de Los Olmos no dispone de instrumento urbanístico, siendo de aplicación en este caso las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, artículo 2.3.1.6, que permiten dentro de los usos de utilidad pública o interés social los usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Al tratarse de una instalación y no llevar aparejada ninguna edificación no serían de aplicación las condiciones generales de la edificación fijadas en el artículo 2.3.1.7 de dichas Normas.

El artículo 2.3.2.3 establece que para la autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se deberá acompañar a la solicitud para su autorización el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural.

Del mismo modo en las Normas de directa aplicación en su apartado 1.0.0.7 relativas a la Protección del Medio Ambiente en su apartado b) establece " *En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características históricas-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros o cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.*"

2º) El Plan General de Ordenación Urbana de Alloza: Que clasifica los terrenos por donde discurre la LAAT como Suelo No Urbanizable Genérico. El artículo 106, regula las condiciones de uso, donde se permite las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

En cuanto a las condiciones de volumen, que establece el artículo 109, no resultarían de aplicación puesto la instalación no lleva aparejada ningún tipo de edificación.

3º) El Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Andorra: instrumento de planeamiento de primer orden que clasifica el suelo por donde discurre la LAAT como Suelo No Urbanizable Especial Pinares y vegetación natural en los relieves sobresalientes, y cruzaría también Suelo No Urbanizable Especial Cursos de agua (zona de barrancos), *donde las infraestructuras están consideradas como uso compatible en ambas clases suelo conforme a los artículos 198 y 200.*

4º) Las Normas Subsidiarias Municipales de Albalate del Arzobispo, clasifican parte del suelo por donde discurre la Línea como No Urbanizable Genérico, y regulan las condiciones generales de los usos en suelo no urbanizable en el artículo 107, donde se contemplan los usos de carácter dotacional y de infraestructuras y servicios urbanos que requieran emplazarse en esta clase de suelo como usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.

Igualmente, parte de la Línea discurre por suelo no urbanizable de protección de cauces públicos, regulado en el artículo 122, y de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras, regulado en el artículo 136. En el caso de suelos protegidos, el artículo 114 recoge las condiciones generales de los usos de utilidad pública o interés social de dichas Normas, donde se establece que se requerirá:

- Informe favorable de los organismos con competencia sobre dichos suelos.
- Justificación de la vinculación del uso con la clase de suelo protegido de que se trate, y de las mejoras o aportaciones que la actuación suponga al tratamiento paisajístico y a la potenciación del suelo a proteger.

Además, parte de la Línea atraviesa zona Red Natura 2000: Lugar de Interés Comunitario (LIC) y Zona Especial Protección Aves, "Desfiladeros del río Martín", que no se recogen en las Normas Subsidiarias Municipales, ya que éstas fueron aprobadas en fecha 7-5-1987, por tanto, tendrían la consideración de suelo no urbanizable especial, conforme al artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo.

5º) El Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Híjar, que clasifica el suelo, por donde discurre la línea de evacuación, como Suelo No Urbanizable Genérico.

El artículo 106 regula la Clasificación de los usos, entre los que se encuentran las actuaciones específicas de interés público. Dichas actuaciones se encuentran reguladas en el artículo 109, que contemplan en el apartado g) Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbana cuando haya de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable.

6º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, resulta de aplicación el artículo 18 que establece:

"Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b)...."; el apartado a) enumera la siguiente circunstancia: El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.

En este caso, parte de la instalación se localiza en zona LIC y ZEPA "Desfiladeros del río Martín" y en Monte de Utilidad Pública Nº 119 y nº 3016.

Resultando de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el art. 37 de esta Ley, que establece:

"1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos."

Por remisión del artículo 37 sería de aplicación el artículo 35.2, donde se especifica que no se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

7º) Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, por cruzar las carreteras A-223 y A- 1402.

8º) Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos,

reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, en el que se regulan las zonas de policía y las zonas de servidumbre. Se indica en el artículo 9 que, en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.

9º) Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, artículo 65.2 donde se establece que: *“Los proyectos que se relacionan en el anexo de esta ley se someterán a informe del Consejo de Ordenación Territorial de Aragón. No será necesario el anterior informe cuando dichos proyectos tuvieran concretada su ubicación en planes o programas sujetos al procedimiento de evaluación ambiental o se hubieran tramitado como Proyectos de Interés General de Aragón, conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título III de esta ley. En el caso de proyectos de Estado, se aplicará lo establecido en el capítulo I de este título.”*

La Línea propuesta, se trataría de un proyecto con incidencia territorial, debiendo someterse a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme al artículo 65 de esta Ley, ya que se trata de un supuesto del Anexo de esta Ley, apartado c) Infraestructuras energéticas: IV. Construcción de líneas para el transporte de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kilovatios y una longitud superior a 15 kilómetros.

10º) Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. artículo 5 establece que:

“2. El titular de la instalación presentará ante el órgano competente en materia de energía una copia del proyecto de ejecución para su traslado al órgano ambiental competente, quien emitirá informe en el plazo de 3 meses desde que el expediente tenga entrada en el mismo, entendiéndose emitido con carácter favorable, salvo aquellas instalaciones que afecten a zonas de Red Natura 2000 o Espacios Naturales Protegidos en cuyo caso se entenderá desfavorable. El informe será vinculante cuando sea desfavorable o imponga condiciones al trazado o a las características de la instalación prevista.”

TERCERO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

Urbanísticamente, la actuación podría considerarse de utilidad pública e interés social, siendo un uso que se permite:

La Línea 400 kV DC apoyo 62 LAAT Iberos-Mudéjar Promotores-SET Cámaras, de acuerdo con los instrumentos urbanísticos y de planeamiento en vigor de los diferentes términos municipales afectados, en cuanto al uso, se permiten las actuaciones de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en suelo no urbanizable.

En lo que respecta a las condiciones urbanísticas, éstas no resultarían de aplicación puesto que la presente instalación no conlleva aparejada ningún tipo de edificación, tal y como se recoge en la documentación técnica presentada.

No obstante, el aspecto urbanístico estará condicionado a:

- **Autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)**, por las posibles afecciones sobre las zonas de la Red Natura: LIC y ZEPA "Desfiladeros del río Martín", por la concesión del uso privativo por parte del INAGA al atravesar dicha LAT Montes de Utilidad Pública, y de acuerdo con el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.
- **Al informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón**, por tratarse de un proyecto con Incidencia Territorial regulados en el art. 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio.
- **Autorización de la Confederación Hidrográfica Ebro**, por atravesar varios arroyos, barrancos y el río Martín.
- **Autorización Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón**, por la posible afección de la A-223 y la A-1402.

En el municipio de Los Olmos debe presentarse un documento de Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural conforme a lo dispuesto en la apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y complementarias de ámbito provincial y deberá cumplirse lo establecido en el artículo 1.0.0.7 apdo.b) relativo a medidas para la protección del medio ambiente y del paisaje.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Emitir informe urbanístico para LAT 400KV DC APOYO 62 LAT IBEROS – MUDÉJAR PROMOTORES – SET CÁMARAS EN LOS OLMOS, ALLOZA, ANDORRA, ALBALATE DEL ARZOBISPO E HÍJAR PROMOTOR: RENOVABLES SANTÍA, S.L. (C.P.U. 2021/175) condicionado al cumplimiento de todos los condicionantes que aparecen en este acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos.

19.- RILLO - UTRILLAS – MARTÍN DEL RÍO.- INFORME PARA LA SECCIÓN DE ENERGÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE TERUEL A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARQUE EÓLICO SAN GREGORIO. PROMOTOR: GENERACIÓN EOLICOSOLAR 1, S.L. (C.P.U. 2021/176).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 12 de Agosto de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de la instalación de un parque eólico denominado "San Gregorio", de 9 MW, subestación elevadora de 45/30 Kv y su Línea de evacuación (45 Kv) hasta la SET Martín del Río, propiedad de Endesa, en el término municipal de Martín del Río.

El Parque Eólico estará constituido por 4 aerogeneradores, de potencia 2.250 KW con una altura de torre de 138 m. y diámetro de rotor de 103 m. El trazado interno del parque eólico se hará aprovechando en la medida de lo posible los caminos existentes, los cuales, serán convenientemente señaladas al borde de la carretera.

Las actuaciones de la obra civil del parque ocuparán las siguientes superficies:

- Superficie total cimentaciones parque eólico: 632 m².
- Superficie total ocupada por las 4 plataformas del parque eólico son: 10.000 m².
- Superficie total viales de 4,5 m de ancho mínimo: 19.156 m².
- Superficie total zanjas: 2.555,04 m².
- Superficie total: 21.711,04 m².

Tanto los viales planificados para el acceso al parque, como la red colectora subterránea de media tensión, afectarán las vías pecuarias "Camino viejo de Mezquita" y vereda "Camino de Rillo".

La línea de evacuación de 45 kV cruzará por los términos municipales de Rillo, Utrillas y Martín del Río, en su trayecto desde el Parque Eólico hasta la subestación Martín del Río, la línea aérea atraviesa numerosos arroyos y barrancos, y cruza las carreteras TE-V-1010 y la TE-V-1016.

Además 920,61 m de la LAMT y los apoyos 28-30 se localizan en el ámbito de Monte de Utilidad Pública (MUP) nº142, ubicado en el término municipal de Martín del Río, y 50.87 m de la misma línea ocupa el MUP nº 419.

La longitud de la línea es de 10,6 km.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se redacta el presente informe a instancia del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de conformidad y según el artículo 14.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el referido artículo se establece que: "El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes, al menos, de los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses, a cuyo fin se les remitirá un ejemplar del proyecto, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que consideren oportunos".

En la actualidad el Departamento competente en materia de Urbanismo es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el que se integra la Dirección General de Urbanismo, que ejerce sus competencias a través de los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo como órganos adscritos a la misma con funciones activas de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos del Gobierno de Aragón 108/2015 y 14/2016.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

1º) El municipio de **Rillo** dispone de una Delimitación de Suelo Urbano, incluida en el Programa de Coordinación del Planeamiento Urbanístico de los Municipios pertenecientes a la Mancomunidad del Altiplano, instrumento que no puede regular el Suelo No Urbanizable, siendo de aplicación en este caso **las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial**, artículo 2.3.1.6, que permiten dentro de los usos de utilidad pública o interés social los usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

El artículo 2.3.2.3 establece que para la autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se deberá acompañar a la solicitud para su autorización el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural.

El artículo 1.0.0.7 apdo.b) establece además: " En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en la inmediaciones de carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios , muros y cierres , o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo."

2º) **El Plan General de Utrillas** que, por donde discurre la Línea de Evacuación, clasifica las siguientes clases de suelo:

- Suelo No urbanizable Genérico que permite la realización de construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural, conforme al artículo 282, donde se incluyen las infraestructuras.

- Suelo No Urbanizable Especial: Protección Alondra ricotí, Protección carreteras y Protección cauces. Cualquier actuación ubicada en estas clases de suelo deberá contar con el correspondiente informe favorable del Órgano Ambiental correspondiente (INAGA), del informe favorable o autorización del Órgano administrativo del que dependa la carretera (Diputación Provincial de Teruel), así como a la autorización del Organismo de Cuenca correspondiente (CHE), conforme a los artículos 296, 292 y 293, respectivamente.

3º) El Plan General de Martín de Río, que clasifica el suelo por donde discurre parte de la línea como No Urbanizable Genérico y parte por Especial.

El artículo 3.2 regula el régimen de usos en suelo no urbanizable, donde se incluyen los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable, como usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El suelo No Urbanizable Especial, se regula en el artículo 4.2, donde se establece que: excepcionalmente podrá admitirse usos de equipamientos de carácter público cuando se justifique adecuadamente la necesidad de su emplazamiento sobre suelos especiales.

4º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. El régimen del Suelo No Urbanizable Especial se establece en el artículo 37, indicando en dicho artículo que:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

En el art. 35 se regula el régimen aplicable en SNU genérico (que resulta de aplicación por remisión del art. 37):

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

b) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”

El artículo 35.2 de dicho Decreto-Legislativo, relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, establece que:

“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de Autorización Ambiental Integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón”.

5º) Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula en el artículo 23 los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental simplificada, por estar incluidos en el Anexo II de esta Ley. Sin embargo, debido a la ubicación de otro parque eólico a una distancia menor de 2 km se tramita la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

6º) Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, en el que se regulan las zonas de policía y las zonas de servidumbre. Se indica en el artículo 9 que en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

7º) Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, ya que la línea de evacuación cruza la carretera TE-V-1010 y el acceso al parque se realiza por la TE-V-1016.

TERCERO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

Urbanísticamente, la actuación podría considerarse de utilidad pública e interés social, siendo un uso que se permite:

- En Suelo No urbanizable Genérico del Plan General de Ordenación Urbana de Utrillas, y en Suelo No urbanizable Especial se permiten contando con la autorización de los diferentes Órganos Sectoriales afectados.
- En el Plan General de Martín del Río, en Suelo No Urbanizable se incluyen los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable, como usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.
En suelo No Urbanizable Especial excepcionalmente podrá admitirse usos de equipamientos de carácter público cuando se justifique adecuadamente la necesidad de su emplazamiento sobre suelos especiales.
- En las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, de aplicación en Rillo, también se permiten los usos de Utilidad Pública o Interés Social.

En consecuencia, la actuación propuesta deberá contar con los siguientes informes sectoriales:

- Del Órgano Ambiental correspondiente (Instituto Aragonés de Gestión Ambiental), por discurrir parte de la Línea de evacuación por Suelo No Urbanizable Especial Protección Alondra ricotí, conforme al artículo 296 del Plan General de Utrillas.

Igualmente, la actuación propuesta afectaría a vías pecuarias y los Montes de Utilidad Pública nº142 y nº 419.

- Del informe o autorización del Órgano administrativo del que dependa la carretera (Gabinete de vías y obras de la Diputación Provincial de Teruel), conforme al artículo 292 del Plan General de Utrillas, por cruzar la carretera TE-V-1010 y por el acceso al parque por la carretera TE-V-1016.
- Y la autorización del Organismo de Cuenca correspondiente (Confederación Hidrográfica del Ebro), por cruzar suelo especial cauces, conforme al Plan General de Utrillas y las posibles afecciones en zona de policía, conforme al Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986.
- En el municipio de Rillo debe presentarse un documento de Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural conforme a lo dispuesto en la apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y complementarias de ámbito provincial y deberá cumplirse lo establecido en el artículo 1.0.0.7 apdo.b) relativo a medidas para la protección del medio ambiente y del paisaje.

Vista la **PROPUESTA** de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO** de Teruel **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Emitir informe urbanístico para el **PARQUE EÓLICO SAN GREGORIO**. A EMPLAZAR EN RILLO, UTRILLAS Y MARTÍN DEL RÍO. **PROMOTOR: GENERACIÓN EOLICOSOLAR 1, S.L. (C.P.U. 2021/176)** condicionado al cumplimiento de todos los condicionantes que aparecen en este acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos.

DACIONES DE CUENTA

SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTO QUE REGULE LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DESTINADAS A GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES, FOTOVOLTAICAS O EÓLICAS.

CONSULTA INAGA S/ INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA DEL PLAN GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE ARAGÓN, PREVENCIÓN Y ECONOMÍA CIRCULAR (GIRA)2022-2030. (C.P.U. 2021/174)

ALCAÑIZ-HIJAR-ANDORRA.- INFORME SOBRE ALEGACIONES AL PROYECTO DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO SOBRE PLANTA FOTOVOLTAICA MUDEJAR PFOT-285.- ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.U. (CPU 2021/20)

GRIEGOS.- CONSULTA SOBRE CLASIFICACION DE UNA PARCELA SOLICITADA POR Dª INMACULADA LOPEZ MUÑOZ Y D. JOSE Mª. AGUILAR PÉREZ.

TERUEL.- CONSULTA SOBRE COMPUTO DE OCUPACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LOS PARQUES FOTOVOLTAICOS.- GALAXY ENERGY, S.L.

PALOMAR DE ARROYOS – CASTEL DE CABRA – ALIAGA – CUEVAS DE ALMUDÉN – UTRILLAS – MONTALBÁN – ESCUCHA Y MEZQUITA DE JARQUE.- INFORME A SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EVUALIACIÓN AMBIENTAL DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO PARA LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE GAVILÁN 3.

INFORMES enviados a LA SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO DE TERUEL

LINARES DE MORA.- PLANTA FOTOVOLTAICA CLUSTER FV TERUEL MAESTRAZGO (MASÍA I Y II) Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, CON UNA POTENCIA INSTALADA EN MASÍA I 49.5 MWp Y MASIA II 49.5 MWp.- ENERGIAS RENOVABLES DE QUIRÓN, S.L. (C.P.U. 2021/13)

INFORMES enviados a ENERGÍA, (INDUSTRIA) de acuerdo con los arts.127 y 131 DEL R.D. 1955/200,

ARGENTE.- PLANTA FOTOVOLTAICA “BARRACHINA I”, ASI COMO LINEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN EN MEDIA TENSIÓN .- ENERGIAS RENOVABLES DE GLADIATEUR 38, S.L. (C.P.U. 2021/132)

CAMAÑAS-ARGENTE.- PLANTA FOTOVOLTAICA "BARRACHINA II", ASI COMO LINEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN EN MEDIA TENSIÓN .- ENERGIAS RENOVABLES DE GLADIATEUR 55, S.L. (C.P.U. 2021/137)

ARGENTE-CAMAÑAS.- PARQUE FOTOVOLTAICO COLLARADA.- ENERGIAS RENOVABLES DE GLADIATEUR 58, S.L. (C.P.U. 2021/136)

MEZQUITA DE JARQUE.- LSAT SET PISÓN-SET MEZQUITA 400 KV Y SET PISÓN 220/400 KV.- FERNANDO SOL, S.L. (C.P.U. 2021/129)

ANDORRA.- CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA MUDEJAR I E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN.- ENERGIAS RENOVABLES DE ORMONDE 33, S.L. (C.P.U. 2021/154)

ANDORRA-HIJAR-SAMPER DE CALANDA-CASTELNOU.- LAAT 220 KV SET SEDEIS-SET FONTANALES-SET ESCATRÓN PROMOTORES, SET SEDEIS Y SET FONTANALES.- ENERGIAS RENOVABLES DE MIMAS, S.L. (C.P.U. 2021/141)

ORRIOS-ARGENTE-CAMAÑAS-ALFAMBRA-PERALES DE ALFAMBRA-GALVE-CUEVAS DE ALMUDÉN-MEZQUITA DE JARQUE.- LAAT SET LAS CALERAS-SET ANCAR-SET PISÓN 220 KV: SET LAS CALERAS Y SET ANCAR 220/30 KV.- ENERGIA INAGOTABLE DE CANES, S.L. (C.P.U. 2021/156)

VISIEDO-ARGENTE.- PLANTA FOTOVOLTAICA "ESCALAR I" DE 49,9 MWp ASÍ COMO LA LÍNEA DE EVACUACIÓN EN MEDIA TENSIÓN.- ENERGIA INAGOTABLE DE CENTAURUS, S.L.. (C.P.U. 2021/143)

LA PUEBLA DE HIJAR-JATIEL.- PARQUE FOTOVOLTAICO LA ABADIA E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN.- PLANTA SOLAR OPDE 10, S.L. (C.P.U. 2021/47)

APROBACIONES DEFINITIVAS MUNICIPALES

.-TERUEL.- APROBACIÓN DEFINITIVA MUNICIPAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁREA 8.1 A "CRTA. ALCAÑIZ Y AREA RENOVACIÓN URBANA S/ SAN DAMIAN Y CRTA. ALCAÑIZ. PROMOTOR: EDIFICIO MAGNO, S.L.U. (C.P.U. 2021/178).

PRIMERO.- OBJETO.

El presente expediente de modificación nº4 del PGOU en el Área 8.1 A "Carretera Alcañiz" según la documentación aportada, afecta únicamente a la parcela con referencia catastral 0682702XK6608B0001DA situada en C/ San Damián nº1 cuyos objetivos son:

- Establecer las alineaciones y rasantes y ordenación del volumen de la edificación sobre la parcela edificable, siempre dentro del límite general máximo establecido por el mismo plan, esto es sin aumentar la edificabilidad.
- Conectar peatonalmente la calle San Damián con la calle Carretera de Alcañiz mediante la ejecución de una escalera que salve el desnivel existente y resuelva la conexión del nuevo recorrido. Se incorporará al uso y dominio público la parte de parcela afectada para ampliación de vial por las alineaciones oficiales que se definen, y se incorpora al uso público, aunque mantendrá la titularidad privada, la zona de porche de planta baja recayente a la calle San Damián de la futura edificación, con el fin de que la conexión entre ambos viales disponga de una anchura mayor y se aproveche la mayor rasante de la calle San Damián respecto de la calle Carretera de Alcañiz.
- Cesión gratuita del suelo que se incorpora al dominio público para ampliación de viales como consecuencia del retranqueo de las actuales alineaciones. El espacio de cesión de dominio y uso público se entregará totalmente urbanizado al Excmo. Ayuntamiento de Teruel.
- Urbanizar completamente todos los terrenos que se destinan al uso público, incluyendo la ejecución de la nueva escalera de conexión entre ambas calles, con las características que determinen los Servicios Técnicos municipales para la correcta integración de la urbanización con el entorno.
- Previa recepción formal por la administración, entregar al Ayuntamiento la obra de urbanización ejecutada, con destino al uso público. Excepto el espacio de porche de uso público y titularidad privada, cuyo mantenimiento y conservación en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, corresponderá a los propietarios del edificio en el que está situado.

Por su parte en la memoria se menciona que la modificación tiene el alcance de una actuación de renovación urbana en suelo urbano consolidado, definiendo el ámbito de intervención en el plano de información IU 01.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES

En fecha 1 de junio de 2020, tuvo entrada documentación sobre el convenio urbanístico de planeamiento y gestión a celebrar entre el Ayuntamiento de Teruel y Edificio Magno SLU, sociedad mercantil, como entidad privada propietaria de la parcela, remitiendo a una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana para la modificación de alineaciones, rasantes, ocupación máxima y volumetría de la edificación. Los objetivos que perseguía dicho convenio eran en síntesis los tres siguientes aspectos:

- Delimitación y consolidación de la manzana edificable.
- Mejora de las conexiones peatonales. Ampliación de la superficie de vial público y conexión peatonal entre las calles San Damián y Carretera de Alcañiz.
- Gestionar la mejora y ampliación de los espacios libres de uso público mediante la financiación privada, de forma que se evita al Ayuntamiento de Teruel la cuantía económica que supondría la urbanización y acondicionamiento de dichos espacios.

Este convenio se informó favorablemente por el Consejo Provincial de Urbanismo en su sesión de fecha 23 de Junio de 2020, estableciendo varias consideraciones que habrían de tenerse en cuenta que se relacionan a continuación:

- *“El proyecto de convenio afecta a la parcela de referencia catastral 0682702XK660880001DA, sita en C/ San Damián nº 1. Según datos de la oficina virtual de Catastro, posee una superficie de 575 m² y la parcela se encuentra edificada desde el año 1945. Estos datos de la oficina virtual de catastro no coinciden con la superficie que según el convenio se aporta para el proyecto, que alcanza 793,82. La justificación de esta discrepancia entre las superficies deberá aportarse a la documentación del convenio que se vaya a aprobar definitivamente.”*
- *“Modificación que deberá numerarse con el cardinal 5 y no con el 4 como se expresa en la documentación presentada, ya que la modificación nº4 en esta área fue objeto de un convenio anterior en la calle D. Quijote nº13.”*
- *“los convenios no podrán prever obligaciones adicionales o más gravosas a los propietarios del suelo que las que procedan legalmente.”*
- *“hay que señalar que a falta de una mejor justificación y con la documentación obrante en el expediente, parece que la nueva volumetría del edificio que se quiere plantear supera la altura máxima permitida por el PGOU según lo que establece el artículo III. 8 “Manera de medir la altura”.*
- *“También podría superarse la edificabilidad máxima ya que, según el artículo III.7.6.2 para edificios recayentes a varias calles, las plantas construidas computarían en proporción a la parte que quede por encima del plano ideal de rasante. Nos referimos concretamente a la planta de garajes del edificio. Hay que señalar que no es objeto de este convenio ni la modificación de alturas, ni el aumento de la edificabilidad, por lo que la futura modificación podría contravenir el convenio que ahora se está tramitando. Además, no existen, a priori, elementos que puedan justificar una mayor altura y/o edificabilidad en este punto de la ciudad.”*
- *“Dado que la propiedad de un suelo lo es tanto en vuelo como en subsuelo, podría suponer una reserva de dispensación permitir el uso privativo de parte de una propiedad municipal sin ninguna causa de interés general*

que lo justifique. Por tanto, se recomienda que se valore la posibilidad de que la porción de suelo ocupada por trasteros se fije como propiedad privada pero de uso público, alcanzando el mismo objetivo perseguido.''

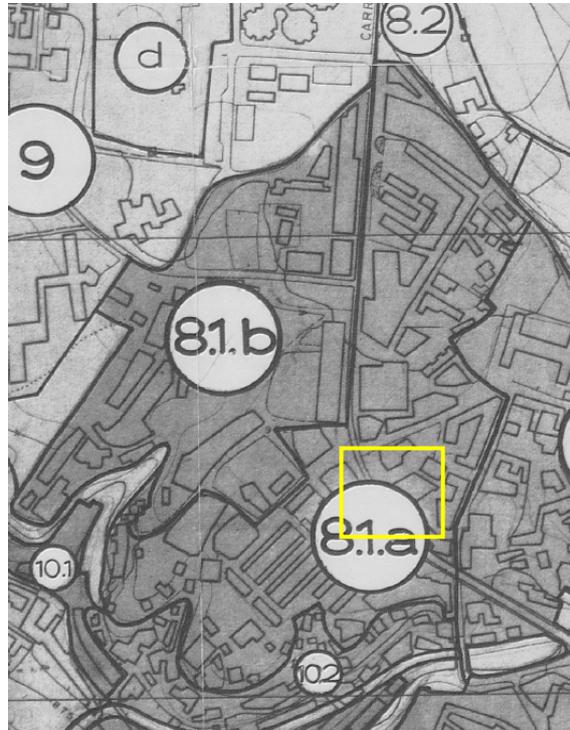
Posteriormente el convenio fue objeto de aprobación definitiva municipal, por acuerdo de Pleno de fecha 30 de octubre de 2020, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 218 de fecha 13 de noviembre de 2020 y complemento publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 228 de fecha 27 de noviembre de 2020.

TERCERO.- PLANEAMIENTO VIGENTE.

El Plan General de Ordenación Urbana de Teruel fue elaborado al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 24-01-1985.

Desde la aprobación del Plan General se han tramitado más de un centenar de modificaciones puntuales, a lo largo de los más de treinta y cinco años de vigencia, en los que así mismo han sido aprobadas tres leyes estatales de suelo con tres textos refundidos y dos leyes urbanísticas aragonesas, con varias modificaciones posteriores y un texto refundido aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, que es el texto legal en vigor en la actualidad.

La parcela se ubica en el área 8.1.A definida en el Plan General de Ordenación Urbana y que, según determina éste, se encuentra todavía pendiente de desarrollo mediante la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior. En ella se han tramitado tres modificaciones aisladas, así como varios estudios de detalle y proyectos de urbanización.



Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragón adoptado el 26 de marzo de 2015, se otorgó al Ayuntamiento de Teruel la homologación en materia urbanística, que permite que la intervención autonómica en la aprobación de planeamiento de desarrollo y modificaciones de planeamiento general de menor entidad tenga carácter facultativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.4 y 85.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.-TRAMITACIÓN.

Este expediente tuvo entrada el 4 de Agosto de 2021 en el registro General del Gobierno de Aragón en Teruel a los efectos de su conocimiento por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel tras su aprobación definitiva municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 57.6 del Decreto- Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El Gobierno de Aragón, por acuerdo de 26 de marzo de 2015, procedió a otorgar la homologación al Ayuntamiento de Teruel conforme a lo dispuesto en el art. 57.4 del Decreto- Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que permite que la intervención autonómica en el planeamiento derivado y en las modificaciones de menor entidad del planeamiento general tenga carácter facultativo. En este

caso, y al entender el Ayuntamiento de Teruel que se trata de una modificación de menor entidad, por no afectar a la ordenación estructural definida en el artículo 40 del TRLUA, se ha tramitado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.3 del vigente Decreto- Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo.

El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.4 y 85.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, podría haber solicitado al Consejo Provincial de Urbanismo informe facultativo tras la aprobación inicial de la modificación, pero en este caso dado que la intervención del Consejo Provincial no es preceptiva, únicamente se remite la aprobación definitiva de la Modificación para nuestro conocimiento y efectos conforme a lo dispuesto en el artículo 57.6 del Texto Refundido, que establece que la eficacia del acuerdo de aprobación definitiva estará condicionada a la remisión, con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, de un ejemplar del documento aprobado definitivamente, con acreditación suficiente de su correspondencia con la aprobación definitiva al Consejo Provincial, en soporte digital y con los criterios de la norma técnica de la planeamiento.

El expediente de la modificación fue aprobado inicialmente por el Pleno de Ayuntamiento en fecha 30 de abril de 2021. La aprobación inicial de la modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº86 de 10 de mayo de 2021 y tablón de edictos del Ayuntamiento. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones, según certificación de fecha 15 de junio de 2021.

El Pleno del Ayuntamiento de Teruel acordó el 30 de julio de 2021 la aprobación definitiva de la Modificación nº 4 del PGOU en el área 8.1 A "Carretera Alcañiz".

QUINTO.- DOCUMENTACION PRESENTADA.

La documentación presentada por el Ayuntamiento de Teruel consta del Acuerdo del Pleno de la Aprobación Definitiva de la modificación nº 4 del PGOU del Área 8.1 A "CARRETERA ALCAÑIZ" y una copia del proyecto técnico en formato digital no editable debidamente diligenciada por el secretario municipal.

La documentación técnica está suscrita por el arquitecto Javier Prieto Merino y se compone de la siguiente estructura:

1. MEMORIA

MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1. INTRODUCCION Y ANTECEDENTES

1.2. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN. DESCRIPCIÓN DEL ESTADO ACTUAL

1.3. NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

1.4. ANÁLISIS DE CONDICIONANTES Y ALTERNATIVA PROPUESTA

1.5. ACTUACIONES DE RENOVACIÓN URBANA

1.6. OBJETIVOS DE LA REORDENACIÓN VOLUMÉTRICA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.7. GESTIÓN URBANÍSTICA

1.8. JUSTIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 85 Y 86 DEL DL 1/2014 TRLUA

1.9. DEFINICIÓN DEL NUEVO CONTENIDO DEL PLAN

1.10. INFORME DE SOSTENIBILIDAD

1.11. ESTUDIO ECONÓMICO

1.12. CONCLUSIONES

2. ANEXOS A LA MEMORIA

2.1. ANEXO 1. CONVENIO URBANÍSTICO

2.2. ANEXO 2. CAPÍTULO XIX DEL PGOU. ORDENANZAS DEL ÁREA 8.1.a

2.3. ANEXO 3. DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

3. PLANOS

3.1. PLANOS DE INFORMACIÓN

IU 01. ÁMBITO DE INTERVENCIÓN. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

IU 02. SITUACIÓN SOBRE PLANO 2.7. ÁREAS Y SECTORES DEL PGOU

IU 03. SITUACIÓN SOBRE PLANO 2.8. USOS PORMENORIZADOS Y VIARIO FUNDAMENTAL

IU 04. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ESTADO ACTUAL

IU 05. ESTUDIO DE VOLUMETRÍAS

IU 06. ESTUDIO DE VOLUMETRÍAS. CALLE SAN DAMIÁN

IU 07. CÓMPUTO DE EDIFICABILIDAD

3.2. PLANOS DE ORDENACIÓN

O 01. PARÁMETROS URBANÍSTICOS. CESIONES

O 02. PARÁMETROS URBANÍSTICOS. ALINEACIONES Y RASANTES PLANTA SEMISÓTANO

O 03. PARÁMETROS URBANÍSTICOS. ALINEACIONES Y RASANTES PLANTA BAJA

O 04. PARÁMETROS URBANÍSTICOS. PLANTAS ALZADAS

- O 05. PARÁMETROS URBANÍSTICOS. PLANTAS BAJO CUBIERTA
- O 06. PARÁMETROS URBANÍSTICOS. VOLUMETRÍA. SECCIÓN 1.
- O 07. PARÁMETROS URBANÍSTICOS. VOLUMETRÍA. SECCIÓN 2.
- O 08. PARÁMETROS URBANÍSTICOS. VOLUMETRÍA. SECCIÓN 3.

SEXTO.- JUSTIFICACIÓN LEGAL.

Dado que la aprobación inicial de la modificación se produjo el 30 de abril de 2021, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, le resulta de aplicación a este expediente el citado texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio.

La justificación legal de la Modificación se basa en el artículo 83.3 de este Texto Refundido, que dispone: *“La alteración del contenido de los planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos.”*

En el artículo 84 de la citada Ley se define la figura de la Revisión, quedando definida la Modificación por exclusión. En su apartado 2 dispone *“Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente a la ordenación estructural. Se considerarán afecciones sustanciales las que comporten alteraciones relevantes de la ordenación estructural en función de factores objetivos tales como la superficie, los aprovechamientos o la población afectados, la alteración de sistemas generales o supralocales o la alteración del sistema de núcleos de población”.*

Considerando el Ayuntamiento que se trata de una Modificación aislada del Plan General el procedimiento aplicable es el del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón para los Planes Parciales de iniciativa municipal, con las particularidades que señala el artículo 85.2 de dicha Ley, que asigna la competencia para la aprobación definitiva de las modificaciones aisladas de planeamiento general al Consejo Provincial de Urbanismo. No obstante, en este caso concreto, el Ayuntamiento de Teruel, que se encuentra homologado de acuerdo con lo dispuesto el artículo 57.4, ha considerado que se trata de una modificación de menor entidad, y por lo tanto es de aplicación el artículo 85.3, que le otorga la competencia para la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana.

En cuanto a sus determinaciones, tal como señala el artículo 85.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, toda modificación aislada deberá contener los siguientes elementos:

a) La justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) La definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación”.

SEPTIMO.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Tal y como se cita en el apartado 1.2 de la memoria descriptiva, el ámbito de la modificación puntual de planeamiento afecta a la parcela de referencia catastral 0682702XK660880001DA, sita en C/ San Damián nº1 con frente a Carretera Alcañiz,

En la parcela mencionada existe una edificación en estado ruinoso, que se encuentra afectada por un retranqueo de la alineación oficial de la calle Ctra.Alcañiz, que se sitúa a 15,00 metros medidos desde el eje de la calzada, según está establecido en el plano de Sistemas Generales del PGOU, siendo la prolongación de la alineación de fachada de las edificaciones existentes ya alineadas y colindantes al sur de la parcela.





El ámbito está situado en el Área 8.1.a Carretera Alcañiz, que según lo que establece el PGOU, está pendiente de ordenación pormenorizada con un Plan Especial de Reforma Interior, siéndole de aplicación, entre tanto, el régimen transitorio del Capítulo 1, y Disposición Final Segunda, que puede resumirse en la aplicación de alineaciones de hecho o la reordenación con el correspondiente Estudio de Detalle.



Los parámetros urbanísticos aplicables para dicho ámbito son los siguientes:

XIX.2. USOS: SEMIINTENSIVO GRADO 1. Residencial y compatibles

XIX.3. EDIFICABILIDAD: 2,5 m²/m² sobre parcela aportada.

XIX.4. ALTURA: 5 alturas-15,50m como máximo,

XIX.5. DENSIDAD: La densidad de Suelo Urbano es el resultado de la aplicación de las restantes condiciones de edificabilidad.

XIX.6. PARCELA MÍNIMA: Con una superficie mínima de 60 metros cuadrados y un frente de 5 metros de anchura.

XIX.7. OCUPACIÓN MÁXIMA: No se señalan alineaciones exteriores fijas por tratarse de un régimen transitorio hasta la aprobación del Plan Especial de Reforma Interior. Se recogen las existentes de hecho.

XIX.8. AMBIENTES Y EDIFICIOS A CONSERVAR: Constan en el Catálogo y en el plano 2-10 y son: El nº 67- El matadero, de interés ambiental. De aplicación el capítulo III.

XIX.9. APARCAMIENTOS: Se recomienda el establecimiento de un horario de usos para el tráfico de vehículos y para resolver los problemas de carga y descarga en las vías de anchura inferior a 9 metros.

Se establece la previsión de una plaza de aparcamiento por vivienda.

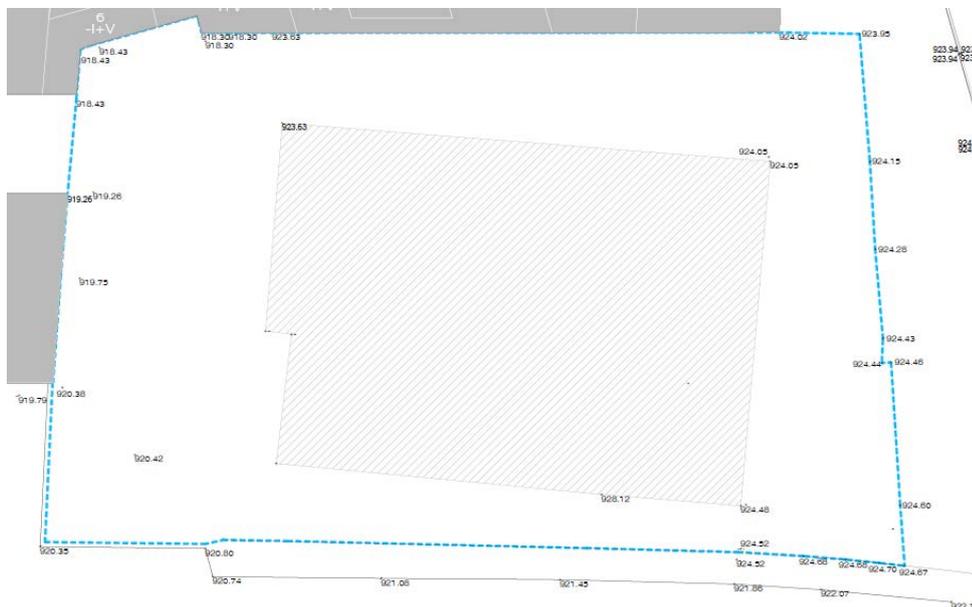
La solución al problema de aparcamiento y la previsión del número mínimo de plazas exigido se resolverá en la propia edificación o mancomunadamente en edificios contiguos, e incluso en aparcamientos públicos, aún fuera del área, siempre que estén bien comunicados con ella.

XIX.10. OBSERVACIONES: No se ordenan detalladamente, quedando pendientes del Plan Especial de Reforma Interior, siéndole de aplicación, entre tanto, el Régimen transitorio del Capítulo I, y Disposición Final Segunda.

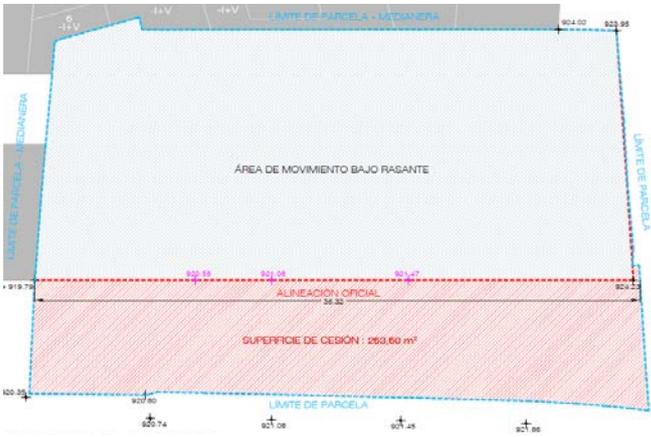
El objetivo de la modificación es definir el volumen edificable tras la demolición del edificio en estado de ruina, las alineaciones y las rasantes, de acuerdo a las determinaciones establecidas en el Plan General, ya que como se advierte textualmente en el documento técnico de la modificación *“Todos los parámetros urbanísticos del planeamiento actual permanecen inalterados por la modificación propuesta”*. No es objeto por lo tanto la modificación de alturas, ni el aumento de la edificabilidad.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	PLANEAMIENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº4
USOS	SEMIINTENSIVO GRADO 1. Residencial y compatibles	SEMIINTENSIVO GRADO 1. Residencial y compatibles
EDIFICABILIDAD	2,5 m ² /m ²	2,5 m ² /m ² Superficie: 1984,55 m ² .
ALTURA Y Nº DE PLANTAS	5 alturas-15,50m como máximo	5 alturas-15,50m como máximo
PARCELA MÍNIMA	60 m ² y frente de calle 5 metros	60 m ² y frente de calle 5 metros
OCUPACIÓN MÁXIMA	No se señalan alineaciones exteriores	Según planos: 0 02, 0 03, 0 04 y 0 05
APARCAMIENTOS:	1 plaza de aparcamiento por vivienda	1 plaza de aparcamiento por vivienda

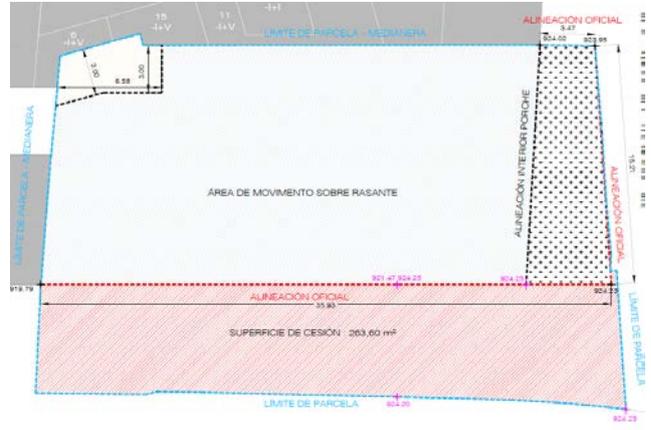
Según el apartado 1.9 de la memoria ``los planos de este documento de modificación tienen la consideración de determinaciones de la ordenación pormenorizada para la parcela afectada``. Por lo tanto, a continuación se muestra el volumen proyectado.



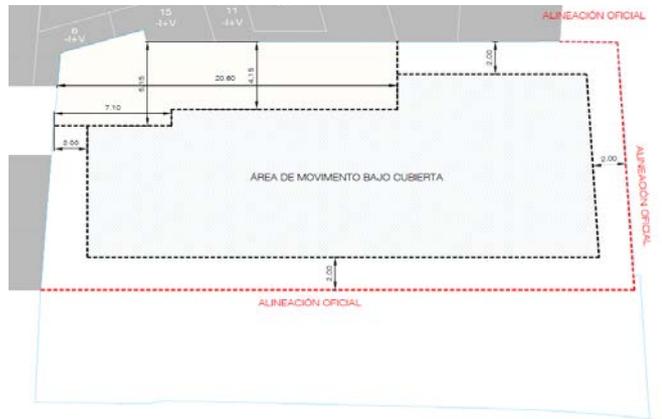
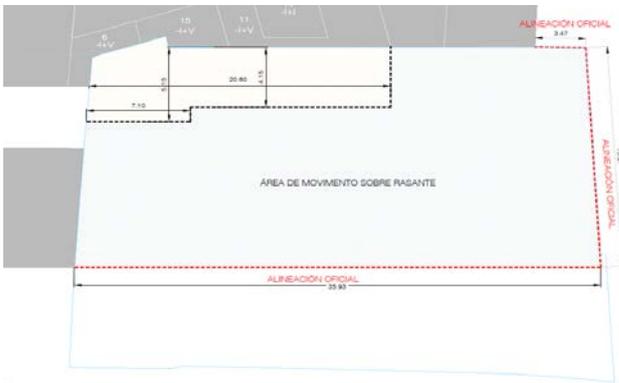
En línea azul discontinua se grafía la delimitación de la parcela aportada según la documentación técnica con una superficie 793,82 m², que en aplicación del coeficiente de edificabilidad permitido arroja una edificabilidad total de: 1984,55 m²c.



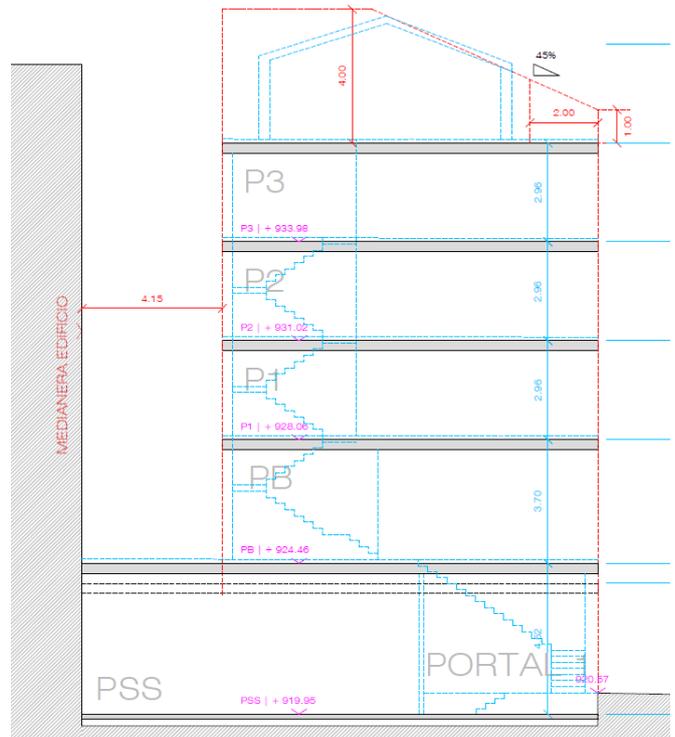
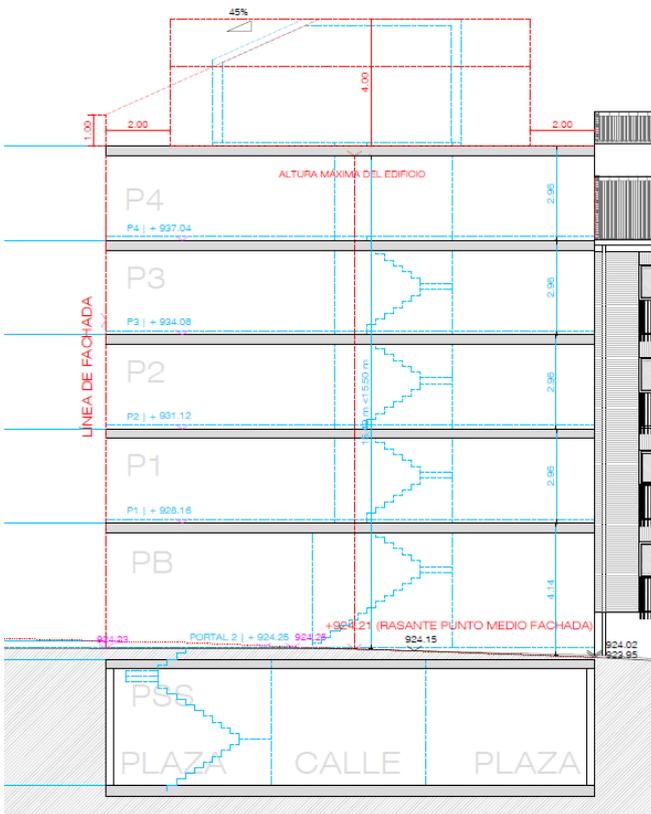
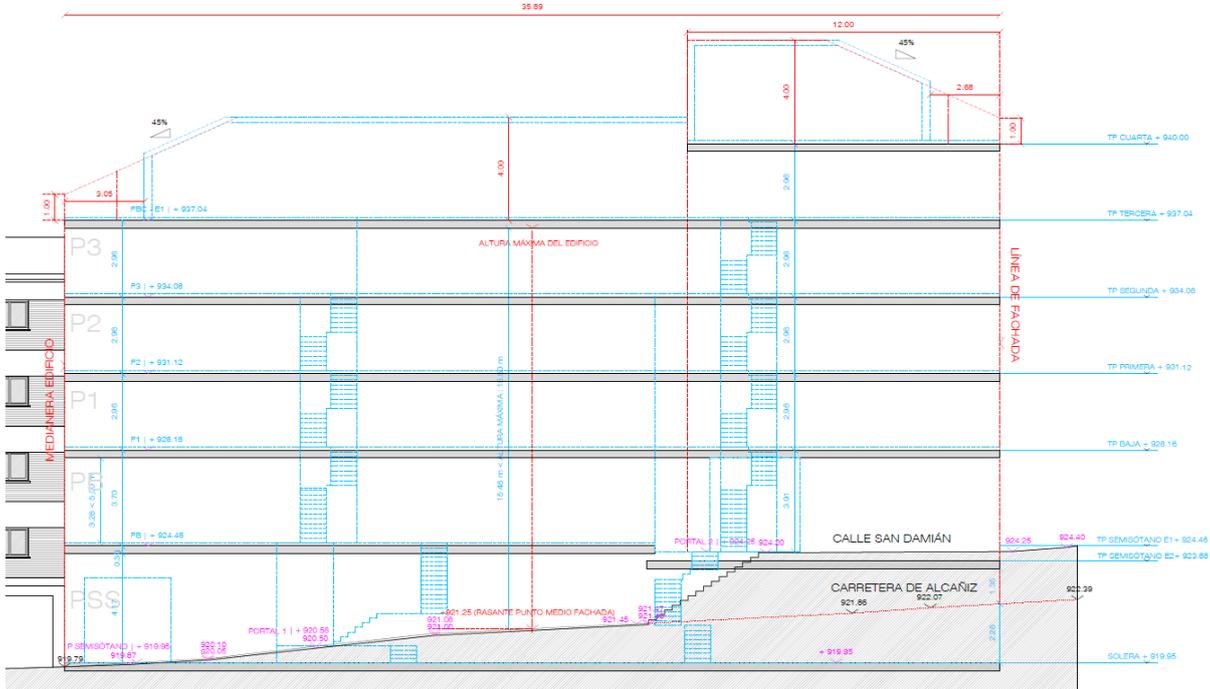
Semisótano



Planta Baja



Plantas Alzadas



La justificación que se plantea para el cumplimiento de edificabilidad es el siguiente.



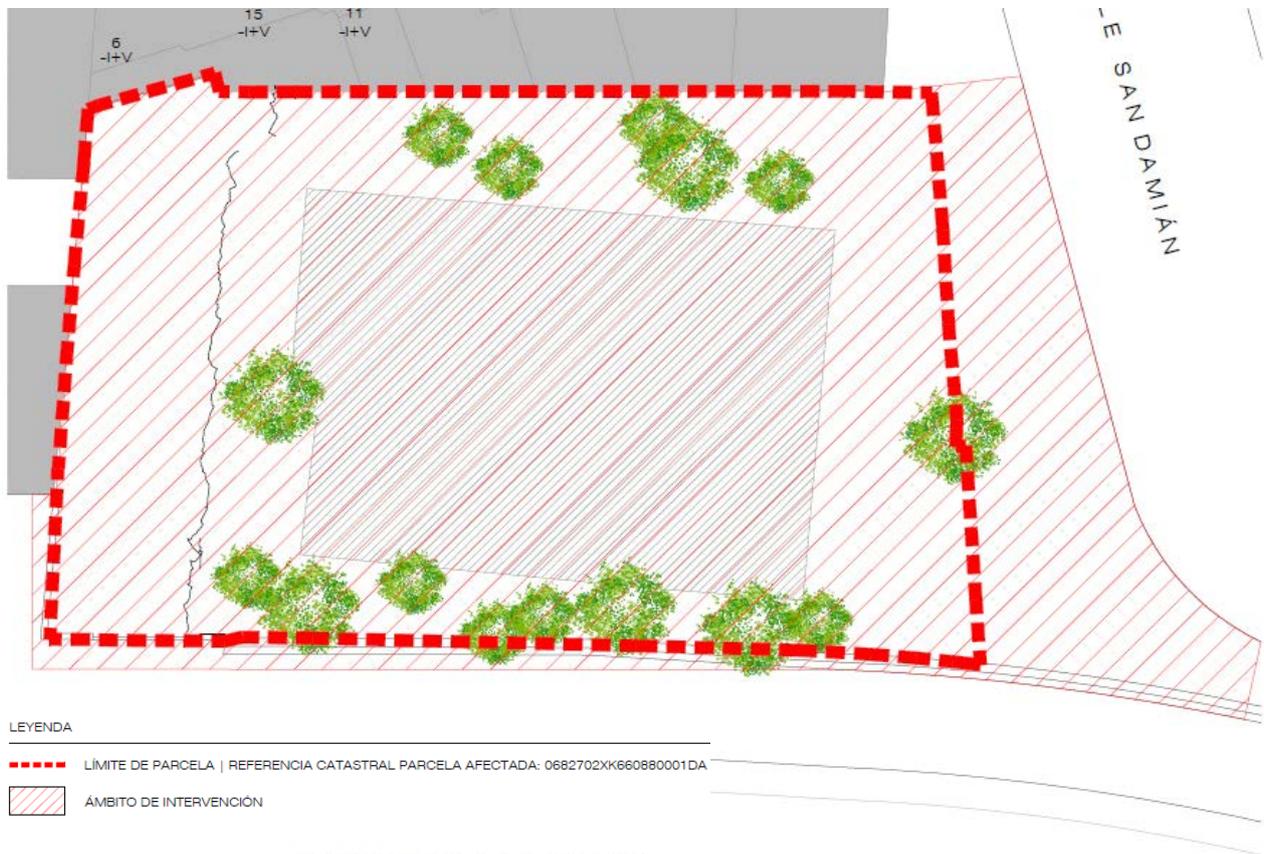
LEYENDA	SUPERFICIES	CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD (TITULO III.7.1. P.G.O.U DE TERUEL)
	CÓMPUTO DE EDIFICABILIDAD 100%	Metros cuadrados construidos según MOPU (Viviendas de protección oficial)
	CÓMPUTO DE EDIFICABILIDAD 50%	Vuelos de terrazas cubiertos retranqueados respecto a la línea de fachada o con un paramento lateral
	NO COMPUTADO	Terrazas descubiertas. Huecos de ascensores y extracción de garajes. Instalaciones en planta bajo cubierta Planta semisótano, según artículo III.8.4 del P.G.O.U
	LÍNEA DE FACHADA CONSIDERADA	Definida por la fachada o por elementos estructurales

CÓMPUTO DE SUPERFICIES

	P. BAJA	PLANTA 1ª	PLANTA 2ª	PLANTA 3ª	PLANTA 4ª C/ SAN DAMIÁN	PLANTA BC CTRA ALCAÑÍZ	PLANTA BC C/ SAN DAMIÁN	TOTAL
RESIDENCIAL / RESIDUOS:	315.10	439.95	442.60	436.05	138.90	133.35	32.10	1938.05
TERRAZAS :	1.70	14.65	13.40	14.65	2.10			46.50
TOTAL :	316.80	454.60	456.00	450.70	141.00	133.35	32.10	1984.55
EDIFICABILIDAD CONSUMIDA :								1984.55
EDIFICABILIDAD MAXIMA :								1984.55

Por su parte, se menciona que *“la presente modificación tiene el alcance de una actuación de renovación urbana conforme a la definición del art. 183.c del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón”*

Conforme al artículo 183.2.b, la delimitación del área quedaría definida por la parcela objeto de la modificación y parte de la calle San Damián en su frente con la parcela descrita, con el fin de adaptar adecuadamente las rasantes existentes.



Finalmente, además de lo ya apuntado, la modificación menciona algunas determinaciones sobre la urbanización de las zonas de uso público para la correcta integración de la urbanización en el entorno. Concretamente se establece lo siguiente:

Las zonas de viales públicos y porche se pavimentarán con baldosas prefabricadas de hormigón o soluciones similares que permitan la integración en el viario existente.

La escalera se pavimentará con piedra natural de granito abujardado, y los antepechos de la escalera y muros verticales así como su coronación se realizarán reutilizando los elementos existentes en el mismo emplazamiento en el linde con la calle Carretera de Alcañiz, y en caso de ser necesario se completarán con unidades de similares características.

La urbanización se completará con canalizaciones subterráneas para suministro eléctrico, alumbrado público, telecomunicaciones en los frentes de ambas calles; prestando especial atención a la necesidad de nuevos elementos de alumbrado en la zona de la escalera.

El espacio de porche de uso público y titularidad privada tendrá características funcionales y de calidad similares a las de la urbanización del espacio de cesión de dominio y uso público.

OCTAVO.- VALORACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

8.1.- Sobre la Tramitación.

En lo que respecta a la tramitación del expediente de modificación aislada, dada la entidad de las modificaciones propuestas, se considera que la actuación urbanística propuesta no afecta sustancialmente a la ordenación estructural establecida en el Plan General, ni a la alteración de los sistemas generales de equipamiento y espacios libres. En consecuencia, podría considerarse correcta la tramitación de una modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana, sin precisar la revisión del Plan General.

En cuanto a la aprobación definitiva municipal de la Modificación, el Ayuntamiento de Teruel obtuvo la homologación por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 26 de marzo de 2015, lo que le legitima a la aprobación definitiva de determinadas modificaciones puntuales de PGOU y de sus instrumentos de desarrollo, siempre que no afecten a la ordenación estructural del PGOU.

El TRLU establece en el artículo 40 "Ordenación Estructural" que la ordenación estructural está constituida por la estructura general y las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y ocupación del territorio, mediante las siguientes determinaciones:

- a) Clasificación de la totalidad del suelo con delimitación de las superficies adscritas a cada clase y categoría de suelo... En suelo urbano deberán diferenciarse las unidades de ejecución y sectores y el tipo de actuación integrada que los desarrollará.
 - b) Los sistemas generales, tanto municipales como de incidencia o interés supramunicipal...
 - c) Usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas zonas del suelo urbano y para las áreas de desarrollo...
 - d) Disposiciones que garanticen el suelo suficiente para viviendas protegidas...
 - e) Usos, densidades y edificabilidades globales en suelo urbanizable no delimitado...
 - f) Delimitación de áreas de desarrollo. Unidades de ejecución y, en su caso, sectores en suelo urbano no consolidado y sectores del suelo urbanizable delimitado...
- ... / ...

Por todo lo anteriormente expuesto, vistos los objetivos planteados y el contenido de la propuesta, se considera que la presente modificación puede considerarse de menor entidad y, en consecuencia, procede la aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento, dando cuenta de ello al Consejo Provincial de Urbanismo.

8.2.- Sobre la documentación.

En cuanto a la documentación técnica de la modificación, se considera que cumple los requisitos establecidos en el artículo 85. 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, ya que el contenido de la modificación se define con un grado de precisión similar, en este caso superior, al del documento modificado.

Según lo dispuesto en el apartado 4.c de la Disposición transitoria primera del D78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA). deberán cumplimentar las fichas de datos urbanísticos incluidas como anexo V. Sin embargo, y dado que no varía la superficie final de las distintas clases de suelo, ni de Sistema General de Equipamientos y Espacios Libres, no se considera necesaria la elaboración de una ficha urbanística.

Por su parte y en base al apartado 6 de la citada Disposición transitoria, se ha presentado la documentación en formato digital y con la documentación en formato no editable, pero no se aporta la documentación en formato editable.

Si bien es cierto que el artículo 57.6 del TRLUA únicamente exige la presentación al Consejo Provincial de Urbanismo de un ejemplar de la documentación técnica aprobada definitivamente, en este caso, y como consecuencia de las discrepancias que ya fueron advertidas en el informe al convenio que precede a la modificación, habría sido recomendable la remisión de los informes técnicos y jurídicos que obraran en el expediente de la modificación.

8.3.- Sobre el contenido.

El objeto de la modificación es la ordenación del volumen edificable sin alterar ninguno de los parámetros urbanísticos del PGOU, esto es, sin aumentar la edificabilidad, ni la altura máxima admisible ni el número de plantas, todo ello dentro de los límites establecidos por el mismo plan general y sus ordenanzas de edificación. Estas cuestiones podrían haberse recogido con la tramitación de un Estudio de Detalle, no obstante, por otra parte pretende definirse un área de renovación urbana junto con la ordenación pormenorizada del ámbito de acuerdo con lo establecido en el art.183.2.b del TRLUA.

En base a esto y a la documentación aportada deben hacerse las siguientes consideraciones:

1. Se considera adecuada la delimitación del ámbito de la modificación como una actuación de renovación urbana, dentro de las actuaciones de rehabilitación urbana definidas en el capítulo 4 del título 4 del TRLUA.
2. La superficie de la parcela aportada incide directamente en la edificabilidad máxima permitida tal y como establece el apartado III.7.6 de las Ordenanzas de edificación del PGOU. En el caso que nos ocupa, y según la

documentación técnica, la parcela aportada tendría una superficie de 793,82 m²; no obstante, según datos de la oficina virtual de Catastro, la parcela cuenta con una superficie gráfica de 575m². En directa relación con ello, en la ponencia técnica de urbanismo celebrada el 16 de junio de 2020, en el asunto relativo al informe al proyecto del convenio urbanístico que precede esta modificación, y al precisar en el informe de los servicios técnicos que no se justificaba la superficie de la parcela, el representante del Ayuntamiento de Teruel matizó que *“en la escritura aparece más superficie que la que consta en el Catastro y la que se ha tenido en cuenta es la de un levantamiento topográfico”*, pero en la documentación remitida con la modificación no se acredita esta cuestión ni tampoco se menciona nada al respecto.

Por lo tanto, salvo acreditación de la superficie real de la parcela por algún método válido, podría considerarse que se está incrementando la edificabilidad y se estarían modificando las alineaciones, ocupando parte de lo que Catastro considera espacio público.



Catastro: 575 m²

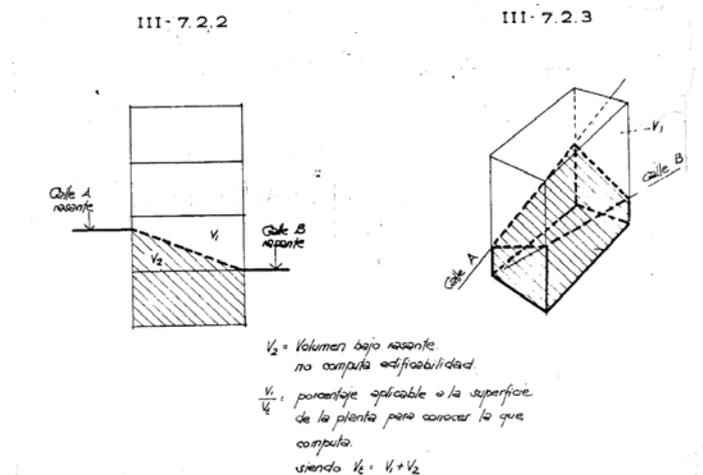
Parcela considerada por la documentación técnica:
793,82 m²

Parcela de

3. En el supuesto de que pueda ser acreditado lo anteriormente mencionado, y salvo que existan modificaciones de las ordenanzas de la edificación del PGOU que no figuren en los registros del Gobierno de Aragón, se ha observado que subsisten algunas deficiencias que ya fueron apreciadas por este Consejo en el Informe al Borrador del Convenio Urbanístico que precede a la presente modificación.

La modificación establece que *“los planos de este documento de modificación tienen la consideración de determinaciones de la ordenación pormenorizada para la parcela afectada”*, por lo tanto, partiendo del análisis del volumen propuesto cabe hacer las siguientes consideraciones:

- a. En relación con la justificación de la edificabilidad, se considera que el cómputo de la misma no se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el apartado III.7.2 Condiciones de Edificabilidad de Semisótanos y el gráfico III.7.2. debiéndose computar proporcionalmente el volumen que quede por encima del plano definido en el referido gráfico.



La documentación técnica aportada, excusa el cómputo de edificabilidad de la planta semisótano haciendo *“aplicable a este emplazamiento, el artículo III.8.4 de las Ordenanzas de la Edificación del PGOU, ya que se trata de un edificio de anchura inferior a doce metros y recayente a dos calles con desnivel entre ellas no superior a 2,50 metros, y cuyas dimensiones y geometría resultante de las cesiones obligatorias, no permiten materializar el aprovechamiento edificatorio de la parcela para su viabilidad económica, por lo que dicha planta semisótano no computará.”*. No obstante, hay que destacar que este apartado (III.8.4) está regulando condiciones de altura y más concretamente cómputo de la planta semisótano, no así de edificabilidad.

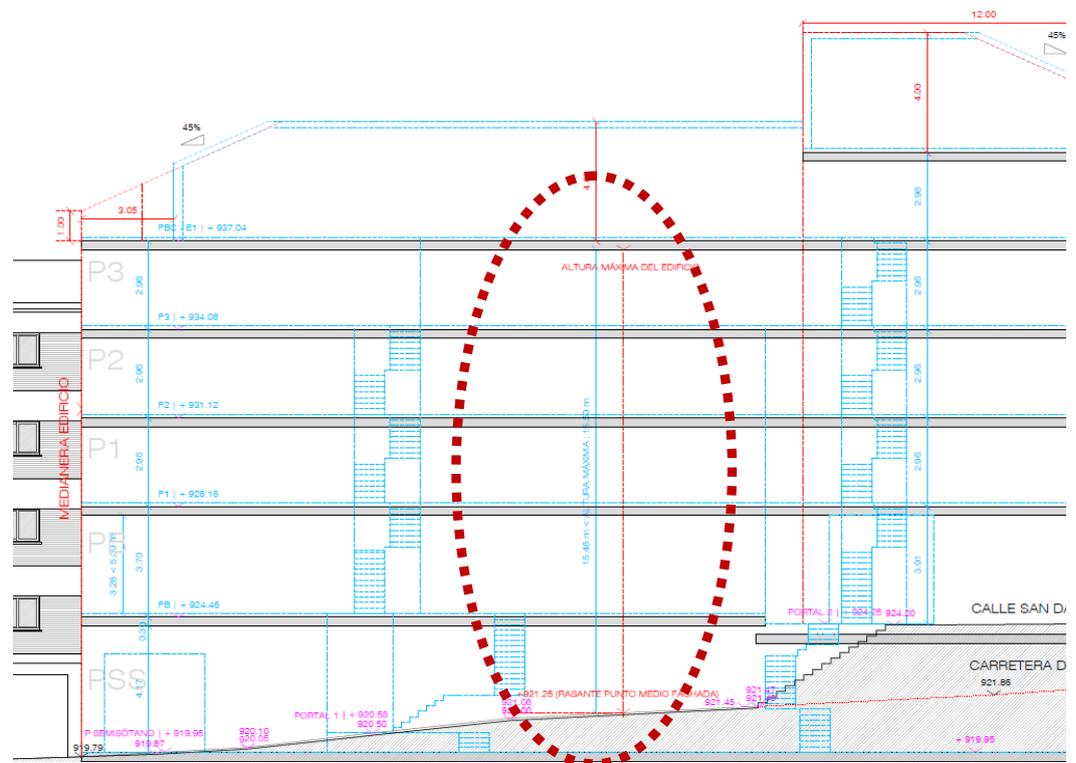
En base a ello, el edificio propuesto supera la edificabilidad máxima admitida por el Plan General de Ordenación Urbana.

- b. En relación con la altura, según los planos de ordenación aportados, la altura máxima (15,40m) se ha medido en el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante de la acera hasta el plano inferior de la última planta. Según el apartado III.8.1 de las Ordenanzas de edificación del PGOU, este método es

solamente válido en calles de pendiente inferior al 3%. No obstante, según las rasantes aportadas, la Carretera de Alcañiz tiene una pendiente superior al 6%, por lo tanto, según lo que establece el PGOU, las construcciones se realizarán adaptándose al terreno mediante escalonamientos no superiores a la altura de una planta, siendo la altura a considerar la medida en el plano de contacto de las zonas escalonadas y hasta el punto de escalonamiento.

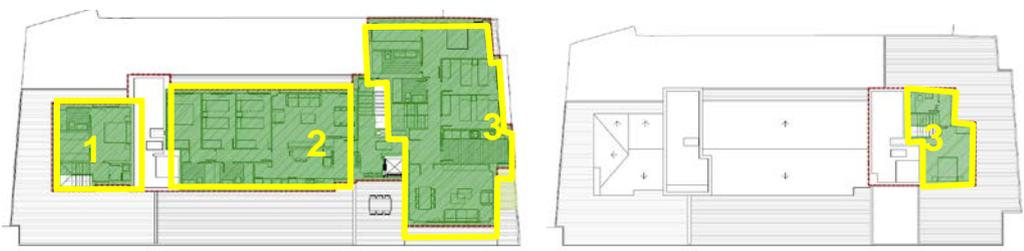
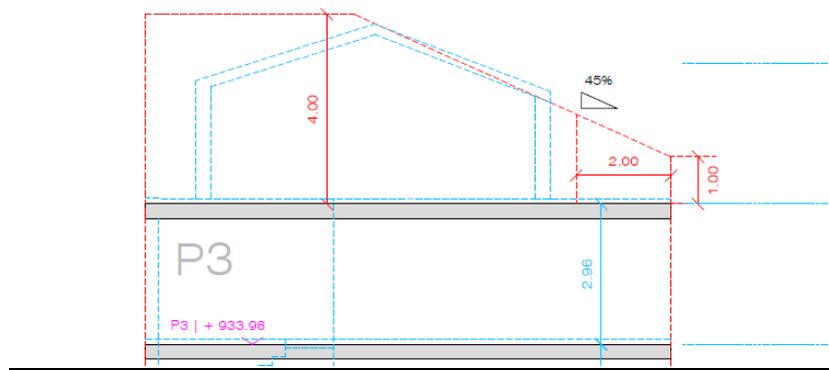
En este caso en concreto, aunque la pendiente supera el 3%, no sería necesario el escalonamiento porque no se supera la altura de una planta.

Pero, se trata de un edificio recayente a dos calles con rasantes a distinto nivel. En la Calle San Damián se establece la altura máxima del edificio (15,50 m) con una profundidad edificatoria de 12 metros hacia la Carretera Alcañiz, por lo que, en la Carretera Alcañiz, el punto para medir la altura máxima se debería establecer en el punto medio de la fachada restante y no desde el punto medio de toda la edificación.



En base a ello, el edificio propuesto incumple las condiciones de altura máxima establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana

- c. En relación con el espacio bajo cubierta, el edificio propuesto proyecta un espacio bajo cubierta con una altura máxima de 4 metros sobre la parte superior del último forjado y bajo el plano de 45% con la horizontal, medidos a partir de una altura de 1 metro sobre la cara superior del último forjado. Por otra parte, se identifican hasta 3 viviendas distintas o parte de ellas en espacios bajo cubierta.



De acuerdo con lo establecido en el apartado III.8.2 edificaciones permitidas sobre la altura máxima de las ordenanzas de la edificación:

- No se permite ninguna edificación con altura mayor a 3m sobre la altura máxima permitida.
- No se aprecia la posibilidad de que el arranque de la cubierta pueda producirse a una altura de 1 metro sobre la parte superior del último forjado. Este requisito se ha permitido en otros ámbitos del municipio, puesto que así aparece en los pertinentes planeamientos de desarrollo, pero en principio no resulta de aplicación dentro de ámbitos regulados con carácter general por el PGOU sin planeamiento de desarrollo aprobado.

- Podrá autorizarse la vivienda del portero en el espacio bajo cubierta, exigiéndose la declaración de obra nueva, pero no parece justificable que se proyecten hasta 3 viviendas distintas en el espacio bajo cubierta.

Además, según el criterio interpretativo del Plan General de Ordenación Urbana para el gálibo de la cubierta aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 31 de octubre de 1994, se aplica como criterio general para medir cubiertas de los edificios un máximo de pendiente del 35%, incumpliendo de este modo la envolvente proyectada al 45%.

En base a todo ello, el edificio propuesto incumple las condiciones de las edificaciones permitidas sobre la altura máxima establecidas en el Plan General.

- d. La memoria de la documentación técnica establece que el volumen máximo de los vuelos cerrados no rebasará el obtenido de multiplicar el 50% de la superficie de la totalidad de la fachada por su vuelo máximo correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.6.2.2.b de las Ordenanzas, cuestión que no se justifica gráficamente por no aportarse los alzados. Sí que se acredita el incumplimiento del último requisito del mismo apartado donde se establece *“No se admiten balcones y miradores en un mismo tramo volado debiendo establecerse entre ambos una separación de 0,50 metros.”*

En base ello, el edificio propuesto incumple las condiciones de longitud de vuelos.

4. Con carácter general merece la pena mencionar que la modificación establece las condiciones volumétricas y determinaciones pormenorizadas de la parcela a través de un edificio concreto totalmente definido. Este hecho conlleva una elevada rigidez a los parámetros edificatorios, pudiendo resultar problemático en un futuro para el caso de que el edificio propuesto no llegara a buen puerto, o aún en el caso de que fuera así, pero el edificio pudiera requerir futuras intervenciones o alteraciones volumétricas para poder responder a requerimientos técnicos o funcionales que pudieran surgir.

Hay que señalar que en el objeto de la modificación se manifiesta que no se alteran las determinaciones del Plan General, aunque en su contenido, sí se plantean las modificaciones anteriormente expuestas. Y en este caso, además de expresarse dichas modificaciones en el objeto de la memoria, deberán cumplirse las determinaciones señaladas en el artículo

85.1 del Decreto- Ley 1/2014, entre las que se encuentra la justificación de la necesidad de la modificación y el estudio de sus efectos sobre el territorio (de acuerdo con el verdadero objeto).

Por otra parte, en este caso concreto resultaría aplicable el requisito especial enumerado en el artículo 86.1 del TRLUA, debiendo aplicar a los aumentos planteados los módulos de reserva de los planes parciales y las reservas de terrenos de sistemas generales que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley y en el plan general. También resultaría de aplicación el requisito especial establecido en el artículo 86.7, debiendo hacer constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en defecto, en el Catastro.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- NO MOSTRAR CONFORMIDAD CON LA APROBACIÓN DEFINITIVA MUNICIPAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA EN EL ÁREA 8.1 A "CARRETERA DE ALCAÑIZ".

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de TERUEL previo Requerimiento para que deje sin efecto la aprobación definitiva de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SUSPENSIONES DESDE SECRETARÍA Y SUBDIRECCIÓN.

MORA DE RUBIELOS.- REHABILITACIÓN DE EDIFICIO TRADICIONAL.- CARMEN ESCRICHE BAQUERO. (C.P.U. 2021/177)

DEVOLUCIONES DESDE SECRETARÍA Y SUBDIRECCIÓN.

ALBALATE DEL ARZOBISPO.- VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y ALMACEN.- ISAAC MOYA DIAZ. (C.P.U. 2021/162)

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y siendo las doce horas se da por concluida la sesión. DOY FE

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

Fdo: Carmelo Bosque Palacín

Fdo: Ruth Cárdenas Carpi

Documento firmado digitalmente